



---

# BANDO MUNICIPAL

# ALMOLOYA *del Río*

# 2026



ALMOLOYA  
DEL RÍO

Ayuntamiento 2025 - 2027



ALMOLOYA *del Río*  
*un gobierno para todos*  
2025-2027

05 de febrero 2026





# ALMOLOVA

*del Río*

*un gobierno para Todos*

2025-2027

*Oscar Galan*



PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
ALMOLOYA DEL RÍO

*En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI, 48 fracciones III y XXVI, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, hago saber a todos los habitantes del Municipio que se expide el siguiente:*

**BANDO MUNICIPAL 2026  
ALMOLOYA DEL RÍO, ESTADO DE MÉXICO**





**Bando Municipal de Almoloya del Río 2026**

**Oscar Galan Flores**

**Presidente Municipal Constitucional de Almoloya del Río**

Gobierno del Municipio de Almoloya del Río 2025-2027

D.R. © Gobierno del Municipio de Almoloya del Río

Plaza Chignahuapan S/N Col. Centro, Almoloya del Río, Estado de México. C.P. 52540

<https://almoloyadelrio.gob.mx>

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento sin la autorización previa del Gobierno del Municipio de Almoloya del Río.



**BANDO MUNICIPAL**  
**ALMOLOVA**  
*de Rio*  
**2026**

**BANDO MUNICIPAL 2026**  
**ALMOLOYA DEL RÍO, ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RÍO**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando Municipal es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de Almoloya del Río, Estado de México. Tiene por objeto establecer las bases generales de organización del gobierno municipal, así como reconocer derechos y establecer obligaciones de la población habitante, visitante y transeúnte, en el ámbito de competencia Municipal, con enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva y cultura de paz. El desconocimiento de sus disposiciones no exime de su cumplimiento ni de las consecuencias jurídicas por su inobservancia.

**ARTÍCULO 2.-** En su régimen interior, el Municipio se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; las leyes federales y estatales aplicables; el presente Bando; los reglamentos municipales; los planes y programas en el ámbito de competencia municipal; y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento conforme al principio de legalidad.

**ARTÍCULO 3.-** Las autoridades municipales ejercerán sus atribuciones sobre el territorio, la población, la organización política-administrativa municipal y la prestación de los servicios públicos municipales, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a la Constitución Federal, la Constitución Local y la legislación aplicable, sin invadir atribuciones reservadas a la Federación o al Estado, y sin perjuicio de las competencias concurrentes y coordinadas previstas en el orden jurídico.

Las disposiciones emanadas del Ayuntamiento serán obligatorias en el territorio municipal para autoridades y para los habitante, visitante y transeúnte. Las infracciones serán sancionadas conforme a este Bando, a los reglamentos municipales y, en su caso, a la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: Conjunto de Direcciones, Coordinaciones, Organismos auxiliares, Unidades Administrativas, y demás dependencias y entidades que, en su caso, acuerde el cabildo a propuesta del Presidente Municipal; mismas, que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal, y serán las encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas;
- II. Ayuntamiento: Órgano Colegiado de Gobierno Municipal integrado por el Presidente Municipal, Síndica Municipal y siete Regidurías, conforme a la legislación aplicable; el cual, para su funcionamiento, se auxilia de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, así como de Organismos Autónomos;
- III. Cabildo: Asamblea del Ayuntamiento en pleno, para la deliberación y atención de los asuntos que conciernen al Municipio;
- IV. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VI. Dependencia: La Unidad Administrativa, perteneciente a la Administración Pública Municipal;



- VII. Dirección: La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;
- VIII. Fauna Nociva: Especies de la fauna, como seres sintientes, capaces de causar afectaciones directas o indirectas a la salud o a la seguridad, en los términos de la normatividad aplicable;
- IX. Hacienda Pública Municipal: Conjunto de bienes muebles e inmuebles, capitales y créditos, así como sus intereses, productos, rentas, obligaciones, contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos.
- X. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XI. Municipio: Entidad de Derecho Público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración, que funge como base de la división territorial y de la organización política y administrativa, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre y directa;
- XII. Persona Titular de la Presidencia Municipal: persona servidora pública electa que encabeza la Administración Pública Municipal y ejerce la representación del Municipio y del Ayuntamiento en términos de la legislación aplicable;
- XIII. Personas servidoras públicas municipales: toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal, en los términos de la legislación aplicable;
- XIV. Reglamentación Municipal: Cualquier ordenamiento jurídico administrativo que emane del Ayuntamiento u otra autoridad competente, que tiene como finalidad regir la vida pública municipal;
- XV. TÉRMINO MUNICIPAL: Al territorio a que extiende su jurisdicción y competencia del Ayuntamiento;
- XVI. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización;

**ARTÍCULO 5.-** La aplicación del presente Bando corresponde al Ayuntamiento y a las autoridades municipales competentes, quienes deberán vigilar su cumplimiento e imponer, en su caso, las sanciones conforme a derecho. Los habitantes, visitantes y transeúntes tienen la obligación de observar este Bando y demás disposiciones de carácter federal y estatal aplicables.

## CAPÍTULO II ELEMENTOS, NOMBRES Y ESCUDO

**ARTÍCULO 6.-** El Municipio conservará su nombre actual de "Almoloya del Río" para efectos de identificación y solo podrá ser modificado y sustituido por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con previa autorización del Poder Legislativo del Estado de México, cuenta con un escudo heráldico y podrá ser cambiado o modificado a solicitud y aprobación del Ayuntamiento cumpliendo las disposiciones legales correspondientes.

**Artículo 7.-** El nombre de Almoloya del Río proviene de la raíz náhuatl "Almoloyán" "atl" (agua), "molo" (mano) y "yan" (lugar), con el significado de "lugar donde mana o nace el agua". La referencia histórica a la laguna Almoloya del Río o Chignahuapan, que significa "nueve manantiales", conocido también como Río Chignahuapan, Río Almoloya, Río Grande o Río Toluca, actualmente Río Lerma, forma parte del patrimonio cultural e histórico del Municipio.

**Artículo 8.-** El escudo de Almoloya del Río se encuentra compuesto por cinco figuras que representan las etapas históricas del Municipio, desde nuestro pasado cuando el Municipio de Almoloya del Río, poseía la majestuosa "Laguna Chignahuapan", que da origen al Río Lerma, cuando la principal actividad productiva se basaba en la pesca, la caza y la actividad turística.

En general representa una cultura prehispánica, cuya población es de origen indígena, Náhuatl y Matlazinca, y donde acontecieron sucesos históricos importantes de la vida nacional, hasta nuestros días cuando la diversidad de actividades permite a nuestro Municipio un continuo desarrollo económico, teniendo como fuente principal de este la confección de prendas de vestir, manualidades artesanales de pliegue e industrial, que se elaboran en pequeños talleres familiares y micro industrias bien establecidas. El escudo municipal lo integran los siguientes elementos:

- a) En el cuadro superior izquierdo en fondo color azul cielo, se contempla la figura de la diosa de los lagos "chal chuitlque".
- b) En el cuadro superior derecho en fondo color azul cielo, se encuentra el jeroglífico topónimico que simboliza "el lugar donde mana el agua" adornado con conchas.
- c) En el triángulo central, en fondo color azul, se encuentra plasmada la máquina de coser, que simboliza la industria textil que representa la principal actividad económica del Municipio.
- d) En el cuadro inferior izquierdo, en fondo color rojo, contemplamos un paisaje lacustre, una canoa, un pescador, un arpa, el tule y la red, representativos de la laguna Chignahuapan.
- e) En el cuadro inferior derecho en fondo de color rojo, se encuentra plasmado el símbolo de "Tláloc", Dios de la lluvia quien representa que somos parte una cultura prehispánica.

### CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

**ARTÍCULO 9.-** El Municipio tiene competencia plena y exclusiva en el territorio respecto a los habitantes, visitantes y transeúntes; las cosas que en él se encuentran, los hechos que en el mismo ocurren, con exclusión de cualquier otro Municipio, salvo en los casos de convenio para la eficaz prestación de los servicios públicos.

**ARTÍCULO 10.-** El territorio Municipal de Almoloya del Río, comprende un espacio territorial de 18,075.04 kilómetros cuadrados, localizado a 22.32 kilómetros aproximadamente, al sureste de la ciudad de Toluca, su casco urbano se encuentra a 19° 10' 30" latitud norte y a 99° 29' 15" de longitud oeste, con una altitud de 2,600 metros sobre el nivel del mar.

**ARTÍCULO 11.-** El Municipio de Almoloya del Río, colinda con los siguientes Municipios:

- A. Al norte: con Atizapán de Santa Cruz y Santiago Tianguistenco.
- B. Al sur: con Santiago Tianguistenco y San Mateo Texcalyacac.
- C. Al este: con Santiago Tianguistenco y Xalatlaco.
- D. Al oeste: con San Antonio la Isla.

**ARTÍCULO 12.-** Históricamente el Municipio se encuentra dividido en dos barrios:

Al Norte: Tecalco, delimitado al norte por Carril de Tepozoco, calle Atotonilco, al oriente por la avenida Adolfo López Mateos, al sur con calle Isidro Fabela, al Poniente por camino sin nombre con Joaquín Pagaza y finaliza en la Avenida Acueducto.

Al Sur: Texcoapan, delimitado al Norte por calle Isidro Fabela, al Sur con calle Camino Real, parte de Agrípín García, continúa por las calles de Jacarandas, prolongación Horacio Zúñiga, Juan Ruiz de Alarcón y finaliza con camino a la barranca; al oriente limita con la Avenida Adolfo López Mateos, continúa con una vereda y parte de avenida Ejército del Trabajo, calle Puerta de la Hacienda. Al poniente con límite físico.



**ARTÍCULO 13.-** Para su organización y localización interna se encuentra compuesto por las siguientes colonias:

- A. Colonia Emiliano Zapata (colonia Campesina), colonia limitada por las siguientes calles: al norte con la barranca, al sur con la calle Álamo, al oriente con la vereda sin nombre, continua con calle Arturo López y calle Fresno y al poniente con la calle Sauce.
- B. Colonia el Calvario delimitada al norte con prolongación Horacio Zúñiga y parte de calle Horacio Zúñiga, Juan Ruiz de Alarcón, parte de Adolfo López Mateos y limita con una Barranca, al sur con calle Acueducto, al oriente limita con la Avenida Carlos Hank González sur, y al poniente con avenida Acueducto Sur.
- C. Colonia la Puerta, se encuentra limitada por la prolongación al norte por la calle Ángel María Garibay, al sur por camino hacia el paraje las Coyotas, al oriente por la calle Ejército del Trabajo, al sur continua con la calle la Puerta de la Hacienda y continua con calle Ejército del Trabajo Norte y finaliza con veredas, al poniente limita con la avenida Adolfo López Mateos, continua con calle la Puerta de la Hacienda, calle Ejército del Trabajo y finaliza en la avenida Adolfo López Mateos.
- D. Colonia Loma Linda, limitada por el oriente con la calle Adolfo López Mateos, hacia el poniente con Carlos Hank González sur, al sur con camino Barranca Sabina, al norte con calle Camino Real, parte de calle Loma Linda y limita con la calle Jacarandas.
- E. Colonia San Miguel, se encuentra delimitada al norte por camino hacia las Coyotas, al sur por terrenos de labor del Municipio, al oriente con terrenos de labor del mismo Municipio, al poniente por la avenida Adolfo López Mateos sur.
- F. Colonia Duraznitos, está limitada por el norte con Santa Cruz Atizapán, hacia el sur con camino a Tepozoco lado oriente y camino de Tepozoco lado poniente, al oriente con el camino viejo a Santiago Tianguistenco, al poniente con la Loma del Mirasol y calle Atotonilco.
- G. Colonia Loma Alta, al norte limita con Santa Cruz Atizapán, hacia el sur con camino a Tepozoco lado oriente, hacia el oriente con la avenida Adolfo López Mateos y al poniente con el camino viejo a Santiago Tianguistenco.
- H. Colonia "El Jagüey" (La Florida), limitada hacia el norte con Santiago Tianguistenco, hacia el sur con camino a Tlaxcolpan, al oriente con camino a la Joya Grande y al poniente con la carretera la Marquesa - Tenango del Valle.
- I. Colonia el Mirasol y Paraje mi Bello Atotonilco, al norte se encuentra limitada por camino sin nombre, hacia el sur con la calle Joaquín Arcadio Pagaza poniente, al oriente con camino sin nombre continua con parte de la calle Carril de Tepozoco lado poniente y termina con la calle Loma del Mirasol, y al poniente con la avenida Acueducto y/o Alcanforres.
- J. Colonia Tlaxcolpan.
- K. Colonia Mezapa "Agua de Lobos".

**ARTÍCULO 14.-** El territorio Municipal comprende los siguientes parajes y mojoneras, Tepozoco, Xoapan, el Jaral, Salitre, Aculco, el Centenario, Izcayuapan, Tulimanía, Agua Blanca, Rambata, Agua de Lobos, Puente Unión, Cruz Murillo, Tlaxcolpan, Joya Grande, Rancho del Padre, el Cero, Isla de Mirafuentes, Loma del Zopilote, La Barranca, mi Bello Atotonilco, Pretunta, Rincón de Bigas, la Instancia de Almoloya, Cañada Grande, Yolotzingo y/o Yolotepec, Piedras Negras, la Palma, Zona Industrial, Coyotas, Embarcadero y Jagüey (La Florida).

**ARTÍCULO 15.-** Las divisiones territoriales del Municipio podrá acordar la creación, supresión o modificación de nombre o de limitaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo con razones históricas o políticas, en los términos y bajo las limitaciones que fija la legislación estatal y municipal aplicables.

**ARTÍCULO 16.-** Para la prestación eficaz de los servicios públicos y el ejercicio de atribuciones municipales, el Ayuntamiento se sujetará a la legislación aplicable y a los instrumentos de planeación, sin afectar derechos adquiridos ni invadir competencias de otros órdenes de gobierno.

**ARTÍCULO 13.-** Para su organización y localización interna se encuentra compuesto por las siguientes colonias:

- A. Colonia Emiliano Zapata (colonia Campesina), colonia limitada por las siguientes calles: al norte con la barranca, al sur con la calle Álamo, al oriente con la vereda sin nombre, continua con calle Arturo López y calle Fresno y al poniente con la calle Sauce.
- B. Colonia el Calvario delimitada al norte con prolongación Horacio Zúñiga y parte de calle Horacio Zúñiga, Juan Ruiz de Alarcón, parte de Adolfo López Mateos y limita con una Barranca, al sur con calle Acueducto, al oriente limita con la Avenida Carlos Hank González sur, y al poniente con avenida Acueducto Sur.
- C. Colonia la Puerta, se encuentra limitada por la prolongación al norte por la calle Ángel María Garibay, al sur por camino hacia el paraje las Coyotas, al oriente por la calle Ejército del Trabajo, al sur continua con la calle la Puerta de la Hacienda y continua con calle Ejército del Trabajo Norte y finaliza con veredas, al poniente limita con la avenida Adolfo López Mateos, continua con calle la Puerta de la Hacienda, calle Ejército del Trabajo y finaliza en la avenida Adolfo López Mateos.
- D. Colonia Loma Linda, limitada por el oriente con la calle Adolfo López Mateos, hacia el poniente con Carlos Hank González sur, al sur con camino Barranca Sabina, al norte con calle Camino Real, parte de calle Loma Linda y limita con la calle Jacarandas.
- E. Colonia San Miguel, se encuentra delimitada al norte por camino hacia las Coyotas, al sur por terrenos de labor del Municipio, al oriente con terrenos de labor del mismo Municipio, al poniente por la avenida Adolfo López Mateos sur.
- F. Colonia Duraznitos, está limitada por el norte con Santa Cruz Atizapán, hacia el sur con camino a Tepozoco lado oriente y camino de Tepozoco lado poniente, al oriente con el camino viejo a Santiago Tianguistenco, al poniente con la Loma del Mirasol y calle Atotonilco.
- G. Colonia Loma Alta, al norte limita con Santa Cruz Atizapán, hacia el sur con camino a Tepozoco lado oriente, hacia el oriente con la avenida Adolfo López Mateos y al poniente con el camino viejo a Santiago Tianguistenco.
- H. Colonia "El Jagüey" (La Florida), limitada hacia el norte con Santiago Tianguistenco, hacia el sur con camino a Tlaxcolpan, al oriente con camino a la Joya Grande y al poniente con la carretera la Marquesa - Tenango del Valle.
- I. Colonia el Mirasol y Paraje mi Bello Atotonilco, al norte se encuentra limitada por camino sin nombre, hacia el sur con la calle Joaquín Arcadio Pagaza poniente, al oriente con camino sin nombre continua con parte de la calle Carril de Tepozoco lado poniente y termina con la calle Loma del Mirasol, y al poniente con la avenida Acueducto y/o Alcanforres.
- J. Colonia Tlaxcolpan.
- K. Colonia Mezapa "Agua de Lobos".

**ARTÍCULO 14.-** El territorio Municipal comprende los siguientes parajes y mojoneras, Tepozoco, Xoapan, el Jaral, Salitre, Aculco, el Centenario, Izcayuapan, Tulimanía, Agua Blanca, Rambata, Agua de Lobos, Puente Unión, Cruz Murillo, Tlaxcolpan, Joya Grande, Rancho del Padre, el Cero, Isla de Mirafuentes, Loma del Zopilote, La Barranca, mi Bello Atotonilco, Pretunta, Rincón de Bigas, la Instancia de Almoloya, Cañada Grande, Yolotzingo y/o Yolotepec, Piedras Negras, la Palma, Zona Industrial, Coyotas, Embarcadero y Jagüey (La Florida).

**ARTÍCULO 15.-** Las divisiones territoriales del Municipio podrá acordar la creación, supresión o modificación de nombre o de limitaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo con razones históricas o políticas, en los términos y bajo las limitaciones que fija la legislación estatal y municipal aplicables.

**ARTÍCULO 16.-** Para la prestación eficaz de los servicios públicos y el ejercicio de atribuciones municipales, el Ayuntamiento se sujetará a la legislación aplicable y a los instrumentos de planeación, sin afectar derechos adquiridos ni invadir competencias de otros órdenes de gobierno.

**ARTÍCULO 17.-** El Ayuntamiento podrá acordar las denominaciones y modificaciones a los nombres o delimitaciones territoriales del Municipio, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales y municipales.

#### **CAPÍTULO IV DE LA POBLACIÓN, DE SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES.**

**ARTÍCULO 18.-** El gentilicio “almoloyenses” se utiliza para las personas nacidas en el territorio municipal, asimismo, podrán considerarse como personas vecinas aquellas de nacionalidad mexicana que acrediten residencia efectiva y continua en el Municipio, en los términos previstos por la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 19.-** La población del Municipio se integra por habitantes, vecinos, personas extranjeras, visitantes y transeúntes, conforme a las definiciones y efectos previstos en la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 20.-** La calidad de persona vecina del Municipio se regirá por los requisitos, modalidades y causas de pérdida previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables, las personas deberán:

- I. Acreditar residencia efectiva de cuando menos seis meses;
- II. Presentar solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento en la que manifiesten su consentimiento para adquirir esta condición política, previa renuncia a su anterior vecindad; o
- III. Acreditar la estancia legal en el país, en caso de ser personas extranjeras, que residan en el Municipio por más de dos años y que tengan su patrimonio en el mismo. La categoría de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, salvo el caso de que exista causa justificada, a juicio de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 21.-** Se entenderá por personas habitantes aquellas que residan de manera permanente en el territorio municipal, o que, en su tránsito, decidan habitar en el territorio municipal, reuniendo los requisitos establecidos para adquirir la vecindad conforme a los supuestos y efectos que establezca la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 22.-** Se entenderá por personas extranjeras aquellas de nacionalidad distinta a la mexicana que residan temporal o permanentemente en el territorio municipal, acreditando su situación migratoria conforme a la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 23.-** Se entenderá por personas visitantes o transeúntes aquellas que se encuentren en el territorio municipal sin intención de residencia, por motivos turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**ARTÍCULO 24.-** Son derechos de la población del Municipio, en el ámbito de competencia municipal y conforme al marco jurídico aplicable:

- I. Elegir y ser electa para cargos municipales de elección popular, conforme a la normativa electoral aplicable;
- II. Participar en la vida pública municipal mediante los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normatividad aplicable;
- III. Transitar libremente por el territorio municipal, con sujeción a disposiciones de orden público;
- IV. Recibir protección en su persona y patrimonio por las instituciones competentes, conforme a derecho;
- V. Acceder, en condiciones de igualdad y no discriminación, a oportunidades de empleo público municipal conforme a los requisitos legales y al mérito;



- VI. Contar con un Registro de Trámites y Servicios Municipales, como una plataforma de acceso público en que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de la Administración Pública Municipal;
- VII. Acceder a información Pública Municipal y al derecho a la protección de datos personales, conforme al marco aplicable;
- VIII. Recibir servicios públicos municipales en condiciones de calidad, continuidad y mejora institucional, conforme a disponibilidad presupuestal y atribuciones;
- IX. Presentar quejas, denuncias o peticiones ante autoridades municipales y recibir orientación;
- X. Acceder, en su caso, a programas municipales de carácter social conforme a reglas de operación y disponibilidad;
- XI. Participar en actividades culturales, recreativas y deportivas municipales, conforme a la programación institucional;
- XII. Gozar de un medio ambiente sano y participar en acciones municipales de preservación y restauración ambiental, conforme a atribuciones;
- XIII. Formular propuestas ante el Ayuntamiento, para la solución de los problemas de interés público, así como emitir opinión para la adecuación de las normas, a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;
- XIV. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- XV. Participar y proponer soluciones con las autoridades municipales; conocer sobre las obras y acciones, programas, actividades y eventos en general del Municipio, a través de los diferentes medios de comunicación de la región; y
- XVI. Los demás que reconozcan la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes aplicables, este Bando y reglamentación municipal.

**ARTÍCULO 25.-** Son obligaciones de la población del Municipio:

- I. Cumplir las disposiciones de carácter federal, estatal y del presente Bando;
- II. Hacer uso adecuado y responsable de los servicios públicos municipales y sus instalaciones, así como de la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, zonas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, cementerios, edificios públicos y monumentos históricos y artísticos del Municipio;
- III. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
- IV. Procurar la educación básica en niñas, niños y adolescentes;
- V. Trabajar junto con las autoridades municipales en la implementación y ejecución de programas y acciones de apoyo social, dirigidos a la prevención y atención de los integrantes de familias y grupos vulnerables;
- VI. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal;
- VII. Mantener limpio el frente del inmueble de su propiedad o en donde residan, pintar las fachadas de los mismos; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con la reglamentación municipal;
- VIII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y/o drenaje dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles, ya sean propios o ajenos;
- IX. Evitar conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- X. Colaborar con las autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones, edificios públicos y monumentos históricos y artísticos;



- XI. Participar de manera activa y constante en las actividades que organice el Ayuntamiento en beneficio colectivo;
- XII. Podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, previa autorización de la autoridad competente;
- XIII. Respetar la señalética asignada por la autoridad correspondiente en materia de movilidad y vialidad, haciendo uso adecuado de la vía pública;
- XIV. Proveer todos los cuidados necesarios a los seres sintientes de los cuales sean dueños o poseedores, garantizando su bienestar y evitando que causen daños a terceros, en términos de lo establecido por el Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México;
- XV. Tener un trato digno con todo ser vivo como valor fundamental e inalienable, promoviendo con ello ambientes libres de violencia;
- XVI. Notificar a las autoridades municipales la presencia de seres sintientes enfermos o sospechosos de rabia;
- XVII. Mantener a sus mascotas sujetas con collar y correa, y, si es necesario, con bozal, cuando circulen por la vía pública, para garantizar la seguridad de transeúntes. Además, recoger y depositar adecuadamente las heces fecales que estas dejen al transitar por la vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;
- XVIII. Separar los residuos sólidos urbanos en orgánicos, inorgánicos y peligrosos, o como lo determine la autoridad correspondiente; tratándose de residuos de unidades médicas, su separación deberá ajustarse a la normatividad aplicable en la materia;
- XIX. Limpiar y recoger el escombro, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XX. Respetar el uso de suelo, acatando el Plan de Desarrollo Urbano de Almoloya del Río, leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- XXI. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada a través del Sistema Municipal de Protección Civil y de Seguridad Pública; y
- XXII. Las demás obligaciones que establezcan los ordenamientos federales, estatales y el presente Bando u otros ordenamientos municipales.

## TÍTULO SEGUNDO

### FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ORGANIZACIÓN Y AUTORIDADES MUNICIPALES.

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 26.-** El gobierno del Municipio se deposita en el Ayuntamiento, órgano colegiado, deliberativo y plural, integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Sindicatura Municipal y siete personas titulares de Regidurías, conforme a la legislación aplicable. La integración y funcionamiento del Ayuntamiento se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 27.-** El Ayuntamiento podrá celebrar contratos y convenios de coordinación, colaboración, concertación y/o participación, con los sectores público, social y privado, conforme a la normatividad aplicable, para el cumplimiento de fines municipales, sin comprometer atribuciones no delegables ni disponer de recursos fuera del presupuesto autorizado.

**ARTÍCULO 28.-** Las competencias, facultades, atribuciones y obligaciones de las autoridades municipales en cuanto a la organización del territorio, la población, el gobierno y la Administración Pública Municipal estarán circunscritas exclusivamente a aquellas que les sean conferidas por las disposiciones legales, reglamentarias y normativas federales, estatales y municipales, así como por los convenios celebrados entre el Ayuntamiento y los órdenes de gobierno, en estricta observancia del principio de legalidad.



La persona titular de la Presidencia Municipal ejercerá la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, tendrá la facultad de otorgar y revocar poderes de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y podrá delegar, en el ámbito de su competencia, las facultades correspondientes a las y los servidores públicos a su cargo, salvo aquellas que, por disposición legal, deban ser ejercidas de forma personal e indelegable.

**ARTÍCULO 29.-** El Ayuntamiento actúa como un órgano asambleario, cuyo criterio es determinante en la resolución de los asuntos relacionados con el gobierno y la administración pública municipal, orientados hacia el bienestar común y la eficiente prestación de los servicios públicos.

**ARTÍCULO 30.-** La persona titular de la Presidencia Municipal asume la representación del Ayuntamiento en la celebración de todos los actos y comisiones necesarias para el adecuado desempeño de los asuntos administrativos y la eficiente prestación de los servicios públicos municipales. En consecuencia, será titular de la Administración Pública Municipal y dispondrá de todas las facultades que le confiere la legislación aplicable. Para el cumplimiento de sus funciones, la persona titular de la Presidencia Municipal contará con el personal necesario que le permita llevar a cabo sus actividades de manera efectiva.

**ARTÍCULO 31.-** Son fines del Ayuntamiento, los siguientes:

I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los Derechos Humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y que hayan sido ratificados por el Senado, así como en las leyes generales y locales;

II. Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública que genere el Ayuntamiento, sus Dependencias, Unidades Administrativas, Organismos Descentralizados Municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en su posesión y proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos, promoviendo la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales que recaben con motivo de los servicios públicos que prestan;

III. Fomentar y divulgar la adopción de los valores como un principio esencial que propicie una convivencia social armoniosa entre los habitantes del Municipio;

IV. Fomentar una cultura de paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del Municipio;

V. Promover y vigilar que los planes, programas, presupuesto y acciones de la Administración Pública Municipal sean realizados con perspectiva de género y que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad de trato y oportunidades, el adelanto de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación;

VI. Efectuar acciones encaminadas a disminuir las brechas de género, mediante la implementación de condiciones que permitan a las mujeres acceder de forma igualitaria a los servicios básicos de educación y salud, al igual que a los derechos laborales y económicos, que permitan mejorar las condiciones de vida de las mujeres del Municipio y combatir la feminización de la pobreza;

VII. Fomentar entre sus habitantes el respeto a los símbolos patrios, los valores cívicos y la identidad nacional, estatal y municipal;

VIII. Garantizar el orden y la seguridad en el Municipio;

- IX. Promover la práctica de diversas actividades deportivas que fomenten una vida saludable y coadyuve en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;
- X. Prestar servicios públicos de calidad, vigilando su adecuado funcionamiento y su conservación por parte de los habitantes del Municipio;
- XI. Crear un programa integral que garantice la inclusión, atención, desarrollo y participación plena de las personas con discapacidad en el ámbito social, educativo, cultural, laboral y de salud, promoviendo la igualdad de oportunidades y el respeto a sus derechos;
- XII. Establecer un programa integral que fomente el desarrollo económico, social y comunitario, con el fin de mitigar las causas que propician la migración, promoviendo mejores condiciones de vida para los habitantes y fortaleciendo el arraigo en el Municipio;
- XIII. Implementar un programa integral que promueva la prevención, atención y erradicación de la violencia de género, garantizando el respeto y la protección de los Derechos Humanos, así como la seguridad y el bienestar de las mujeres del Municipio;
- XIV. Promover el desarrollo sustentable del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, ganadero, artesanal, comercial, industrial, transporte, de prestación de servicios, turístico y cualquier otro que beneficie a los habitantes del Municipio;
- XV. Promover la participación ciudadana de manera organizada en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XVI. Difundir los mecanismos de participación ciudadana para que coadyuven con la administración pública municipal;
- XVII. Fortalecer las acciones del gobierno con la participación de las organizaciones no gubernamentales;
- XVIII. Preservar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal;
- XIX. Reconocer a quienes destaque por sus actividades en el ámbito cultural, académico, institucional, deportivo o bien, por los servicios prestados al Municipio;
- XX. Establecer y regular el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de proteger plenamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Municipio;
- XXI. Establecer mecanismos legales para proteger los derechos de las niñas y niños, especialmente en contextos de violencia familiar, con el fin de prevenir situaciones de abuso. Implementando programas educativos y de sensibilización para prevenir la violencia dentro del hogar y en la sociedad, dirigidos tanto a las autoridades como a la población general.
- XXII. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, establecer y reglamentar los procedimientos para llevar a cabo el manejo de los residuos sólidos urbanos;
- XXIII. Construir, recuperar y mantener espacios públicos y centros comunitarios con el objetivo de reforzar el desarrollo comunitario y la participación social;
- XXIV. Promover con el sector productivo oportunidades de empleo para los habitantes del Municipio;
- XXV. Otorgar programas de asistencia social dirigidos a los sectores vulnerables como las personas con discapacidad, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo y adultos mayores;
- XXVI. Promover acciones para combatir la pobreza;
- XXVII. Mejorar las condiciones ambientales del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y las zonas de conservación ecológica municipal;
- XXVIII. Construir, conservar, modificar o demoler los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
- XXIX. Actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

XXX. Implementar acciones afirmativas para la migración a un Modelo de Justicia Cívica Restaurativa;

XXXI. Promover la igualdad, el respeto y la inclusión de todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad o expresión de género. Garantizando el pleno ejercicio de los Derechos Humanos de la comunidad LGBTTIQ+ mediante acciones que fomenten la visibilidad, la no discriminación y el acceso equitativo a oportunidades sociales, educativas, culturales y laborales.

XXXII. Realizar acciones para garantizar el respeto y el cumplimiento de los derechos fundamentales relacionados con los matrimonios igualitarios y la identidad de género. Esto incluye facilitar los trámites administrativos necesarios para el reconocimiento legal de estas uniones y de las identidades autopercibidas, eliminando barreras que puedan discriminar o excluir a las personas por su orientación sexual o identidad de género.

XXXIII. Garantizar el derecho fundamental a la identidad de todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad visual, facilitando los medios para el otorgamiento de actas de nacimientos a quien lo solicite, asegurando que el proceso de obtención de documentos sea inclusivo, ágil y respetuoso de los derechos de las personas con discapacidad visual.

XXXIV. Integrar Cuerpos de Seguridad Pública, de búsqueda de personas desaparecidas, de bomberos y servidores públicos que preferentemente serán vecinos del Municipio, de los cuales el Presidente Municipal será jefe inmediato; y

XXXV. Las demás disposiciones previstas en otros ordenamientos jurídicos.

## CAPÍTULO II DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 32.-** Son autoridades fiscales del municipio, en el ámbito de su competencia:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La Tesorería Municipal; y
- IV. Las demás previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 33.-** La Tesorería Municipal es la autoridad administrativa competente en materia hacendaria, fiscal y financiera municipal, en los términos del presente Bando y de las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 34.-** La Hacienda Pública Municipal, se conforma por:

- I. Bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Participaciones y demás recursos que correspondan conforme a las leyes federales y estatales;
- V. Contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Donaciones, herencias y legados que adquiera o acepte conforme a derecho.

**ARTÍCULO 35.-** El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público municipal; y
- II. Del dominio privado del Municipio.



**ARTÍCULO 36.-** Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común que pueden ser aprovechados por la población del Municipio sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por la Ley y Reglamentos Administrativos;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados;
- V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- VI. Los demás que señale la ley.

**ARTÍCULO 37.-** Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del Municipio:

- I. Aquellos que no son de uso común, ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado; y
- II. Los que resulten de la liquidación o extinción de Organismos Auxiliares Municipales, conforme a derecho.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

**ARTÍCULO 38.-** Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, la persona titular de la Presidencia Municipal se auxiliará de las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada, las cuales ejercerán sus funciones conforme al Plan de Desarrollo Municipal, a los programas aprobados, al presupuesto de egresos autorizado y a las disposiciones jurídicas aplicables.

La organización interna, adscripción y funcionamiento de las dependencias y unidades administrativas, se determinarán conforme a la normativa aplicable y, en su caso, a los reglamentos y manuales administrativos que apruebe el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento observará preferentemente, de manera progresiva y conforme a la normativa aplicable, el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las dependencias y unidades administrativas, sin afectar al cumplimiento de los requisitos legales y de idoneidad para el cargo.

**ARTÍCULO 39.-** La Administración Pública Municipal, para el ejercicio de sus atribuciones, se organizará en:

- I. Administración Pública Municipal Centralizada, integrada por las dependencias y unidades administrativas que auxilian al Ayuntamiento y a la persona titular de la Presidencia Municipal en el despacho de los asuntos municipales, en los términos del presente Capítulo; y
- II. Administración Pública Municipal Descentralizada, integrada en los términos previstos en el Capítulo II del presente Título.
- III. Organismo Autónomo, integrada en los términos previstos en el Capítulo III del presente Título.



Asimismo, el Ayuntamiento contará con comisiones, consejos, comités, sistemas y demás órganos colegiados previstos en disposiciones jurídicas aplicables, a que se refiere el Capítulo IV del presente Título.

La Administración Pública Municipal Centralizada se integra, de manera enunciativa, por las dependencias y unidades administrativas siguientes, conforme a la estructura orgánica aprobada:

**1. Presidencia**

- I. Secretaría Particular
- a. Coordinación de Eventos Especiales y Logística
- b. Coordinación de Comunicación Social
- II. Unidad Jurídica
- a. Coordinación de Normatividad
- III. Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública

**2. Secretaría del Ayuntamiento**

- a. Oficialía del Registro Civil
- b. Juez Cívico
- I. Secretario Cívico
- II. Persona Facilitadora
- c. Dirección de Control Patrimonial
- d. Coordinación de Archivo
- e. Cronista Municipal

**3. Secretaría Técnica**

- a. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)
- b. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
- c. Oficialía de Partes

**4. Tesorería Municipal**

- a. Coordinación de Catastro

**5. Órgano Interno de Control**

- a. Autoridad Investigadora
- b. Autoridad Substanciadora
- c. Autoridad Resolutoria

**6. Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización**

- a. Coordinación de Gobierno Digital
- b. Coordinación de Atención Ciudadana

**7. Dirección de Administración**

- a. Coordinación de Recursos Materiales
- b. Coordinación de Parque Vehicular
- c. Coordinación de Requisiciones
- d. Coordinación de Recursos Humanos

**8. Dirección de Desarrollo Social**

- a. Coordinación de la Juventud e Inclusión
- b. Coordinación de Asuntos Indígenas

**9. Dirección de las Mujeres**

**10. Dirección de Migrantes**



11. **Dirección de Educación**  
a. Coordinación de Universidad Digital
12. **Dirección de Cultura y Turismo**  
a. Coordinación de Casa de Cultura
13. **Dirección de Salud**  
a. Coordinación de Bienestar animal
14. **Dirección de Seguridad Pública**  
a. Coordinación de Asuntos Internos  
b. Coordinación del Centro de Mando y Control (C2)  
c. Coordinación de Movilidad y Vialidad
15. **Dirección de Protección Civil y Bomberos**  
a. Coordinación de Bomberos
16. **Dirección de Desarrollo Económico**  
**Dirección de Gobernación**  
a. Coordinación de Comercio
18. **Dirección de Obras Públicas**  
19. **Dirección de Desarrollo Urbano**  
20. **Dirección de Servicios Públicos**  
a. Coordinación de Limpia y Recolección  
b. Coordinación de Alumbrado Público
21. **Dirección de Ecología**  
a. Coordinación de Parques y Jardines  
b. Coordinación de Panteones
22. **Dirección de Apoyo al Campo y al Emprendedor**  
**Dirección de Agua Potable y Saneamiento**  
a. Coordinación de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

Para efectos de coordinación institucional y apoyo administrativo, la Oficialía del Registro Civil se vinculará con la Secretaría del Ayuntamiento, sin que ello implique alterar su régimen jurídico, atribuciones y funcionamiento establecidos en la normativa estatal aplicable.

## **CAPÍTULO II** **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA**

**ARTÍCULO 40.-** La Administración Pública Descentralizada constituye una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por organismos auxiliares, los cuales cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La Administración Pública Descentralizada se integra por:

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya del Río;
- b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.



## CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

**ARTÍCULO 41.-** Los organismos autónomos son aquellos que forman parte directamente de la estructura administrativa y presupuestal del Ayuntamiento, dependen de este para el ejercicio de sus funciones. En los términos de la legislación aplicable, se considera, enunciativamente:

- I. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 42.-** Las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, tanto en su estructura centralizada como Descentralizada, deberán colaborar entre sí y, en el ámbito de sus atribuciones, proporcionando la información necesaria para garantizar la eficacia, coordinación y continuidad en el cumplimiento de sus funciones.

## CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, CÉLULAS, COMITÉS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

**ARTÍCULO 43.-** El Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, podrá auxiliarse de Comisiones edilicias, así como de consejos, comités, sistemas, grupos interdisciplinarios y demás órganos colegiados que se prevean en las disposiciones jurídicas aplicables o que, en su caso, se aprueben mediante acuerdo de Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia.

Los órganos colegiados a que se refiere el presente Capítulo tendrán carácter de apoyo, coordinación, consulta, participación, seguimiento o evaluación, según corresponda, y no podrán ejercer atribuciones reservadas por ley al Ayuntamiento, ni sustituir a las autoridades competentes, sin perjuicio de las facultades que expresamente les confieran las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 44.-** Las Comisiones del Ayuntamiento adquirirán la obligación de analizar, estudiar y presentar al Ayuntamiento las propuestas de acuerdos, acciones o normativas destinadas a mejorar y supervisar el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal. Asimismo, deberán rendir informes al Gobierno Municipal sobre los asuntos bajo su competencia, así como sobre el cumplimiento de las disposiciones y resoluciones adoptadas en Cabildo. Las Comisiones deberán realizar su sesión de instalación en términos de la normatividad aplicable y comenzar a sesionar con la frecuencia que se determine, de acuerdo con la naturaleza de cada organismo colegiado y los temas que constituyan su área de responsabilidad.

Las Comisiones del Ayuntamiento serán aprobadas por este, en función de las necesidades del Municipio, y sus integrantes serán designados por el propio Ayuntamiento, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal. En la designación de las presidencias de las Comisiones edilicias se observará preferentemente, de manera progresiva y conforme a la normativa aplicable, el principio de paridad de género.

**ARTÍCULO 45.-** Para efectos del presente Bando, los órganos colegiados municipales se clasifican en:

- I. Órganos del Ayuntamiento, conformado por integrantes del Cabildo, tales como las Comisiones edilicias;
- II. Órganos colegiados, previsto en disposiciones jurídicas aplicables, cuya integración, atribuciones y operación se sujetarán a la normativa correspondiente; y
- III. Órganos colegiados de coordinación, apoyo o consulta que, en su caso, apruebe el Ayuntamiento mediante acuerdo, en el ámbito de su competencia, determinando su objeto, integración, atribuciones, reglas de operación y mecanismos de rendición de cuentas, conforme a las disposiciones aplicables.



Enunciativamente, se consideran órganos colegiados municipales, en los términos del presente artículo y de la normativa aplicable:

A) De Planeación, Evaluación y Desarrollo Municipal

1. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); y
2. Comité Municipal para la Prevención y Control de Crecimiento Urbano.

B) De Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

1. Comité de Transparencia y Acceso a la Información.

C) De Control Social, Vigilancia y Participación Comunitaria

1. Comité de Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI);
2. Comité de Participación Ciudadana (CPC).

D) De Administración, Adquisiciones, Servicios, Obra pública, bienes Municipales y Dictámenes

1. Comisión de Límites Territoriales;
2. Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios;
3. Comité Interno de Obras Públicas;
4. Comité de Arrendamientos, Adquisición de Inmuebles y Enajenaciones;
5. Comité Municipal de Gobierno Digital;
6. Comité de Depuración de Saldos Contables; y
7. Comité Municipal de Dictámenes de Giro.

E) De Seguridad, Protección Civil, Movilidad y Prevención Social

1. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
2. Consejo Municipal de Protección Civil;
3. Consejo Municipal de Movilidad; y
4. Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación ciudadana.
5. Comisión de Honor y Justicia.

F) De Desarrollo Rural y Medio ambiente

1. Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente; y
2. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible.

G) Del Sistema Municipal Anticorrupción:

1. Comité de Selección Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción;
2. Comité de Participación Ciudadana Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción.

La denominación, integración, requisitos, procedimiento de designación, funcionamiento y atribuciones de los órganos colegiados deberán ajustarse estrictamente a la normativa aplicable. En ningún caso se entenderá que la mera mención en el presente Bando crea órganos distintos a los previstos por ley o confiere atribuciones no previstas en disposiciones jurídicas aplicables.



**ARTÍCULO 46.-** El Ayuntamiento fomentará la organización social y la participación comunitaria para el desarrollo integral del Municipio, promoviendo la constitución y fortalecimiento de asociaciones de colonas y colonos, comités comunitarios y demás organizaciones sociales, con pleno respeto a los Derechos Humanos, bajo principios de inclusión, no discriminación, transparencia y rendición de cuentas.

Las organizaciones sociales se conformarán por las personas interesadas, quienes designarán a sus integrantes conforme a sus objetivos y a sus reglas internas. Su carácter podrá ser permanente o temporal, en función de los fines comunitarios que persigan.

El Ayuntamiento de Almoloya del Río, en su rol de facilitador y coordinador, podrá destinar recursos económicos y materiales, así como ofrecer apoyo logístico y administrativo para que estas organizaciones lleven a cabo sus proyectos. Además, se fomentará la colaboración entre las autoridades locales y las organizaciones vecinales para la prestación de servicios públicos y la realización de obras de infraestructura que respondan a las necesidades de la población. Todo ello, bajo un estricto marco de control y supervisión por parte de las autoridades municipales, con el fin de garantizar que los recursos sean utilizados de manera adecuada, transparente y en beneficio del bienestar de la comunidad.

En ningún caso el apoyo institucional implica la delegación de atribuciones exclusivas de la autoridad municipal, ni eximirá a las personas servidoras públicas del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de obra pública, adquisiciones, contratación, manejo de recursos públicos y responsabilidades.

## **TÍTULO CUARTO** **FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

### **CAPÍTULO I** **SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 47.-** Para efectos del presente Bando, se entiende por servicios públicos municipales las funciones y prestaciones a cargo del Municipio, organizadas para satisfacer necesidades colectivas de interés general, en condiciones de continuidad, regularidad, generalidad y no discriminación, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación estatal aplicable y la reglamentación municipal.

**ARTÍCULO 48.-** El Municipio tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia, la prestación de los servicios públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VII. Seguridad Pública;
- VIII. Protección Civil y Bomberos;
- IX. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos; y
- X. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, atendiendo las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.



**ARTÍCULO 49.-** La prestación de los servicios públicos municipales se realizará, preferentemente, de manera directa por las dependencias y unidades administrativas competentes.

Previa determinación del Ayuntamiento y con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables, el Municipio podrá coordinarse y asociarse con el Estado u otros Municipios para la más eficaz prestación de los servicios, así como celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para tales efectos, sin menoscabo de las atribuciones municipales.

**ARTÍCULO 50.-** El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y calidad en la prestación de los servicios públicos municipales.

**ARTÍCULO 51.-** Las personas usuarias de los servicios públicos municipales sujetos al pago de contribuciones o derechos deberán cubrirlos en los términos de las disposiciones aplicables y hacer uso racional, eficiente y responsable de los mismos.

**ARTÍCULO 52.-** El servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos estará a cargo de la Coordinación de Limpia y Recolección, conforme a la disponibilidad presupuestaria y las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables.

Las personas generadoras deberán atender la información que se proporciona respecto a la separación, entrega y disposición que determine la autoridad municipal competente, sin perjuicio de las obligaciones específicas previstas en la normatividad aplicable. Queda estrictamente prohibido arrojar, abandonar o depositar basura y desechos de cualquier naturaleza en la vía pública, lotes baldíos, cuerpos de agua o áreas de uso común.

**ARTÍCULO 53.-** El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia, a través de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, proporcionará los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento; asimismo, vigilará que el cumplimiento en la prestación de estos servicios sea de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 54.-** El servicio público de agua potable se prestará de manera regular, continua en lo posible, suficiente, equitativa y no discriminatoria, conforme a la disponibilidad del recurso hídrico y a la capacidad de la infraestructura existente, privilegiando el uso personal y doméstico, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 55.-** Cuando existan causas justificadas, tales como escasez, mantenimiento, contingencia, fuerza mayor o caso fortuito, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, podrá instrumentar horarios, tandeados o medidas temporales de distribución, debiendo:

- I. Establecer la vigencia y criterios de aplicación;
- II. Difundirla oportunamente la medida tomada por los medios oficiales disponibles; y
- III. Adoptar acciones para mitigar impactos en la población, privilegiando a grupos en situación de vulnerabilidad y el suministro para necesidades básicas.

**ARTÍCULO 56.-** La prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, reuso y disposición final de sus productos resultantes, constituye un servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento, que se ejerce por conducto de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, en términos de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 57.-** La conexión, incorporación o modificación de la toma a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, conforme a los requisitos, procedimientos y derechos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 58.-** Corresponde a la persona titular de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, en el ámbito de su competencia:

- I. Autorización de tomas de agua, drenaje y alcantarillado, previo el cumplimiento de los requisitos que establezca.
- II. Emitir dictamen de factibilidad en la autorización de nuevas tomas de agua, drenaje y alcantarillado.
- III. Realizar acciones de inspección, verificación técnica, supervisión y control de la infraestructura y de las tomas, con apego a las disposiciones aplicables;
- IV. Integrar, administrar y mantener actualizado el padrón de personas usuarias y la información necesaria para la operación del servicio;
- V. Emitir, notificar y ejecutar actos administrativos derivados de sus atribuciones, garantizando en todo momento el derecho de audiencia y defensa en los casos que proceda;
- VI. Instaurar y substanciar los procedimientos administrativos que correspondan por infracciones o incumplimientos vinculados con la prestación del servicio, conforme a la normatividad aplicable; y
- VII. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 59.-** En casos de adeudos vencidos, uso irregular, conexiones clandestinas, manipulación de infraestructura o incumplimiento de obligaciones relacionadas con el servicio, la Dirección de Agua Potable y Saneamiento podrá aplicar, en coordinación con la Unidad Jurídica, previa substanciación del procedimiento correspondiente y garantizando el derecho de audiencia, las medidas establecidas por la normatividad aplicable, pudiendo incluir, de manera proporcional y temporal, la limitación o restricción del servicio, sin afectar el suministro mínimo indispensable para uso personal y doméstico, salvo en los supuestos expresamente previstos en la legislación aplicable.

En los giros comerciales e industriales, las medidas podrán atender criterios de impacto y consumo, en términos de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 60.-** Las personas jurídico colectivas que reciban servicios a cargo del Municipio, están obligadas al pago de los derechos, cuotas o tarifas que resulten aplicables conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Ingresos vigente y los acuerdos del Ayuntamiento emitidos dentro del marco de competencia.

**ARTÍCULO 61.-** El uso inadecuado, irracional o indebido del agua, así como la afectación o uso irregular de la infraestructura hidráulica municipal, dará lugar a la aplicación de las medidas y sanciones administrativas que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y mediante el procedimiento respectivo.

**ARTÍCULO 62.-** Las personas físicas y las personas jurídicas colectivas que reciban los servicios señalados en los artículos que anteceden, deberán hacer uso racional, eficiente y responsable del agua, atender las medidas de conservación que determine la autoridad competente y cumplir con las obligaciones de pago y demás previstas en las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 63.-** La conservación y mantenimiento de parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas y unidades deportivas, se realizará por la Dirección de Ecología a través de la Coordinación de Parques y Jardines.

**ARTÍCULO 64.-** El Panteón Municipal, es aquel recinto de carácter público cuya finalidad es proporcionar un espacio adecuado para la inhumación y, en su caso, demás servicios funerarios autorizados. La administración, operación, conservación y mantenimiento corresponderá a la Dirección de Ecología por conducto de la Coordinación de Panteones, conforme a la reglamentación municipal y disposiciones sanitarias aplicables.

**ARTÍCULO 65.-** El Municipio, por conducto de la Coordinación de Bienestar Animal, realizará acciones de protección y bienestar de los seres sintientes, particularmente de aquellos de compañía, comunitarios y en situación de calle, bajo un enfoque de salud pública, trato digno y tenencia responsable, conforme a las disposiciones aplicables.

De manera enunciativa, dichas acciones comprenderán:

- I. Programas de esterilización y control poblacional;
- II. Jornadas de vacunación y medidas preventivas, en coordinación con autoridades competentes cuando así proceda;
- III. Fomento de adopción responsable y cultura de trato digno;
- IV. Atención, registro y canalización de reportes por probable maltrato o crueldad, dando vista a la autoridad competente cuando los hechos pudieran constituir infracción o delito; y
- V. Visitas de verificación, en caso de reporte ciudadano.

**ARTÍCULO 66.-** Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, la Coordinación de Bienestar Animal, podrá auxiliarse de las dependencias de la Administración Pública Municipal, y solicitar colaboración de otras instancias de gobierno, iniciativa privada o de la sociedad civil, para:

- I. Coordinar, organizar y difundir programas municipales de protección y bienestar de seres sintientes;
- II. Implementar mecanismos de atención y seguimiento de reportes con trazabilidad administrativa;
- III. Establecer medidas preventivas y correctivas conforme al presente Bando y demás disposiciones aplicables; y
- IV. Solicitar la colaboración de instancias estatales, federales, instituciones académicas, iniciativa privada y organizaciones de la sociedad civil, conforme a los instrumentos jurídicos que correspondan.

**ARTÍCULO 67.-** La Coordinación de Alumbrado Público, realizará la conservación, operación, modernización y mantenimiento de la infraestructura y luminarias en el territorio municipal. Para la ejecución de trabajos especializados, podrá coordinarse con instancias competentes conforme a las disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO II

### DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, ejercerá las atribuciones municipales en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, comprendiendo la planeación, programación, presupuestación, contratación en lo que corresponda, ejecución, supervisión, control, conservación y mantenimiento de la infraestructura municipal, en el ámbito de su competencia.



La Dirección de Obras Públicas actuará con sujeción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, la reglamentación municipal aplicable y demás disposiciones jurídicas vinculadas con disciplina financiera, contabilidad gubernamental, transparencia, control interno y fiscalización.

Cuando la obra pública se financie total o parcialmente con recursos estatales o federales, se observarán, además, los convenios, lineamientos y disposiciones aplicables a la fuente de financiamiento, sin perjuicio de las obligaciones de control, registro y rendición de cuentas en el ámbito municipal.

**ARTÍCULO 69.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de los procedimientos de contratación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con la Tesorería Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV. Proyectar, formular y proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo con la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;
- XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Municipio que le sean asignadas;



- XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinando, en su caso, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia Municipal, con las autoridades federales, estatales y municipales concurrentes;
- XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas, que se realicen en el Municipio, sean conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XXIV. Integrar y autorizar con firma de la persona titular de la Dirección de Obras Públicas, la documentación que deba presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXV. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de contratistas o prestadores de servicios relacionados con la obra pública del Municipio;
- XXVI. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y
- XXVII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables

**ARTÍCULO 70.-** El gasto destinado a la obra pública se regirá por lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Municipio y se ejecutará con recursos municipales, estatales o federales, siempre en cumplimiento de lo dispuesto por la ley, sus reglamentos, así como las reglas y lineamientos de operación correspondientes, especialmente cuando se utilicen programas y recursos de diferentes orígenes.

### **CAPÍTULO III TESORERÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 71.-** La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de la administración financiera y de la Hacienda Pública Municipal. Le corresponde, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la recaudación, recepción, custodia, administración, control, registro y aplicación de los recursos públicos municipales; el ejercicio de atribuciones fiscales y financieras; y, en su caso, la tramitación y ejecución del Procedimiento Administrativo de Ejecución cuando legalmente proceda.

La persona titular de la Tesorería Municipal dirigirá, coordinará y supervisará el ejercicio de sus atribuciones, garantizando la observancia del principio de legalidad, disciplina financiera, control presupuestario, transparencia y rendición de cuentas, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales, presupuestales y de contabilidad gubernamental aplicables.

**ARTÍCULO 72.-** Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

- I. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;



- III. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- IV. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de este Bando Municipal y otros ordenamientos aplicables;
- V. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VI. Proporcionar para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipales la información financiera relativa a la solución o en su caso, el pago de los litigios laborales;
- VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- IX. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- XI. Proponer la política de ingresos de la Tesorería Municipal;
- XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XIV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XV. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XVI. Atender por parte del Titular de la Tesorería Municipal en tiempo y forma las solicitudes de información que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XVII. Expedir por parte del titular de la Tesorería Municipal copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XVIII. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XIX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
- XX. Entregar oportunamente a la Sindicatura, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.
- XXI. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 73.-** La Coordinación de Catastro Municipal, adscrita a la Tesorería Municipal, es la unidad administrativa encargada de integrar, administrar, actualizar y conservar el catastro municipal, su cartografía y la información técnica de los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal, como soporte técnico de la Hacienda Pública Municipal y de la administración territorial, en el ámbito de competencia municipal.

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Coordinación de Catastro se sujetará a las disposiciones estatales aplicables en materia catastral, a las normas técnicas y administrativas emitidas por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), y a los instrumentos técnicos vigentes que resulten obligatorios conforme al marco jurídico aplicable.

**ARTÍCULO 74.-** Para otorgar la prestación de servicios y productos catastrales, el usuario deberá cumplir según lo establece el Manual Catastral del Estado de México con:

- I. Solicitud en el formato establecido;
- II. Copia de la identificación oficial del propietario o poseedor del inmueble; de la persona autorizada mediante carta poder o instrumento notarial;
- III. Último recibo de impuesto de pago predial al corriente;
- IV. Copia del documento que acredita la propiedad y antecedente según lo establece el artículo 182 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente;
- V. Pago por el servicio solicitado;
- VI. Asistir a la cita para verificación del inmueble; y
- VII. Además de los que la autoridad catastral requiera con fundamento en los artículos 171, 177 y 182 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 75.-** En los casos de solicitudes de cualquier servicio catastral, relacionado con inmuebles que presenten algún litigio o conflicto entre particulares la autoridad catastral procederá conforme a lo establecido en el apartado ACGC015 del Manual Catastral del Estado de México, absteniéndose de llevar a cabo cualquier tipo de trámite o servicio.

## **CAPÍTULO IV** **DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 76.-** La Dirección de Desarrollo Urbano es la dependencia encargada de conducir, en el ámbito de competencia municipal, la planeación, regulación, gestión, control y vigilancia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, con sujeción al Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos aplicables, a fin de propiciar un crecimiento ordenado, seguro, incluyente y sostenible, en coordinación con las dependencias y entidades competentes.

**ARTÍCULO 77.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las políticas en materia de reordenamiento urbano;
- II. Tramitar con autoridades de los tres niveles de gobierno, el apoyo de servicios, la aplicación de programas y de recursos financieros en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población;
- III. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos jurídicos, políticas, planes normas técnicas y oficiales, en materia de ordenamiento territorial, de asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población;
- IV. Instrumentar y aplicar la reglamentación municipal, mecanismos de control interno, medidas de seguridad preventiva y correctiva, tendientes a ordenar el desarrollo urbano del Municipio, a garantizar el orden legal y estado de derecho, así como evitar daños a personas o bienes y a evitar asentamientos humanos irregulares;
- V. Realizar, tramitar y aplicar diligencias, procedimientos administrativos, resoluciones y ejecuciones de las mismas en la esfera de sus atribuciones a quien contravenga las disposiciones legales en materia de su competencia apoyándose de la coercitividad de la ley y en autoridades superiores, otorgando siempre la garantía de audiencia, la inconformidad administrativa y demás recursos que la ley otorga;
- VI. Intervenir en representación de la persona titular de la Presidencia Municipal cuando se le designe para tal efecto, con autoridades de los tres órganos de gobierno, en los asuntos relativos al orden territorial, asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población;



- VII. Promover la precisión y reconocimiento de los límites territoriales del Municipio;
- VIII. Colocar mojoneras y señalamientos en los límites municipales reconocidos oficialmente;
- IX. Celebrar convenios urbanísticos y de vivienda cuando no se trate de obras de impacto regional, en cuyo caso solicitará a la persona titular de la Presidencia Municipal su intervención para la suscripción de los mismos, con la Secretaría de Desarrollo Urbano y la Secretaría de Agua y Obra Pública, ambas del Gobierno del Estado de México;
- X. Identificar en el Municipio, geodésica, cartográfica y físicamente las zonas irregulares y las susceptibles de regularización de la tenencia de la tierra, así como integrar el padrón correspondiente;
- XI. Impulsar en coordinación con las áreas competentes de la Administración Pública Municipal, las acciones que permitan el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento urbano existentes, así como proponer las áreas municipales para la correcta distribución territorial, tanto de la obra pública como las obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- XII. Promover y participar, en lo referente a predios o inmuebles necesarios tanto para obra pública, como regularización de la tenencia de la tierra, el equipamiento urbano, para reservas territoriales, expropiación, desincorporación, disponibilidad, adquisición y derecho de preferencia indistintamente con el Estado para adquirirlos;
- XIII. Informar al área de Catastro Municipal los predios de reciente regulación y/o que hayan sufrido algún cambio en su uso o destino;
- XIV. Promover ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Agua y Obra Pública y la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, la aprobación para apertura, ampliación, modificación o incorporación a la traza urbana municipal, de las vías públicas existentes y las programadas, así como coadyuvar en la utilización de las mismas en el ámbito de su competencia;
- XV. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisión y lotificaciones, así como recibirlas mediante acta entrega – recepción;
- XVI. Autorizar, controlar y vigilar la utilización de uso de suelo y otorgar licencias de uso de suelo;
- XVII. Emitir constancias de terminación o suspensión de obra, alineamientos y números oficiales;
- XVIII. Otorgar autorizaciones de permanencia de material de construcción en la vía pública al propietario de obra que cumpla con los requisitos estipulados;
- XIX. Otorgar autorizaciones de modificación de banqueta, ruptura de pavimento para conexión de agua potable o drenaje, tendido de instalaciones en la vía pública, colocación de postes que lleven servicios de energía eléctrica, telefonía u otro servicio aéreo que requiera soporte en la vía pública;
- XX. Delegar, designar y habilitar personas servidoras públicas para realizar todo tipo de diligencias en el ejercicio que su encargo requiera;
- XXI. Intervenir en la regulación de la tierra en aquellas áreas que aún se encuentren pendientes de ello;
- XXII. Fijar, dirigir y controlar la política general de Desarrollo Urbano, estableciendo las normas, políticas, sistemas, organización y procedimientos que rijan a las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XXIII. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;
- XXIV. Promover ante la instancia competente, la formulación, estudio, sanción y publicación de la normatividad que faculte a la Dirección de Desarrollo Urbano la instalación y operación del Consejo de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares en el Municipio;
- XXV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;

- XXVI. Proponer el plan municipal de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y los parciales que de ellos deriven;
- XXVII. Coordinar la Suscripción de acuerdos, convenios y contratos con dependencias y entidades, así como con particulares, en el ámbito de sus atribuciones y competencias;
- XXVIII. Supervisar y vigilar el desarrollo urbano sustentable y sostenible en el Municipio, mediante la adecuada aplicación de las normas en materia de desarrollo urbano;
- XXIX. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de este derive, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;
- XXX. Autorizar en su caso los cambios de uso de suelo, densidad, coeficiente de ocupación, coeficiente de utilización y alturas de edificaciones;
- XXXI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano;
- XXXII. Expedir las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;
- XXXIII. Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;
- XXXIV. Dirigir los programas, acciones y políticas públicas referentes al desarrollo urbano del Municipio;
- XXXV. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, convenios, contratos y acuerdos acorde a temas de desarrollo urbano del Municipio; e
- XXXVI. Iniciar el procedimiento administrativo correspondiente para retirar y/o confiscar el material de construcción o escombro que se encuentre obstruyendo las vías, áreas y/o espacios públicos o de particulares que afecten el libre tránsito y flujo peatonal o vehicular; y
- XXXVII. Las demás que le sean conferidas por la persona titular de la Presidencia Municipal, por el Ayuntamiento y/o las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO V DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

**ARTÍCULO 78.-** La Dirección de Ecología, es la encargada de diseñar, coordinar y ejecutar políticas públicas y acciones orientadas a la preservación, restauración y protección del medio ambiente dentro del Municipio, de acuerdo con los principios de desarrollo sostenible, con el fin de contribuir al bienestar de la población y la conservación de los recursos naturales.

**ARTÍCULO 79.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Ecología, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar, vigilar y, en su caso, instrumentar el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental cuya ejecución corresponda al Municipio, incluyendo la emisión de criterios técnicos y lineamientos de observancia municipal cuando la normatividad lo permita;
- II. Proponer, coordinar y dar seguimiento a programas, acciones y metas municipales en materia ambiental y de desarrollo sostenible, incluyendo la alineación programática con los objetivos de la Agenda 2030, sin conferir por sí misma efectos normativos obligatorios;
- III. Diseñar, proponer y coordinar programas municipales de conservación, restauración y manejo sustentable de ecosistemas, biodiversidad y recursos naturales de competencia municipal, en coordinación con las dependencias competentes;
- IV. Proponer al Ayuntamiento la integración, instalación y operación de los comités municipales, en materia ambiental y biodiversidad que resulten procedentes, así como coordinar sus trabajos cuando así se determine;
- V. Elaborar, integrar y proponer el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal y sus actualizaciones, y coadyuvar en su instrumentación conforme al procedimiento aplicable, en coordinación con autoridades competentes;



- VI. Prevenir, atender y, en su caso, corregir impactos ambientales en el ámbito municipal, mediante acciones de inspección, vigilancia, medidas de seguridad y procedimientos administrativos, garantizando el derecho de audiencia y los medios de defensa conforme a derecho;
- VII. Establecer mecanismos para recibir, registrar, atender y dar seguimiento a denuncias de la ciudadanía en materia ambiental, y dar vista a la autoridad competente cuando los hechos excedan la competencia municipal o pudieran constituir delito;
- VIII. Conducir, coordinar y supervisar la gestión integral de los residuos sólidos urbanos en el ámbito municipal, conforme a la normatividad aplicable, sin perjuicio de la coordinación con el Estado y, en su caso, con otros Municipios;
- IX. Emitir opiniones técnicas y dictámenes municipales en materia ambiental cuando proceda, para apoyar la toma de decisiones del Ayuntamiento y de las dependencias municipales, conforme a los instrumentos de planeación y al marco jurídico aplicable;
- X. Autorizar, en el ámbito municipal, y conforme a la normatividad aplicable, las medidas relacionadas con poda, derribo, trasplante, reforestación y manejo del arbolado urbano en bienes del dominio público municipal o en los supuestos previstos por la reglamentación, e imponer las medidas de seguridad o sanciones procedentes;
- XI. Coordinar acciones de educación ambiental, participación comunitaria, cultura de reducción, reutilización y reciclaje de residuos, así como campañas de reforestación y restauración ambiental;
- XII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención, atención y control de contingencias ambientales y emergencias ecológicas, incluyendo la instrumentación municipal de medidas extraordinarias cuando proceda;
- XIII. Integrar y mantener actualizada, en el ámbito municipal, la información ambiental necesaria para la planeación y evaluación de políticas públicas, incluyendo inventarios o registros municipales que procedan, conforme a la normatividad aplicable; y
- XIV. Las demás que le confieran el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal y las disposiciones jurídicas aplicables.
- XV. Emitir y aplicar los instrumentos de política pública, lineamientos y criterios municipales enfocados y orientados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico, proteger el medio ambiente, el control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes, así como aquellos que en apego a la normatividad aplicable sean requeridos;
- XVI. Coordinar la transversalizar mecanismos de cuidado al medio ambiente en las decisiones gubernamentales;
- XVII. Conducir la implementación de medidas, acciones y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del medio ambiente en el Municipio;
- XVIII. Propiciar la adopción de mecanismos y acciones necesarias para la prevención, atención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Establecer mecanismos para atender las denuncias ciudadanas en materia de medio ambiente;
- XX. Emitir los dictámenes ambientales como instrumentos de política pública ambiental municipal y expedir dictámenes técnicos en materia de medio ambiente y equilibrio ecológico;
- XXI. Autorizar y emitir las autorizaciones a particulares para realizar la poda, derribo, trasplante o reforestación en el Municipio, conforme con la normatividad aplicable, y en su caso sancionar a quienes incumplan con los requisitos señalados, sin perjuicio de solicitar la intervención de otras autoridades, cuando se constituya la comisión de un delito;
- XXII. Vigilar, autorizar e imponer sanciones y medidas correctivas o de seguridad a personas físicas o morales, establecimientos industriales, comerciales, de servicios o espectáculos públicos, que generen emisiones a la atmósfera, en los términos que establecen los ordenamientos legales en la materia y que por la cantidad y características sean de competencia estatal o federal y que mediante convenio de asunción de funciones puedan estar a cargo del Municipio;
- XXIII. Coadyuvar con el área competente, en el aprovechamiento de las aguas pluviales y las residuales tratadas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- XXIV. Impulsar e incentivar en los establecimientos que funcionen como giros comerciales, industriales o de servicios a generar un beneficio de protección al medio ambiente;
- XXV. Emitir, registrar, verificar y evaluar la observancia en materia ambiental por parte de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, emitiendo al efecto, un oficio por el que se indique el cumplimiento integral de la normatividad ambiental relativo al giro o actividad de que se trate, así como, las medidas, condicionantes o recomendaciones para prevenir los efectos negativos al medio ambiente;
- XXVI. Dirigir campañas de reforestación ambiental;
- XXVII. Impulsar programas de reutilización, reducción y reciclaje de residuos sólidos tanto en el sector público como privado;
- XXVIII. Promover la capacitación y profesionalización del personal a su cargo;
- XXIX. Adherirse a los programas de contingencia ambiental vehicular que disponga la comisión ambiental, en situaciones extraordinarias; y
- XXX. Las demás que le confieran el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal y las que sean aplicables a través del marco normativo federal, estatal y municipal vigentes.

## **CAPÍTULO VI** **DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 80.-** La Dirección de Gobernación, es la dependencia encargada de coordinar las actividades relacionadas con el orden social, la administración y regulación de la actividad comercial en el Municipio, garantizando el respeto a los derechos humanos, en términos de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 81.-** Son atribuciones de la Dirección de Gobernación, las siguientes:

- I. Coordinarse con las diferentes Unidades Administrativas a su cargo para brindar la debida atención a los comerciantes en vía pública que fomenten la economía dentro del territorio municipal;
- II. Dar contestación y publicidad de las solicitudes que realicen los comerciantes en vía pública;
- III. Instruir, coordinar y supervisar los operativos desarrollados por las Unidades Administrativas adscrito a su área;
- IV. Elaborar los instrumentos jurídicos respectivos, para el aprovechamiento de la vía pública, respecto al ejercicio del comercio, en aquellos casos que prevé la normatividad aplicable, y remitirlos al Titular para su otorgamiento;
- V. Vigilar la prestación de los servicios públicos del tianguis;
- VI. Ordenar y coordinar los operativos para revisión y control y posible retiro de puestos fijos, semifijos, ambulantes y tianguistas, a través del resguardo de mercancías de aquellos comerciantes que adolezcan del permiso correspondiente para el ejercicio del comercio en la vía pública, así como aquellos que violen el Bando Municipal y demás normatividad aplicable;
- VII. Ordenar y coordinar las visitas de verificación de los puestos fijos, semifijos y ambulantes asentados dentro del territorio municipal;
- VIII. Establecer los lugares, horarios y fechas en los que pueden operar los comerciantes en tianguis y en vía pública;
- IX. Determinar mediante los estudios técnicos correspondientes las áreas en donde exista alta densidad y saturación de comerciantes de la vía pública, realizando las acciones tendientes a su solución;
- X. Elaborar y mantener actualizados los padrones de tianguis y vendedores en la vía pública;
- XI. Reubicar o retirar los puestos ubicados en los tianguis, por razones de interés público, vialidad, higiene u otra causa justificada;

- XII. Elaborar los permisos para la utilización de la vía pública para el ejercicio del comercio, en aquellos casos de excepción que determine el Presidente Municipal;
- XIII. Instruir a las Unidades Administrativas a su cargo, a efecto de iniciar el procedimiento de revocación, rescisión, anulación, cancelación y/o suspensión de las licencias y permisos para el ejercicio del comercio en vía pública, por incumplimiento de las obligaciones previstas en los mismos, en el Bando Municipal y demás normatividad aplicable; o bien, cuando por el interés colectivo así se requiera;
- XIV. Determinar el monto de las multas que, por las infracciones cometidas a la normatividad respectiva, sean en conformidad con el Código Financiero;
- XV. Suspender, como resultado del procedimiento común, las actividades comerciales de los puestos, en sus diversas modalidades, de los comerciantes que infrinjan las disposiciones contenidas en el Bando Municipal y demás normatividad aplicable;
- XVI. Solicitar a la Unidad Jurídica el inicio de los procedimientos administrativos correspondientes, cuando se trate, suspensión, revocación y/o rescisión de licencia o permisos, expedida para el ejercicio del comercio en mercados y vía pública;
- XVII. Coadyuvar con la Procuraduría Federal del Consumidor en la vigilancia de precios oficiales, pesas y medidas, con el fin de proteger la economía del público consumidor; y
- XVIII. Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

**ARTÍCULO 82.-** La Coordinación de Comercio es la encargada de regular, supervisar y fomentar el desarrollo ordenado del comercio en el Municipio, asegurando el cumplimiento de las leyes y disposiciones vigentes en materia comercial, de seguridad, y de protección al consumidor. Su objetivo es promover un entorno de negocios legales, ordenado y seguro tanto para los comerciantes como para los consumidores.

Corresponde a la Coordinación de Comercio:

- I. Practicar visitas de verificación e inspección, levantar actas circunstanciadas y recabar evidencia, respetando la garantía de audiencia y el debido procedimiento;
- II. Verificar el cumplimiento de licencias, permisos y autorizaciones expedidas por la autoridad competente;
- III. Integrar y turnar los expedientes a la autoridad competente para la determinación de medidas de seguridad y, en su caso, sanciones administrativas;
- IV. Ejecutar medidas preventivas inmediatas únicamente cuando exista riesgo inminente para la seguridad, la salud o el orden público, conforme a norma aplicable y dando vista inmediata a la autoridad resolutora; y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO VII DEL DESARROLLO ECONÓMICO

**ARTÍCULO 83.-** Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, fomentar y promover el crecimiento económico a través de estrategias, políticas, acciones y proyectos implementados a nivel local mejorando la calidad de vida de los habitantes, fortaleciendo la capacidad productiva del Municipio, buscando aprovechar los recursos, ventajas competitivas y características específicas del territorio para fomentar un desarrollo sostenible e inclusivo.

**ARTÍCULO 84.-** Corresponde al Titular de la Dirección de Desarrollo Económico, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;



- II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- III. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
- IV. Elaborar y mantener actualizado el padrón de comerciantes del mercado municipal;
- V. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VI. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VII. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- VIII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- IX. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- X. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
- XI. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- XII. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;
- XIII. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables del fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;

**ARTÍCULO 85.-** La Dirección de Desarrollo Económico, instrumentará en coordinación con la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, la operación de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial (SUGE) en sus modalidades digital y presencial, para la atención, gestión y seguimiento de trámites y servicios relacionados con la apertura, funcionamiento y regularización de unidades económicas, el cual deberá operar bajo plazos de respuesta, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

## **CAPÍTULO VIII** **DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS**

**ARTÍCULO 86.-** Cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional, de eventos públicos, así como actividades relacionadas con publicidad y propaganda, llevada a cabo por personas físicas o jurídicas, sólo podrá realizarse si se cuenta previamente con la autorización, licencia o permiso correspondiente, cumpliendo con los reglamentos y disposiciones aplicables en los ámbitos federal, estatal y municipal.

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento, por medio de la Dirección de Desarrollo Económico, tiene la facultad de emitir autorizaciones, permisos y licencias de funcionamiento para llevar a cabo las actividades mencionadas en el artículo anterior, conforme a las disposiciones legales vigentes. Esto será posible siempre que dichas actividades no afecten el interés público ni contravengan la moral y las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 88.-** El refrendo de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, se hará a petición del titular de la misma durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año.



**ARTÍCULO 89.-** Requerirán de licencia, permiso o autorización las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona requiera colocar anuncios publicitarios o propaganda, reparto de volantes, carteles, periódicos, revistas, artículos publicitarios y la utilización de altavoces o perifoneo.

**ARTÍCULO 90.-** Las unidades económicas cuya actividad principal o complementaria sea la venta de bebidas alcohólicas deberán gestionar la autorización pertinente ante la Dirección de Desarrollo Económico, la cual será evaluada por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro para determinar su aprobación.

**ARTÍCULO 91.-** Las actividades de las unidades económicas previstas en este Título, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Código Administrativo, sus reglamentos, al presente Bando y a lo que dictamine el Ayuntamiento, previo pago de derechos de acuerdo con las tarifas que marcan las Leyes Fiscales Vigentes, además, de contar con el visto bueno del Comité de Giros para su emisión.

**ARTÍCULO 92.-** La autorización, permiso o licencia que expida la autoridad municipal, otorga al particular, únicamente el derecho a ejercer la actividad comercial para la que fue concedida, en la forma y términos expresos en el documento. La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares, será motivo para la suspensión de las mismas, debiendo el particular iniciar su trámite correspondiente por la nueva actividad.

**ARTÍCULO 93.-** No se otorgará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población o que contravengan disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

**ARTÍCULO 94.-** Previo acuerdo de Cabildo, se otorgarán nuevas autorizaciones, licencias o permisos de funcionamiento dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, a establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas para su consumo dentro del establecimiento, considerados de alto impacto, en términos de la legislación aplicable.

Los establecimientos que cuenten con licencia vigente, otorgada con anterioridad a la entrada en vigor del presente Bando, podrán continuar operando, siempre y cuando cumplan con la normatividad aplicable, las disposiciones en materia de horarios, seguridad, protección civil, orden público, y no incurran en infracciones administrativas.

La autoridad municipal competente podrá supervisar, regular y, en su caso, sancionar a dichos establecimientos conforme a la ley.

**ARTÍCULO 95.-** Previo acuerdo de Cabildo, se otorgará permiso, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

- I. Establecimientos en donde se realicen actos eróticos sexuales como parte de su funcionamiento, así como de aquellos donde se promocione la prostitución y/o explotación sexual;
- II. Máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades, en establecimientos comerciales localizados dentro del Municipio, que no cuenten con la autorización federal correspondiente;
- III. Establecimientos dedicados a la fabricación, almacenamiento, uso y venta de pirotecnia.

No se podrá otorgar permiso, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de máquinas de videojuegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales localizados a menos de 200 metros de cualquier institución educativa;

**ARTÍCULO 96.-** Queda prohibido a los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, lo siguiente:

- I. Establecer cuotas de consumo mínimo y pago de propinas obligatorias;
- II. Vender bebidas alcohólicas adulteradas;
- III. Servir o vender bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad;
- IV. Llevar a cabo concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas;
- V. Vender, suministrar o promover el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad e incapaces; y
- VI. Las demás que les prohíban las leyes.

**ARTÍCULO 97.-** Se prohíbe la actividad comercial móvil, ambulante o semifija en las calles como frente a edificios públicos, escuelas, unidades médicas, oficinas de gobierno y otros lugares que el Ayuntamiento disponga. Para garantizar el cumplimiento de esta disposición, la autoridad municipal, a través de la Coordinación de Comercio, podrá decomisar mercancías y/o productos, además de tener la facultad de retirar o reubicar a las personas que ejerzan el comercio en la vía pública.

**ARTÍCULO 98.-** Queda prohibida cualquier actividad comercial a bordo de vehículos que se instalen en la vía pública, en caso de hacerlo, se procederá a la retención de mercancía por la Coordinación de Comercio, así como el traslado de la unidad vehicular al corralón correspondiente para su depósito. Para los efectos de este artículo, la Coordinación de Comercio, se apoyará en todo momento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 99.-** Queda prohibida a toda unidad económica, la venta a menores de edad, de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco, puros, vapes, cigarros electrónicos y todas aquellas elaboradas con solventes; y que en general atenten contra la salud, moral y las buenas costumbres de los habitantes.

**ARTÍCULO 100.-** La actividad comercial o prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, en establecimientos cerrados, fijos y semifijos autorizados, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. ORDINARIO: De las 06:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo, exceptuando aquellos establecimientos comprendidos en los siguientes casos:
  - a. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, unidades médicas, clínicas, refacciones para automóviles, funerarias, talleres electromecánicos, vulcanizadoras y estacionamientos, fábricas, los cuales podrán funcionar las 24 horas del día.
  - b. Los bares, cantinas y salones de baile con venta de bebidas alcohólicas podrán funcionar de lunes a sábado de las 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente, y para efectos de la venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas, será en el horario de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

c. Los establecimientos clasificados como billares podrán operar de lunes a sábado de las 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente, y para efectos de la venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas, será en el horario de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente, sujetándose a las disposiciones aplicables en materia de seguridad, protección civil, control de ruido, dictamen de giro, y demás ordenamientos.

d. La venta o consumo de bebidas alcohólicas, en su caso, se permitirá únicamente bajo las condiciones, autorizaciones y modalidades que determine el dictamen de giro y la normatividad estatal y municipal aplicable, quedando prohibida cuando el establecimiento incumpla medidas de seguridad o condiciones de funcionamiento.

e. La venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, en centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, minisupers, vinaterías, misceláneas y demás comercios que cuenten con esta autorización será de 09:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de 09:00 a 17:00 horas; dichos horarios serán exclusivamente para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos.

f. Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes.

g. Restaurantes de 07:00 a 22:00 horas. Todos los restaurantes durante el tiempo en que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionan deberán de estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento.

h. Bailes públicos de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

i. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo, en los días que señalen las disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

II. EXTRAORDINARIO: El funcionamiento de establecimientos fuera del horario ordinario, quedará prohibido, a excepción, de tiendas departamentales y comercios que no expendan o vendan bebidas alcohólicas, previa autorización del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 101.-** Para el caso de que se lleven a cabo elecciones, de conformidad con la Ley Electoral, durante la jornada electoral, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

## CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 102.-** La Dirección de Administración, será la dependencia responsable de administrar los recursos humanos, materiales y de servicios de las diversas unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal y asignará a estas, en acuerdo con la persona titular de la Presidencia Municipal, así mismo atenderá las relaciones laborales, efectuará las adquisiciones que requieran las dependencias de la Administración Pública Municipal a través del Comité de Adquisiciones y Servicios; y en general, cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

**ARTÍCULO 103.-** Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Administración, contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Coordinación de Recursos Humanos;
- b) Coordinación de Recursos Materiales;
- c) Coordinación de Requisiciones; y
- d) Coordinación de Parque Vehicular.



La Dirección de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, integrar, implementar y coordinar el programa anual de adquisiciones de uso generalizado y verificar que se organicen los procesos adquisitivos, correspondientes para su compra y entrega oportuna a las unidades administrativas;
- II. Supervisar el cumplimiento de las políticas generales establecidas en la compra y suministro de artículos y materiales;
- III. Elaborar, emitir, fincar y dar seguimiento a los pedidos y/o contratos, celebrados para la adquisición de bienes y contratación o de los servicios que requieran las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- IV. Desarrollar, ordenar y resguardar la información sobre los procedimientos adquisitivos de licitaciones públicas, invitación restringida y adjudicaciones directas, así como los acuerdos de acciones que se llevarán a cabo para su cumplimiento;
- V. Integrar, sistematizar, actualizar y difundir internamente los catálogos de bienes y servicios y de proveedores y/o prestadores de servicio;
- VI. Analizar, proponer y vigilar que los procesos de adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios, consideren criterios amigables con el medio ambiente;
- VII. Recibir, registrar, resguardar y suministrar los artículos de consumo adquiridos;
- VIII. Contratar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios especializados, que requiere la Administración Pública Municipal;
- IX. Suministrar y establecer el combustible al parque vehicular propiedad de la administración pública municipal, así como el mantenimiento preventivo y correctivo del mismo;
- X. Todas las actividades inherentes y aplicables al área de su competencia y las demás que le sean encomendadas.
- XI. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Almoloya del Río;
- XII. Brindar apoyo en el ámbito de su competencia, para la realización de los actos cívicos y eventos especiales que promueva el Gobierno Municipal;
- XIII. Proponer y aplicar las políticas y procesos de contratación y movimientos de personal del ayuntamiento, previo acuerdo con el titular de la Presidencia Municipal;
- XIV. Integrar, registrar y resguardar los expedientes del personal que integra el Ayuntamiento, con estricto apego a la confidencialidad del mismo;
- XV. Llevar el registro y control de la asistencia del personal del Ayuntamiento; y
- XVI. Conducir y vigilar las relaciones laborales de la Administración Pública Municipal, así como el cumplimiento de los convenios sindicales, con la finalidad de fortalecer las relaciones entre las instituciones.

## CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

**ARTÍCULO 104.-** La Dirección de Salud es la dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de conducir, en el ámbito de competencia municipal, acciones de promoción, prevención y protección de la salud pública, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 105.-** Las atribuciones de la Dirección de Salud son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- I. Formular, coordinar, ejecutar y evaluar programas y acciones municipales de promoción de la salud, prevención de enfermedades y reducción de riesgos sanitarios, con enfoque preventivo;
- II. Coadyuvar con las autoridades sanitarias competentes en campañas y acciones de salud pública;
- III. Atender reportes ciudadanos relacionados con riesgos a la salud en el ámbito municipal, mediante visitas, levantamiento de actas y en su caso, canalización institucional;



IV. Practicar visitas de verificación en el Rastro Municipal, para constatar el cumplimiento de disposiciones municipales aplicables y, en su caso, levantar actas y emitir medidas preventivas dentro del ámbito municipal, debiendo dar vista de inmediato a la autoridad sanitaria competente cuando se detecten hechos o condiciones que excedan su competencia o impliquen riesgo sanitario; y

V. Las demás que le confieran el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal, el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 106.-** La Coordinación de Bienestar Animal, es la dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de planear, coordinar y ejecutar la política municipal en materia de bienestar animal, reconociendo a los animales como seres sintientes.

**ARTÍCULO 107.-** Las atribuciones de la Coordinación de Bienestar Animal, son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

I. Formular, coordinar, ejecutar y evaluar programas de educación, cultura y sensibilización en materia de bienestar animal, tenencia responsable y prevención del maltrato, bajo el reconocimiento de los animales como seres sintientes;

II. Promover la adopción responsable y, en su caso, operar mecanismos de resguardo temporal bajo protocolos que prioricen el bienestar de los animales como seres sintientes;

III. Implementar programas permanentes de esterilización, vacunación y medicina preventiva, prioritariamente en animales de compañía y en situación de calle, conforme a capacidad instalada y planeación aprobada;

IV. Recibir, documentar y canalizar reportes de maltrato o crueldad contra animales como seres sintientes, y coadyuvar con las autoridades competentes cuando los hechos puedan constituir infracción o delito; y,

V. Las demás que le confieran el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal, el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 108.-** Toda persona que expenda y realice venta de carnes rojas y derivados, así como pescaderías y pollerías, deberán contar con el permiso de la autoridad municipal y de Control Sanitario del Instituto de Salud del Estado de México.

## **CAPÍTULO X** **DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 109.-** La Coordinación de Comunicación Social es el área perteneciente a la Secretaría Particular, responsable de promover estrategias, acciones y herramientas para informar, interactuar y mantener una relación cercana con la ciudadanía. Su objetivo principal es garantizar que la población esté informada sobre los programas, servicios, decisiones y actividades del gobierno municipal, fomentando la transparencia, la participación ciudadana y el sentido de comunidad.

**ARTÍCULO 110.-** La Coordinación de Comunicación Social, le corresponde las siguientes atribuciones:

I. Transmitir de manera clara y precisa información sobre los servicios públicos, actividades y logros de la Administración Pública Municipal;

II. Crear canales de comunicación que permitan a los ciudadanos expresar sus inquietudes, opiniones y propuestas;

III. Facilitar el acceso a la información pública y mostrar cómo se gestionan los recursos y se toman las decisiones;

- IV. Difundir noticias, eventos y anuncios importantes sobre la gestión municipal, como obras públicas, programas sociales y políticas locales;
- V. Dar a conocer los servicios disponibles, como campañas de salud, educación, seguridad y actividades culturales;
- VI. Invitar a la ciudadanía a participar en programas sociales, consultas públicas o actividades comunitarias;
- VII. Recibir retroalimentación de la ciudadanía a través de consultas, encuestas y redes sociales;
- VIII. Coordinar la comunicación en situaciones de emergencia o crisis para informar de manera rápida y precisa, evitando rumores y desinformación; y
- IX. Todas aquellas que sean inherentes y aplicables al área de su competencia, y las demás que le sean encomendadas.

## **CAPÍTULO XI DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

**ARTÍCULO 111.-** La Secretaría Técnica es la dependencia responsable de conducir el proceso de planeación, seguimiento y evaluación de los compromisos de gobierno, planes, programas, obras, proyectos y acciones relevantes de la Administración Pública Municipal, estableciendo los mecanismos de coordinación y comunicación interinstitucionales necesarios; asimismo, le corresponde supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Gabinete Municipal e instrucciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal dadas a las Unidades, Organismos, Dependencias y Áreas de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 112.-** La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) es el órgano municipal encargado de coordinar, gestionar y supervisar los procesos de planeación y programación de los recursos y proyectos municipales, así como evaluar el desempeño de las políticas públicas del gobierno municipal. Su objetivo es asegurar que los planes, programas y proyectos del Municipio estén alineados con los objetivos de desarrollo regional y estatal, optimizando el uso de los recursos y garantizando la transparencia en su ejecución.

**ARTÍCULO 113.-** Dentro del contexto normativo vigente en el Estado de México, las atribuciones de la UIPPE en el Municipio podrían establecerse en el Bando Municipal basadas en las leyes y reglamentos relacionados con la planeación, programación y evaluación, conforme a lo siguiente:

- I. La UIPPE es responsable de coordinar la planeación de proyectos y políticas públicas del Municipio, alineándose con los planes y programas de desarrollo estatal y federal. Esto incluye la programación de los recursos y la priorización de proyectos para el bienestar de la comunidad;
- II. Evaluar periódicamente los programas y proyectos del Municipio, asegurando que se estén alcanzando los objetivos previstos en los planes de desarrollo, deberá realizar evaluaciones tanto internas como externas para verificar la eficacia y eficiencia de las acciones del gobierno municipal;
- III. Colaborar en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo y otros programas relacionados, en cumplimiento con la Ley de Planeación del Estado de México y sus Municipios, debe garantizar que los planes municipales respondan a las necesidades locales, respetando las directrices del gobierno estatal y federal;
- IV. Coordinar la programación del presupuesto municipal, en conjunto con la Tesorería Municipal, para asegurar que los recursos se asignen de manera eficiente y conforme a las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo;



V. Asegurar que los procesos de planeación y evaluación sean transparentes, facilitando el acceso a la información sobre los proyectos y programas municipales a la ciudadanía, en cumplimiento con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;

VI. Asegurar que todas las acciones, programas y proyectos del Municipio estén en conformidad con la legislación estatal vigente, particularmente en lo que respecta a la Ley de Planeación del Estado de México y sus Municipios y otras disposiciones legales relacionadas con la Administración Pública Municipal y la rendición de cuentas; y

VII. Las demás disposiciones en los ordenamientos correspondientes.

**ARTÍCULO 114.-** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información es un órgano dentro del gobierno municipal, con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública y promover la transparencia en el ejercicio de la función pública. Dicha unidad tiene la responsabilidad de asegurar que la información pública generada por el gobierno municipal sea accesible y esté disponible para los ciudadanos, en términos claros, oportunos y conforme a la legislación vigente.

La Unidad de Transparencia en coordinación con las dependencias, entidades y organismos auxiliares tendrá a su cargo actualizar el Sistema de Información Pública y de oficio mexiquense a efecto de facilitar y difundir la información pública de oficio obligatoria conforme a la legislación correspondiente.

**ARTÍCULO 115.-** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información actuará en cumplimiento con La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Dicha unidad tiene las siguientes atribuciones:

I. Asegurar que se publique en el portal de transparencia del Municipio, la información pública que corresponda, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;

II. Procesar y responder las solicitudes de acceso a la información pública en términos de la legislación vigente, asegurando que la información solicitada sea entregada en tiempo y forma, salvo cuando se trate de información clasificada por la ley;

III. Elaborar informes periódicos sobre el cumplimiento de la Ley de Transparencia, presentando estadísticas sobre las solicitudes de información recibidas y su resolución, y haciendo públicos los resultados;

IV. Promover la capacitación continua de los servidores públicos municipales en materia de transparencia y acceso a la información, fomentando la cultura de apertura y rendición de cuentas dentro del gobierno municipal;

V. Establecer colaboración y coordinación con la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de México (CEAI), para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de acceso a la información pública y la protección de datos personales; y

VI. Desarrollar, implementar y actualizar las políticas y estrategias relacionadas con la transparencia y el acceso a la información en el ámbito municipal, conforme a las normativas vigentes.

**ARTÍCULO 116.-** Todas las dependencias del Ayuntamiento, órganos auxiliares, así como las personas físicas y jurídicas colectivas que hayan recibido un título de concesión, convenio o contrato para la prestación de servicios públicos, deberán garantizar, dentro del ámbito de su competencia lo siguiente:

I. El acceso a la información pública de oficio;

II. La protección de datos personales; y

III. El ejercicio de los derechos ARCO.



**ARTÍCULO 117.-** La Oficialía de Partes es el órgano encargado de recibir, registrar, distribuir y dar trámite a toda la correspondencia y los documentos que ingresen a la Administración Pública Municipal, así como coordinar el flujo documental entre las diferentes dependencias y unidades administrativas del gobierno atendidos de acuerdo con los procedimientos legales y administrativos establecidos, promoviendo la eficiencia, la transparencia y el cumplimiento de los plazos establecidos por la legislación vigente.

## **CAPÍTULO XII** **DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 118.-** La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización será la responsable de unificar las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas y buenas prácticas regulatorias, en los términos que la ley señale.

**ARTÍCULO 119.-** El Titular de la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes responsabilidades.

- I. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar, en el ámbito de competencia del municipio, el cumplimiento de los Modelos Nacionales, herramientas, acciones y objetivos de la Ley;
- II. Establecer la coordinación permanente con la Autoridad Nacional (Federal/Estatal) y con los Enlaces de Simplificación y Digitalización de las Dependencias y Organismos municipales (Sujetos Obligados) para el cumplimiento de la Ley;
- III. Revisar el marco normativo municipal (reglamentos, manuales, bando y disposiciones que establecen cómo se organiza, funciona y administra el ayuntamiento) y, en su caso, realizar recomendaciones de acciones de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a las Dependencias y Organismos municipales, coordinando su implementación;
- IV. Brindar asesoría técnica y capacitación a los Sujetos Obligados para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley;
- V. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) y su Propuesta Regulatoria para nuevos proyectos de regulación municipal.
- VI. Promover la evaluación de regulaciones municipales existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, tales como reglamentos, manuales, bando y disposiciones que establecen cómo se organiza, funciona y administra el ayuntamiento.
- VII. Apoyar y acompañar a las Dependencias y Organismos municipales autónomos en la recepción, implementación y actualización de las soluciones tecnológicas homologadas.
- VIII. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria Municipal y la Agenda Municipal de Simplificación y Digitalización, alineadas a los planes nacionales y estatales.
- IX. Realizar propuestas específicas para la simplificación y digitalización de los Trámites y Servicios municipales, así como coordinar y supervisar su implementación.
- X. Realizar las acciones necesarias para implementar en el municipio los modelos y estándares de homologación de Trámites y Servicios emitidos por la Autoridad Nacional.
- XI. Desarrollar e implementar, en coordinación con las Dependencias municipales, soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios (ej. pagos en línea, solicitudes de permisos, entre otros).
- XII. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interdepartamentales o por sector (ej. ventanilla única para el emprendedor, para la construcción), para la atención integral de trámites o servicios.
- XIII. Revisar y supervisar que las áreas administrativas del Ayuntamiento y organismos desconcentrados y descentralizados, mantengan actualizada la información de sus Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y en el Registro de Regulaciones; y en su caso requerir, su inmediata actualización.

XIV. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos locales (empresarios, emprendedores y ciudadanía en general) en temas de simplificación y digitalización.

XV. Promover la celebración de acuerdos de colaboración con otros municipios y, en el marco de sus facultades, participar en acuerdos que promuevan buenas prácticas regulatorias de simplificación y digitalización.

XVI. Generar, en coordinación con las Dependencias municipales, una infraestructura de datos municipal consumible (APIs, catálogos de datos) que facilite los procesos de digitalización e interoperabilidad.

XVII. Compartir a la Autoridad Nacional el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por el municipio (por sí o a través de terceros), para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública.

XVIII. Establecer y operar canales de atención (presenciales, telefónicos, digitales) para resolver dudas, brindar asesoría y, en su caso, asistencia a las personas que gestionen Trámites y Servicios municipales.

XIX. Las demás que se establezcan en la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables

**Artículo 120.-** La Coordinación de Atención Ciudadana es el área perteneciente a la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización responsable de ser el vínculo entre gobierno y ciudadanía, dando seguimiento a solicitudes de trámites y servicios, recepción de quejas y sugerencias para mejorar los servicios que el ayuntamiento brinda, y tiene las siguientes atribuciones:

I. Facilitar la comunicación entre la ciudadanía y el gobierno municipal para establecer una estrecha relación y un trato directo con las diferentes áreas administrativas.

II. Ofrecer información general de programas, trámites y servicios.

III. Recibir peticiones ciudadanas, individuales y/o colectivas, para su análisis y canalización a las dependencias que compete su atención.

IV. Dar seguimiento a las peticiones ciudadanas, con las dependencias correspondientes.

V. Informar a los ciudadanos la respuesta a su petición, la cual es emitida por la dependencia que atendió

VI. Recoger las opiniones, solicitudes, peticiones y/o quejas de los ciudadanos a través de un Módulo Móvil de información.

VII. Visitar colonias y comunidades del municipio que presentan una problemática social, para atender de primera mano las peticiones de los ciudadanos.

VIII. Todas aquellas que sean inherentes y aplicables al área de su competencia, y las demás que le sean encomendadas.

**Artículo 121.-** La Coordinación de Gobierno Digital, es el área perteneciente a la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización responsable contribuir en la transformación de la administración pública usando Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para hacerla más eficiente, transparente y centrada en el ciudadano, enfocándose en la Digitalización y en el Desarrollo de Soluciones Tecnológicas; teniendo las siguientes responsabilidades:

I. Atender de manera oportuna las solicitudes que en materia de Simplificación y digitalización le sean encomendadas.

II. Diseñar e implementar estrategias, plataformas y soluciones digitales que contribuyan a la eficiencia del gobierno municipal y la mejora de los servicios que ofrece la administración pública municipal.

III. Administrar y mantener en operación la infraestructura tecnológica del Ayuntamiento, incluyendo redes, servidores, sistemas y equipo de cómputo;

IV. Desarrollar y mantener el portal institucional y las plataformas de servicios en línea, transparencia, trámites electrónicos y participación ciudadana;

- V. Establecer e implementar políticas de seguridad de la información, protección de datos personales y mecanismos de autenticación segura;
- VI. Promover la interoperabilidad de sistemas y bases de datos entre las diferentes áreas administrativas del Ayuntamiento;
- VII. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el Gobierno Digital;
- VIII. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- IX. Asesorar a las dependencias municipales en la digitalización de procesos y documentos, con apego a estándares técnicos y normativos;
- X. Impulsar el uso de la firma electrónica, identidad digital y expediente electrónico en la gestión pública municipal;
- XI. Capacitar al personal del Ayuntamiento en el uso eficiente de herramientas digitales, con un enfoque en cultura de innovación, inclusión tecnológica y mejora continua;
- XII. Evaluar periódicamente el avance de los programas de gobierno digital e informar sus resultados a la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización;
- XIII. Todas aquellas que sean inherentes y aplicables al área de su competencia, y las demás que le sean encomendadas.

### CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

**ARTÍCULO 122.-** La Dirección de Educación, es encargado de coordinar y promover las políticas, programas y acciones relacionadas con la educación en el ámbito municipal. Su función primordial es asegurar el acceso y la calidad educativa para la población, en colaboración con las instituciones educativas de los diferentes niveles, organizaciones civiles y otros actores del sector educativo. Esta dirección tiene como objetivo contribuir al desarrollo integral de la ciudadanía mediante la promoción de la educación en todas sus formas, asegurando que las oportunidades educativas sean inclusivas, equitativas y de calidad.

**ARTÍCULO 123.-** Las atribuciones de la Dirección de Educación conforme a la legislación actual y leyes aplicables son las siguientes:

- I. Desarrollar y ejecutar políticas públicas en materia educativa que respondan a las necesidades y características del Municipio, en coordinación con las autoridades federales, estatales y otros actores relevantes del sector educativo;
- II. Promover y coordinar acciones para mejorar la calidad de los servicios educativos en el Municipio, incluyendo la capacitación y actualización constante de docentes y personal educativo, así como la mejora de infraestructuras educativas;
- III. Impulsar el desarrollo de la enseñanza e investigación científica, tecnológica y humanística;
- IV. Difundir convocatorias de becas para los alumnos de nivel básico, media superior y superior que vivan en el Municipio;
- V. Coordinar la prestación del servicio social y prácticas profesionales dentro de la Administración Pública Municipal;
- VI. Coadyuvar con la Dirección de Seguridad Pública Municipal en la vigilancia para ofrecer mejores condiciones de seguridad en la periferia de los centros educativos;
- VII. Coadyuvar con instituciones del estado para lograr mitigar el analfabetismo y rezago educativo en el Municipio;



VIII. Establecer vínculos y mecanismos de colaboración con las instituciones educativas del Municipio, abarcando todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria y media superior), con el fin de fortalecer la oferta educativa y mejorar los resultados académicos;

IX. Fomentar la inclusión educativa, desarrollando programas que aseguren el acceso a la educación para todos los grupos de la población, en especial para las personas con discapacidad, grupos vulnerables y en situación de rezago educativo;

X. Diseñar, implementar y coordinar programas de becas, apoyos económicos y otras iniciativas para fomentar la permanencia escolar de los estudiantes del Municipio, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad.

XI. Impulsar actividades y programas educativos extracurriculares que complementen la formación académica de los estudiantes, incluyendo deportes, cultura, arte y tecnología, con el fin de desarrollar un perfil integral en los jóvenes;

XII. Promover actividades de sensibilización y capacitación tanto para el personal docente como para los padres de familia, con el fin de crear una comunidad educativa comprometida y participativa;

XIII. Desarrollar e implementar programas educativos que fomenten la concientización y la acción en torno a temas ambientales, promoviendo la educación ecológica en las escuelas y en la comunidad en general; y

XIV. Las demás que propicien el mejoramiento de la Educación en el Municipio.

**ARTÍCULO 124.-** La Coordinación de Universidad Digital tiene como objetivo principal promover el acceso y uso de las tecnologías digitales en el ámbito educativo, brindando oportunidades de formación académica a través de plataformas digitales y programas en línea. Esta coordinación es fundamental para acercar la educación superior a todas y todos los almoloyenses, mejorando la cobertura educativa y facilitando la inclusión digital de los ciudadanos. La Coordinación de Universidad Digital tiene que implementar y coordinar programas de educación superior a distancia o en línea, facilitando a los ciudadanos del municipio la posibilidad de acceder a estudios universitarios y tecnológicos, promoviendo el uso de las tecnologías digitales como herramientas de aprendizaje.

## **CAPÍTULO XIV** **DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO**

**ARTÍCULO 125.-** La Dirección de Cultura y Turismo, es la encargada de promover y coordinar las actividades culturales, recreativas y turísticas dentro de Almoloya del Río, con el fin de fomentar el desarrollo cultural y el aprovechamiento del patrimonio histórico y natural, así como generar condiciones para el crecimiento económico a través del turismo. Esta Dirección tiene como objetivo preservar, difundir y enriquecer la identidad cultural del Municipio, a la vez que lo posiciona como un destino turístico atractivo, que impulse la economía local y favorezca el bienestar social.

**ARTÍCULO 126.-** Las atribuciones de la Dirección de Cultura y Turismo, son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

I. Fomentar y coordinar las actividades culturales del Municipio, promoviendo el acceso a la cultura para todos los ciudadanos, y apoyando la creación artística y la preservación del patrimonio cultural;

II. Organizar y promover festividades, eventos y manifestaciones culturales propias de la región, tales como las fiestas patronales, música tradicional, danzas y artesanías que son representativas de Almoloya del Río;

III. Realizar acciones para dar a conocer la historia, tradiciones y leyendas del Municipio, así como el patrimonio cultural tangible e intangible de la comunidad;



- IV. Colaborar con instituciones educativas para desarrollar proyectos que fortalezcan el sentido de identidad y pertenencia de los habitantes del Municipio;
- V. Coordinar eventos culturales, artísticos y recreativos que contribuyan al sano esparcimiento de las familias almoyenses;
- VI. Diseñar actividades que promuevan las zonas históricas del Municipio como lo son la iglesia, la laguna y el parque ecoturístico, destacando su valor histórico, cultural y natural, con el fin de fomentar su cuidado y disfrute por parte de la población local, así como de los visitantes;
- VII. Gestionar recursos materiales, humanos y económicos necesarios para la implementación de talleres, clases y actividades culturales; e
- VIII. Implementar programas de educación artística y cultural en escuelas y para la población en general, que incluya la enseñanza de artes, música, danza y otros elementos culturales propios de la región.

**ARTÍCULO 127.-** La Coordinación de Casa de Cultura, es la unidad administrativa adscrita a la Dirección de Cultura y Turismo, responsable de operar, coordinar y dar seguimiento a las actividades de formación, difusión y promoción cultural en el espacio denominado Casa de Cultura, con el objeto de fomentar el aprendizaje y la expresión artística, fortalecer la identidad cultural local y promover la participación comunitaria.

Para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Programar, coordinar y supervisar talleres, cursos, exposiciones, presentaciones y actividades culturales y artísticas que se desarrolle en la Casa de Cultura;
- II. Promover la participación de niñas, niños, adolescentes, juventudes, personas adultas mayores y población en general en actividades culturales, bajo criterios de inclusión y accesibilidad;
- III. Coordinarse con instituciones educativas, organizaciones sociales, colectivos culturales y artistas para el desarrollo de actividades de formación y difusión cultural;
- IV. Administrar el uso de espacios, horarios y recursos de la Casa de Cultura, conforme a la programación autorizada y a los lineamientos aplicables;
- V. Elaborar reportes de actividades, indicadores básicos de atención y resultados, y remitirlos a la Dirección de Cultura y Turismo para su integración en la planeación y evaluación institucional; y
- VI. Las demás que le confieran la Dirección de Cultura y Turismo, el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal y las disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO XV

### DIRECCIÓN DE APOYO AL CAMPO Y AL EMPRENDEDOR

**ARTÍCULO 128.-** La Dirección de Apoyo al Campo y al Emprendedor, es la unidad administrativa encargada de formular, coordinar y ejecutar, en el ámbito de competencia municipal, acciones de apoyo al sector rural y de fomento al emprendimiento, mediante capacitación, asistencia técnica básica, vinculación institucional, gestión de programas, acompañamiento administrativo y seguimiento, con el objeto de fortalecer la productividad, la competitividad y el bienestar económico local, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y sin invadir competencias de otras autoridades.

**ARTÍCULO 129.-** Las atribuciones de la Dirección de Apoyo al Campo y al Emprendedor son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- I. Brindar capacitación, orientación y asistencia técnica básica a personas productoras del Municipio para mejorar prácticas productivas, con enfoque de sostenibilidad;



- II. Gestionar, vincular y coadyuvar en la integración de solicitudes, expedientes y trámites para el acceso a programas y apoyos federales, estatales o municipales, conforme a sus reglas de operación;
- III. Integrar y actualizar información sectorial del campo para fines de diagnóstico y planeación municipal, sin efectos de registro público ni reconocimiento de derechos reales;
- IV. Promover y dictaminar técnicamente, en coordinación con instancias competentes, proyectos productivos rurales que favorezcan el desarrollo local;
- V. Integrar y mantener un padrón municipal de grupos productivos y organizaciones rurales exclusivamente para fines de vinculación y gestión institucional, sin implicar facultades de inspección o supervisión sobre su vida interna;
- VI. Promover instrumentos de colaboración con instancias educativas, organizaciones productivas y dependencias competentes;
- VII. Impulsar acciones de transferencia de conocimiento (capacitación, demostración y difusión de buenas prácticas), conforme a disponibilidad presupuestal;
- VIII. Coadyuvar con autoridades competentes en campañas preventivas o acciones de atención a riesgos sanitarios del sector rural, mediante difusión, vinculación y apoyo logístico municipal;
- IX. Expedir constancias administrativas de productor o actividad productiva, a solicitud de parte, precisando que no acreditan propiedad, derechos reales ni autorizaciones que correspondan a otras autoridades; y
- X. Dar vista a las autoridades competentes cuando se detecten hechos que pudieran constituir riesgos o infracciones vinculadas al uso indebido de insumos, agroquímicos o prácticas que afecten la salud o el ambiente, sin perjuicio de las atribuciones de inspección y sanción de las instancias competentes.
- XI. Las demás que le confieran el Ayuntamiento, el titular de la Presidencia Municipal, el presente Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 130.-** Es obligación de los productores locales lo siguiente:

- I. Entregar sus expedientes solicitados completos para poder gestionar su apoyo en la dependencia correspondiente;
- II. Asistir a las capacitaciones programadas de acuerdo con el área de interés; y
- III. Mantener sus instalaciones productivas en buenas condiciones para supervisión de actividades.

**ARTÍCULO 131.-** La Dirección de Apoyo al Campo y al Emprendedor difundirá de manera pública, accesible y oportuna las convocatorias, programas y apoyos en materia rural y productiva, indicando requisitos, plazos, criterios de elegibilidad y, en su caso, reglas de operación aplicables.

**ARTÍCULO 132.-** La Dirección de Apoyo al Campo y al Emprendedor será la instancia municipal operativa encargada de orientar, capacitar, vincular y acompañar a personas emprendedoras en la creación, desarrollo y consolidación de iniciativas productivas, mediante acciones de formación, asesoría técnica no regulatoria, vinculación con redes de apoyo y gestión institucional, conforme a las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 133.-** Las atribuciones de la Dirección de Apoyo al Campo y al Emprendedor son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- I. Brindar orientación sobre modelo de negocio, formalización, planeación y educación financiera básica, sin invadir competencias de autoridades fiscales o regulatorias;
- II. Coadyuvar en la elaboración de diagnósticos, planes de negocio y estrategias de comercialización, con enfoque de mercado local;

- III. Implementar talleres, asesorías y capacitaciones en innovación, mercadotecnia, ventas, administración y uso de tecnologías;
- IV. Promover habilidades para la empleabilidad, el autoempleo y el emprendimiento, en coordinación con áreas competentes;
- V. Informar y difundir convocatorias, apoyos y oportunidades de financiamiento de los distintos órdenes de gobierno, sin otorgar crédito ni comprometer recursos fuera de presupuesto autorizado;
- VI. Vincular a personas emprendedoras con incubadoras, aceleradoras, instituciones educativas, cámaras, asociaciones y redes de mentoría;
- VII. Organizar o coadyuvar en ferias, exposiciones y mecanismos de promoción de productos o servicios locales, conforme a lineamientos y disponibilidad;
- VIII. Implementar mecanismos básicos de seguimiento de proyectos acompañados, conforme a indicadores y metas definidos en la planeación municipal; y
- IX. Las demás que le confieran el Ayuntamiento, el titular de la Presidencia Municipal, el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO XVI DE LA DIRECCIÓN DE LAS MUJERES

**ARTÍCULO 134.-** La Dirección de las Mujeres es la dependencia de la Administración Pública Municipal, competente para conducir, coordinar y ejecutar, en el ámbito de atribuciones municipales, las políticas públicas, programas, acciones y estrategias orientadas a:

- I. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. Prevenir y atender la violencia contra las mujeres, con enfoque de Derechos Humanos, perspectiva de género e interseccionalidad;
- III. Impulsar el bienestar, desarrollo integral, autonomía económica, liderazgo y participación de las mujeres en los ámbitos social, político y económico del Municipio.

**ARTÍCULO 135.-** La Dirección de las Mujeres actuará con debida diligencia, confidencialidad, no revictimización, accesibilidad e inclusión, y promoverá la transversalización de la perspectiva de género en la actuación de las unidades administrativas municipales. Para el cumplimiento de su objeto, establecerá mecanismos permanentes de coordinación con las áreas competentes del gobierno municipal y en su caso, con autoridades de los órdenes de gobierno federal y estatal, así como con los sectores social y privado, conforme a la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 136.-** En cumplimiento con los principios de igualdad, respeto y acceso a la justicia para todas las mujeres, el Ayuntamiento a través de la Dirección de las Mujeres, asume como prioridad la implementación de acciones en la lucha contra la violencia de género en Almoloya del Río, especialmente en los ámbitos digital y mediático.

**ARTÍCULO 137.-** Las atribuciones de la Dirección de las Mujeres están orientadas a realizar acciones en beneficio de las mujeres almoloyenses, siendo de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Proponer, coordinar y ejecutar políticas públicas, programas y acciones municipales para asegurar la igualdad sustantiva y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de vida, con enfoque de Derechos Humanos, perspectiva de género e interseccionalidad;
- II. Promover, gestionar y, en su caso, suscribir mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones públicas, sociales y privadas, para el cumplimiento de su objeto y el impulso del desarrollo y bienestar de las mujeres;



III. Brindar orientación y atención de primer nivel, así como acompañamiento y asesoría multidisciplinaria, y realizar la canalización institucional correspondiente a las instancias competentes para la adopción de medidas de protección y el acceso a la justicia, sin invadir competencias de autoridades investigadoras o sancionadoras;

IV. Gestionar y coordinar, conforme a la disponibilidad presupuestal, los mecanismos de vinculación necesarios para el acceso a albergues, refugios, casas de pernocta o espacios de resguardo para mujeres y, en su caso, sus hijas e hijos en situación de violencia, propios o de otras instancias;

V. Diseñar, ejecutar y promover acciones de sensibilización, capacitación y reeducación sobre igualdad sustantiva y prevención y atención integral de las violencias contra niñas, adolescentes y mujeres, dirigidas a la población y al personal municipal, orientadas a eliminar estereotipos y roles que reproduzcan la violencia;

VI. Vigilar, orientar y proponer que la planeación programática y presupuestal del Ayuntamiento incorpore la perspectiva de género y coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la integración de presupuestos con perspectiva de género para los programas en la materia;

VII. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal, mediante mecanismos de coordinación interinstitucional y, en su caso, enlaces responsables por dependencia o entidad municipal;

VIII. Las demás que le confieran el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal, el presente Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO XVII** **DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

**ARTÍCULO 138.-** La Dirección de Desarrollo Social, es la dependencia responsable de formular, conducir, coordinar y evaluar la política social municipal, así como de diseñar e implementar programas y acciones orientadas a mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población del Municipio, con prioridad en personas y grupos en situación de pobreza, rezago, vulnerabilidad, carencias sociales o marginación, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 139.-** La Dirección de Desarrollo Social, tiene por objeto garantizar el acceso efectivo y no discriminatorio de la población a los programas y acciones de desarrollo social de competencia municipal; reducir brechas de desigualdad mediante acciones focalizadas; y fortalecer la participación social en la planeación, ejecución y evaluación de la política social, en coordinación con las instancias municipales competentes y con el acuerdo del COPLADEMUN, en los términos de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 140.-** Las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social, son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

I. Diagnosticar las condiciones de rezago social y carencias de la población del Municipio, y formular propuestas de política social municipal, con enfoque de derechos humanos, igualdad y no discriminación;

II. Diseñar, ejecutar y dar seguimiento a programas y acciones municipales orientados a mejorar, de manera verificable, indicadores de alimentación, ingreso, calidad y acceso a vivienda, salud, educación y desarrollo comunitario, con focalización territorial;

III. Identificar y priorizar localidades, colonias o áreas del Municipio que presenten mayores índices de rezago social, a efecto de orientar la planeación y la focalización municipal; y, en su caso, alinear dicha focalización a la declaratoria vigente de Zonas de Atención Prioritaria emitida conforme al marco federal y estatal aplicable;

IV. Coordinar y fortalecer la vinculación con dependencias federales y estatales para la ejecución concurrente de programas y acciones de desarrollo social en el Municipio, así como gestionar la incorporación de la población a dichos programas, en el ámbito de su competencia;

V. Informar a la sociedad sobre las políticas, programas y acciones de desarrollo social municipales, y establecer mecanismos de participación social organizada para su mejora continua;

VI. Las demás que le confieran el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal, el presente Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 141.-** La Coordinación de Juventud e Inclusión, es la unidad administrativa adscrita a la Dirección de Desarrollo Social, encargada de formular, coordinar, ejecutar y evaluar políticas, programas y acciones municipales dirigidas al desarrollo integral de las personas jóvenes, entendidas como aquellas cuya edad se encuentre comprendida entre los doce y hasta los veintinueve años, así como de impulsar la inclusión social, la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el ámbito de sus competencias, promoviendo la participación juvenil en los ámbitos social, cultural, educativo, deportivo y económico, con enfoque de derechos humanos.

**ARTÍCULO 142.-** Las atribuciones de la Coordinación de Juventud e Inclusión, son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

I. Diseñar, instrumentar y dar seguimiento a programas y acciones municipales en materia de juventud, con enfoque preventivo y de desarrollo integral;

II. Coadyuvar, en coordinación con las unidades administrativas competentes en materia cultural, recreativa y deportiva, en la planeación, difusión y vinculación de actividades dirigidas a juventudes, garantizando condiciones de igualdad de acceso;

III. Coadyuvar, en coordinación con la Dirección de Ecología, en la promoción de educación y cultura ambiental dirigida a juventudes, mediante acciones de sensibilización y participación comunitaria, en el ámbito de sus competencias;

IV. Impulsar proyectos productivos, de innovación y emprendimiento juvenil, en coordinación con las áreas competentes del Ayuntamiento;

V. Fortalecer y promover la organización y participación de colectivos, organizaciones juveniles y asociaciones civiles vinculadas al desarrollo juvenil;

VI. Promover acciones y programas orientados a mejorar condiciones de salud, educación y bienestar juvenil, incluyendo, en su caso, prevención de adicciones, violencia y conductas de riesgo, en coordinación con las instancias competentes;

VII. Generar e impulsar mecanismos de participación ciudadana juvenil que fortalezcan la cohesión social, el voluntariado, la cultura de paz y la corresponsabilidad comunitaria;

VIII. Promover la capacitación laboral y el desarrollo de habilidades para la empleabilidad juvenil, en coordinación con las áreas competentes y las instancias públicas o privadas correspondientes;

IX. Brindar orientación y, en su caso, canalizar a las personas usuarias a las áreas competentes del Ayuntamiento o a las instancias correspondientes para la atención especializada y la asesoría jurídica, psicológica o de trabajo social, conforme a los protocolos aplicables;

X. Coordinar acciones con las dependencias de la Administración Pública Municipal, para incorporar de manera transversal el enfoque de juventud, inclusión, igualdad y no discriminación en programas, trámites y servicios municipales;

XI. Impulsar, en el ámbito municipal, medidas de accesibilidad, trato digno e igualdad de oportunidades en trámites, servicios y espacios públicos a cargo del Ayuntamiento, promoviendo la eliminación de barreras físicas, comunicacionales, actitudinales y administrativas, y la adopción de ajustes razonables conforme a la normatividad aplicable;

XII. Diseñar y promover acciones de sensibilización y capacitación institucional en materia de inclusión y no discriminación, así como de atención adecuada a personas con discapacidad y a personas integrantes de grupos en situación de discriminación, sin sustituir las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social, del Sistema Municipal DIF y demás unidades administrativas competentes;

XIII. Las demás que le confieran el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal, el presente Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 143.-** La Coordinación de Asuntos Indígenas, es la unidad administrativa adscrita a la Dirección de Desarrollo Social, encargada de proponer, coordinar y dar seguimiento, en el ámbito de competencia municipal, a acciones, programas y mecanismos institucionales que coadyuven a promover, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos, individuales y colectivos, de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el Municipio, bajo los principios de interculturalidad, no discriminación, igualdad sustantiva, participación y respeto a la libre determinación, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

**Artículo 144.-** La Coordinación de Asuntos Indígenas, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Ayuntamiento y a la Presidencia Municipal lineamientos, programas y acciones municipales orientadas al desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas, privilegiando su diseño y operación con participación efectiva de éstos, conforme a la normativa aplicable.

II. Fungir como instancia de enlace y coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con autoridades comunitarias y representaciones indígenas, para la gestión y ejecución de acciones en favor de sus derechos y bienestar, en el ámbito municipal.

III. Promover medidas para garantizar un trato digno e intercultural en la prestación de trámites y servicios municipales, incluyendo, cuando resulte necesario, acciones de apoyo para facilitar interpretación, traducción o accesibilidad lingüística en la atención a personas indígenas, en coordinación con las áreas competentes.

IV. Impulsar acciones para la preservación, fortalecimiento, difusión y enseñanza de las lenguas indígenas, así como de las expresiones culturales, tradiciones y patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas, en coordinación con la Dirección de Cultura y Turismo y las instancias competentes.

V. Promover la participación de los pueblos y comunidades indígenas en la vida pública municipal y, cuando proceda, coadyuvar en la implementación de mecanismos de consulta respecto de medidas administrativas municipales que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en términos de la legislación aplicable.

VI. Las demás que le confieran el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal, el presente Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO XVIII** **DE LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 145.-** La Secretaría de Ayuntamiento, estará a cargo de una Secretaria o Secretario, quien será responsable de planear, coordinar y ejecutar acciones que apoyen al desempeño de la administración pública municipal, así como organizar y llevar de manera coordinada las sesiones de cabildo y elaborar las actas correspondientes.

**ARTÍCULO 146.-** La o el Secretario de Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones.

I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;

- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- VII. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del Municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
- VIII. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión;
- IX. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- X. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento; y
- XI. Las demás que le confieran este Bando Municipal y disposiciones aplicables.

## CAPITULO XIX DE LA DIRECCION DE CONTROL PATRIMONIAL

**ARTÍCULO 147.-** La Dirección de Control Patrimonial, es la encargada de vigilar la conservación, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio municipal, así como integrar, actualizar y depurar permanentemente el inventario general de bienes muebles, registrar el ingreso de los bienes muebles adquiridos en propiedad por el Ayuntamiento y las bajas solicitadas por las dependencias municipales; realizar inspecciones físicas periódicas en las áreas administrativas y elaborar los resguardos de los bienes muebles del patrimonio municipal.

**ARTÍCULO 148.-** La Dirección de Control Patrimonial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Controlar y vigilar los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal, actualizando permanentemente los inventarios y el padrón de inmuebles correspondientes, así como resguardar los documentos que acrediten la propiedad de los mismos;
- II. Realizar en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos los trámites y procedimientos necesarios para regularizar la situación jurídica de los bienes muebles e inmuebles del Municipio;
- III. Controlar y vigilar la adecuada y oportuna reasignación de los bienes muebles en las dependencias municipales, informando a la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Controlar y vigilar el resguardo temporal de aquellos bienes muebles que se encuentren en trámite de reasignación, informando a la Secretaría del Ayuntamiento;
- V. Proponer a la Secretaría del Ayuntamiento, los lineamientos en materia de control patrimonial;
- VI. Coordinar el resguardo de los bienes municipales y bienes;
- VII. Determinar los faltantes de bienes muebles inventariados y gestionar las acciones legales pertinentes para su reposición, o en su caso, llevar a cabo el procedimiento de baja correspondiente;
- VIII. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas.



**Artículo 149.-** El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Archivo, es la encargada de gestionar, organizar, preservar y administrar los documentos generados y recibidos por las diferentes unidades administrativas de Almoloya del Río.

## CAPÍTULO XX DE LA CRONISTA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 150.-** Con el fin de contar con una memoria histórica de los acontecimientos y hechos que han construido la historia de Almoloya del Río, el Ayuntamiento elegirá y nombrará, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica, la persona Cronista Municipal que tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual, los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el Municipio;
- II. Promover, investigar y divulgar periódicamente el patrimonio histórico y cultural del Municipio;
- III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del Municipio para el conocimiento de la población;
- IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del Municipio; y
- V. Presentar durante el primer trimestre de cada año ante el Ayuntamiento, un Informe Anual de sus actividades;
- VI. Coadyuvar en el marco de sus funciones con las demás instituciones del municipio cuando se lo soliciten, y
- VII. Las demás que favorezcan la identidad y el desarrollo municipal; y
- VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

## CAPÍTULO XXI DE LA UNIDAD JURÍDICA

**ARTÍCULO 151.-** La Unidad Jurídica es el área encargada de la defensa de los intereses del ayuntamiento, así como de las dependencias administrativas que integran el mismo, en los asuntos de carácter legal en los cuales sea parte, mediante el otorgamiento de asesorías jurídicas a las dependencias que integran la administración pública municipal con respecto a los asuntos legales propios del ayuntamiento

**Artículo 152.-** Para el cumplimiento del artículo anterior, la Unidad Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría jurídica al Presidente Municipal y a los demás integrantes del Ayuntamiento.
- II. Representar legalmente y ser apoderado legal del Ayuntamiento, de los integrantes del mismo y de todas y cada una de las unidades administrativas, en el ámbito de sus funciones.
- III. Representar jurídicamente al Ayuntamiento en los actos que le encomiendan.
- IV. Revisar, emitir opinión mediante su validación en los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que celebren el Ayuntamiento en donde tenga que firmar el presidente Municipal, Síndico e Integrantes de Cabildo.
- V. Revisar, elaborar, emitir opinión jurídica y criterios de interpretación sobre la normatividad Municipal, solicitados por los integrantes de Cabildo, comisiones o áreas ejecutivas de la administración mediante dictamen.
- VI. Atender las consultas que en materia jurídica formule los ciudadanos de este municipio, y las que le sean remitidas por el ayuntamiento.
- VII. Formar parte de las Comisiones, Comités, Consejos y Juntas que por disposición de Ley o de Reglamentos así disponga.



VIII. Tramitar e intervenir en todos los juicios donde sea parte la Administración.

IX. Las demás que le asignen otros ordenamientos legales, así como las asignadas por el presidente Municipal.

**ARTÍCULO 153.-** La Coordinación de Normatividad es la unidad administrativa adscrita a la Unidad Jurídica, encargada de coordinar la técnica normativa municipal y coadyuvar en la elaboración, revisión, armonización y actualización del marco jurídico municipal, así como en la integración y registro administrativo de instrumentos jurídicos municipales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 154.-** Son atribuciones de la Coordinación de Normatividad:

I. Coadyuvar para que los criterios de interpretación, aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el funcionamiento del Municipio se apeguen a la normatividad federal y estatal vigentes;

II. Revisar y proponer adecuaciones a proyectos de acuerdos, contratos, convenios, instrumentos jurídicos y disposiciones normativas competencia del Municipio, así como a aquellos que formulen las unidades administrativas del Ayuntamiento, a fin de ajustarlos a la legislación vigente y al principio de legalidad;

III. Coordinar la integración técnica de los proyectos del Bando Municipal, reglamentos, lineamientos, manuales de organización y de procedimientos, que remitan las unidades administrativas competentes, verificando congruencia normativa, claridad, consistencia interna, lenguaje incluyente y no sexista, y armonización con el marco jurídico aplicable;

IV. Coordinar el registro administrativo de acuerdos, contratos, convenios, anexos técnicos de ejecución y demás instrumentos convencionales que celebre el Municipio con los sectores público, social y privado, conforme a los lineamientos internos aplicables;

V. Coadyuvar, cuando sea requerido por la Unidad Jurídica o por las unidades administrativas competentes, en la revisión jurídico-normativa de respuestas institucionales relacionadas con procedimientos de contratación pública, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y obra pública, sin invadir atribuciones sustantivas de las áreas responsables;

VI. Coordinar y dar seguimiento a la atención de consultas y asesorías jurídicas que, en el ámbito de su competencia, formule el Cabildo, las unidades administrativas del Municipio y la ciudadanía, conforme a los procedimientos aplicables;

VII. Coadyuvar en la gestión, formalización y actualización de poderes generales o especiales que otorgue la persona titular de la Presidencia Municipal a personas servidoras públicas, así como en la protocolización de actos cuando sea legalmente procedente;

VIII. Participar, cuando sea designada, en sesiones de comités u órganos colegiados municipales, para brindar apoyo técnico-jurídico y dar seguimiento a acuerdos, sin sustituir a la unidad responsable;

IX. Coadyuvar con la Unidad de Transparencia en la atención de solicitudes de acceso a la información pública en las que intervenga la Unidad Jurídica, y en el cumplimiento de obligaciones de transparencia atribuibles a dicha Unidad, conforme a la normatividad aplicable; y

X. Las demás que le confieran el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Unidad Jurídica y las disposiciones jurídicas aplicables, dentro del ámbito de su competencia.

## **TÍTULO QUINTO** **DE LA JUSTICIA CÍVICA EN ALMOLOYA DEL RÍO**

### **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 155.-** El Ayuntamiento, en ejercicio de su función reglamentaria, implementará procedimientos de buen gobierno destinados a promover el acceso a la Justicia Cívica. Para ello, regulará su operación dentro de esta municipalidad, estableciendo normas básicas de conducta cívica que aseguren el respeto a las personas y sus bienes. Esto se llevará a cabo mediante la aplicación de sanciones derivadas del procedimiento administrativo correspondiente, el cual será iniciado por la autoridad competente y deberá garantizar la protección de los Derechos Humanos de los habitantes, visitantes y transeúntes.

**ARTÍCULO 156.-** El modelo de Justicia Cívica tendrá como objetivos, tutelar los Derechos Humanos, el acceso a la Justicia Cívica, Seguridad Ciudadana, Orden Público, cultura de la legalidad de la paz social, a los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de Justicia Cívica en el Municipio, que el afectado tenga acceso a la reparación del daño, a través de las formas que para tal efecto garantiza la Ley aplicativa o en su defecto, la Ley adjetiva o sustantiva, que de manera supletoria lo prevea en esta entidad federativa; atendiendo perspectiva de género, respetando la multiculturalidad, protegiendo el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y la no discriminación.

**ARTÍCULO 157.-** Serán atribuciones del Ayuntamiento, promover la difusión de la Cultura Cívica y de la Legalidad, así como de regular el funcionamiento de la Justicia Cívica; prevenir a través de la autoridad de Seguridad Pública, la Comisión de Infracciones Administrativas, preservando la seguridad y el orden público en el Municipio de Almoloya del Río, en estricto apego a la protección de los Derechos Humanos; prever, todo lo relacionado para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico y del personal adscrito; y, resolver en aquellos casos de daño a bienes muebles e inmuebles de forma culposa y con motivo del tránsito vehicular, de conformidad con lo previsto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

**ARTÍCULO 158.-** Los procedimientos relacionados con la Justicia Cívica se llevarán a cabo ante el Juzgado Cívico, el cual contará con autonomía técnica y operativa. Este órgano estará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento y se regirá por los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediatez, continuidad y economía procesal.

**ARTÍCULO 159.-** La Jueza o el Juez Cívico será la persona encargada de conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en el presente Bando Municipal y demás reglamentos que no sean constitutivas de delito. De manera enunciativa más no limitativa:

- I. Determinación de Sanciones: Calificar las faltas administrativas y determinar el monto de las multas, las cuales pueden oscilar entre 12 y 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- II. Conducción de Audiencias: Llevar a cabo audiencias públicas para resolver la responsabilidad de los probables infractores bajo principios de oralidad y transparencia.
- III. Medios de Apremio: Aplicar medidas como la amonestación, la multa o el arresto administrativo de hasta 36 horas cuando la conducta lo amerite.
- IV. Reparación del Daño: En casos de daños a bienes municipales o de terceros, el Juez Cívico podrá buscar que el afectado tenga acceso a la reparación del daño a través de mecanismos alternativos o resoluciones administrativas.

**ARTÍCULO 160.-** Para la efectiva impartición y administración de Justicia Cívica, el Juzgado Cívico, contará con una Jueza o Juez Cívico y su estructura autorizada por el ayuntamiento, quienes tendrán las atribuciones y facultades establecidas dentro de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Bando Municipal de Almoloya del Río, Reglamento de Justicia Cívica para el municipio de Almoloya del Río, Estado de México y demás disposiciones. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Justicia Cívica para el municipio de Almoloya del Río, Estado de México, el cual estará acorde con lo previsto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios

## **CAPÍTULO II DE LA JUEZ CÍVICO**

**ARTÍCULO 161.-** Para la selección de las y los Jueces Cívicos, las y los Secretarios Cívicos y de la o los Facilitadores, el Ayuntamiento publicará la convocatoria abierta y pública, en la que se establecerá como mínimo, los requisitos establecidos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

**ARTÍCULO 162.-** Son atribuciones de la o el Juez Cívico las siguientes:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en el presente Bando; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, armas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XIV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;



- XV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XVIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XIX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y
- XX. Las demás que le confiere otras disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO III DEL PERSONAL INTEGRANTE DEL JUZGADO CÍVICO**

**ARTÍCULO 163.-** La o el Secretario Cívico en coordinación con la o el Juez Cívico garantizará el correcto desarrollo de los procedimientos y la gestión de las posibles faltas administrativas.

**ARTÍCULO 164.-** Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- V. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, armas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- VII. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si esta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y
- VIII. Las demás que le confiere otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 165.-** La o el Facilitador Cívico tiene por objeto ser intermediario en el ámbito de la justicia cívica, con el propósito de promover la resolución pacífica de conflictos entre las partes involucradas en faltas administrativas o problemas de convivencia comunitaria. Su labor se centra en generar acuerdos que reparen los daños ocasionados, restablezcan la armonía social y fortalezcan el respeto mutuo en la comunidad.

**ARTÍCULO 166.-** A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;



- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
- XII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 167.-** Al personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico, le corresponde:

- I. Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;
- II. Efectuar las notificaciones y diligencias que le instruya la o el Juez Cívico, en estricto apego a las disposiciones del presente Bando, el respectivo Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por la o el Juez Cívico o la o el Secretario Cívico y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 168.-** Las sanciones que se aluden en este capítulo serán aplicadas; las que por su naturaleza lo permitan en forma inmediata; y las demás, dentro del término que señalen los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 169.-** La aplicación de cualquiera de las multas anteriores no exime ni releva la responsabilidad penal de los particulares, para que el Ayuntamiento a través de sus conductos legales, ponga en conocimiento de la autoridad que deba de conocer del hecho.

**ARTÍCULO 170.-** Para efectos del presente Capítulo, se consideran menores infractores a los jóvenes adolescentes que tengan más de 12 y menos de 18 años de edad cumplidos. Se les impondrá como sanción.

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación.

Las conductas cometidas por éstos, que sean equiparables con faltas administrativas, serán canalizadas, junto con el menor, a instituciones de asistencia social, esto por no cumplir con los límites de edad, señalados en el presente Bando.



**ARTÍCULO 171.-** Cuando sea presentado ante el Juez Cívico, un menor de dieciocho años, se hará comparecer a su padre, madre o tutor, mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área distinta a las galeras, para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal; debiendo resolverse su situación a la brevedad posible.

**ARTÍCULO 172.-** Si con motivo de la falta, se genera la obligación de reparar el daño causado, serán responsables solidarios del menor, sus padres o la persona quien ejerza la patria potestad o tutela. La procedencia, monto y pago, serán con base en lo establecido por el presente Bando, a través del Juez Cívico.

**ARTÍCULO 173.-** Cuando el menor de dieciocho años reincida o su conducta se encuentre tipificada como falta o infracción en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, con relación al Código Penal del Estado de México o con la Legislación Penal Federal, éste será remitido a Fiscalía General de Justicia del Estado México, en los términos y con las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que dicha autoridad conozca y proceda de acuerdo a sus legales atribuciones.

**ARTÍCULO 174.-** Solo el personal autorizado el juez cívico podrá realizar las liberaciones de los vehículos que se encuentren en el depósito o en su equivalente.

**ARTÍCULO 175.-** La Autoridad Administrativa Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá, según la gravedad de la falta o infracción, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones a este Bando, siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. Multa de 12 a 100 días de Unidades de Medida y Actualización; si el infractor es jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, impuesta y aplicada por la o el Juez Cívico;
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo una diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- IV. Es Remisión a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de algún delito; y
- V. Las demás que establezca la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 176.-** Respecto de las infracciones y sanciones, en todo momento prevalecerá lo dispuesto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios. En lo previsto se considerarán faltas administrativas las establecidas en el presente bando:

- I. A quien no limpie y recoja el escombro derivado de construcciones o material para la construcción en la vía pública, en términos del presente Bando;
- II. Almacenar, en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas L.P., solventes, carburantes y otros que signifiquen riesgos para la población;
- III. Alterar el orden público;
- IV. Atentar contra la moral, mediante expresiones soeces, proposiciones indecorosas, así como, distribuir o exhibir contenido pornográfico (en cualquiera de sus modalidades);
- V. Causar falsas alarmas, causar escándalo o tomar actitud incitante y provocativa, en actos o lugares públicos que, por su naturaleza, puedan infundir pánico o desorden entre los presentes;



- VI. Cometer actos obscenos contrarios a la moral y las buenas costumbres;
- VII. Conducir vehículos por las calles o avenidas del municipio con sonido estridente de auto estéreos y bocinas;
- VIII. Cubrir o alterar la nomenclatura de las calles o plaza cívica, mediante pintas o propagandas de cualquier clase;
- IX. Dejar de acudir ante las autoridades municipales cuando sea legalmente citado;
- X. Efectuar en la vía pública juegos de azar o predictivos
- XI. En las terminales de autobuses, taxis y de microbuses de las diferentes asociaciones de transportistas, a quién barra y tire la basura o lave la unidad, haga reparaciones mecánicas, o de cualquier índole en la vía pública, o que, por su conducta ponga en riesgo la integridad física de las personas;
- XII. Fabricar, almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Reglamentación Estatal;
- XIII. Fumar en los vehículos de transporte colectivo, aquellos que transporten gas LP o sustancias explosivas, lo mismo que, en establecimientos cerrados, destinados a la venta de alimentos, diversiones o espectáculos públicos;
- XIV. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, en establecimientos comerciales no autorizados para ello, a bordo de vehículos automotores en circulación o estacionados, y en áreas de uso común; Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;
- XV. La circulación de vehículos automotores, así como: cuatrimotos, trimotos, motocicletas y motonetas sobre la plaza pública, áreas deportivas, y en sentido opuesto a la dirección de las calles o avenidas, su manejo de forma imprudente o con más personas del cupo permitido; así como las medidas de seguridad adecuada
- XVI. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o de enervantes;
- XVII. Molestar a las personas por medio de palabras, señales o signos obscenos;
- XVIII. Mostrarse irrespetuoso en ceremonias cívicas, durante el izamiento y arriamiento del Lábaro Patrio;
- XIX. No enviar a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria y preparatoria, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela y cuidado;
- XX. No mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión, así como, los lugares públicos designados por el Ayuntamiento a las personas físicas y/o jurídico colectivas, en donde ejerzan su actividad comercial, económica y/o industrial, cuidando y conservando la flora existente frente y dentro de su domicilio;
- XXI. No mantener el debido respeto y compostura en sus comparecencias ante la autoridad municipal, cuando éstas se encuentren en el ejercicio de sus funciones y/o actos públicos;
- XXII. No proporcione con veracidad informes y datos estadísticos o de cualquier índole legal, que les soliciten las autoridades municipales;
- XXIII. No respetar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, las personas adultas mayores, los indígenas y de las personas con discapacidad y demás grupos vulnerables;
- XXIV. Obstruir la circulación en la vía pública de forma deliberada o por negligencia, así como, aquellas personas que, sin autorización del Ayuntamiento, coloquen objetos publicitarios en banquetas y pavimento e impidan el libre tránsito peatonal y vehicular;
- XXV. Obstruir, con cualquier objeto, el uso de las rampas y espacios asignados para personas de la tercera edad o con discapacidad, en lugares públicos;
- XXVI. Organizar peleas clandestinas de perros y gallos, con o sin cruce de apuestas;
- XXVII. Permitir el acceso de menores de edad a: depósitos, botaneras, expendios de cerveza, cantinas y pulquerías;

- XXVIII. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad, defi-  
quen en la vía pública, sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o por quien  
contrate el servicio;
- XXIX. Portar o consumir sustancias psicotrópicas, drogas o marihuana en espacios públ-  
icos, en la vía pública o lotes baldíos, esto siempre que la cantidad pactada no rebase lo esta-  
blecido en la Ley General de Salud;
- XXX. Quemar cohete o artefactos pirotécnicos en la vía pública o aquellas personas que,  
por cualquier causa quemen neumáticos o residuos sólidos;
- XXXI. Realice o ejecute actos eróticos sexuales con o sin el propósito directo e inmediato  
de llegar a la cópula, dentro de vehículos o en la vía pública;
- XXXII. Realizar arrancones, competencias, conducir a exceso de velocidad, transitar en sen-  
tido contrario utilizando vehículos automotores en la vía pública;
- XXXIII. Realizar el "boteo" y/o pedir apoyo económico utilizando artículos religiosos y/o de  
organizaciones de asistencia social, sin el permiso correspondiente en vía pública o en áreas de  
uso común;
- XXXIV. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de  
uso común;
- XXXV. Se encuentre en estado de ebriedad en la vía pública, escandalizando con actos o  
manifestaciones impropias; Se niegue a entregar al animal canino y/o felino al personal autoriza-  
do, para el control de la fauna doméstica para su observación por diez días, cuando el animal  
de que se trate haya agredido a alguna persona, debiendo el propietario del mismo pagar los  
gastos de atención médica del lesionado y la alimentación de su animal, por el tiempo que  
estuvo en observación independientemente de su recuperación;
- XXXVI. Se niegue a prestar auxilio y en su caso, denunciar el maltrato, explotación, prostitu-  
ción, abandono, negligencia y abuso sexual, sobre los menores de edad, adolescentes, mujeres,  
personas con discapacidad y personas adultas mayores, ante las autoridades correspon-  
dientes, lo anterior, con independencia de la responsabilidad penal, civil o de cualquier otra índole  
en que incurra;
- XXXVII. Tirar o depositar, romper y/o dispersar bolsas de basura o cualquier desecho en  
la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes de dominio público o de uso  
común, predios baldíos, derechos de vía federal, estatal o municipal, acotamientos, cunetas,  
caminos o en lugares no autorizados;
- XXXVIII. Tratándose de personas presentadas por alterar el orden, con el fin de sustraer per-  
tenencias, mercancías y objetos personales de terceros, estos serán puestos a disposición  
al Juez Cívico, siempre y cuando, la parte afectada manifieste expresamente su deseo de no  
proceder ante la Agencia del Ministerio Público;
- XXXIX. Utilice amplificadores de sonido que causen contaminación auditiva y molestias a  
vecinos o habitantes;
- XL. Utilizar en los transportes de servicio público, equipos de sonido con alto nivel de  
decibeles, que moleste a las personas o distraiga los sentidos del operador;
- XLI. Vender o suministrar a menores de edad, bebidas que contengan alcohol, sustancias  
volátiles o cemento industrial;
- XLII. A quien no use cubrebocas en vía pública y se niegue a observar los lineamientos  
establecidos para la sana distancia (porcentaje limitado de ocupación o acceso y porcentaje  
limitado de pasajeros) en el tiempo que se establezca como obligatorio por parte de la auto-  
ridad competente en tiempo de contingencia y/o pandemia y que, así lo determine el Consejo  
General de Salubridad; y
- XLIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

## **TÍTULO SEXTO** **DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 177.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal de Almoloya del Río es la autoridad responsable de garantizar el orden y la paz social dentro del territorio municipal, así como de proteger la integridad física y patrimonial de quienes habitan en el Municipio. Esta dependencia tiene como misión fundamental la prevención, tomando como base de ejercicio al Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente.

**ARTÍCULO 178.-** Son autoridades de Seguridad Pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. Director de Seguridad Pública; e
- IV. Integrantes de las Instituciones Policiales en el ejercicio de su función.

**ARTÍCULO 179.-** La Unidad Administrativa en materia de seguridad pública, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;
- II. Atender las solicitudes ciudadanas a hechos, mediante el uso de los puntos de monitoreo inteligentes;
- III. Realizar trabajos de inteligencia y dar seguimiento a consignas operativas con la información de los sistemas de atención de llamadas de emergencias, reportes policiales y demás fuentes relacionadas;
- IV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con las dependencias e instituciones de los tres órdenes de gobierno en el seguimiento de los incidentes relacionados con la violencia de género;
- V. Gestionar y realizar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva en congruencia con el respectivo Programa Estatal; así como el programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
- VI. Establecer vínculos permanentes con la ciudadanía para la detección de problemas y fenómenos sociales que vulneren la seguridad pública;
- VII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos;
- VIII. Promover la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- IX. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
- X. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;
- XI. Organizar la participación vecinal para la prevención de la comisión de faltas administrativas;
- XII. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;
- XIII. Vigilar los paraderos de transporte público privilegiando los horarios de mayor afluencia;
- XIV. Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XV. Poner a disposición del Juez o Juez Cívico a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el presente bando;
- XVI. Asegurar la custodia de personas probables infractoras durante todo el proceso de justicia cívica;

- XVII. Atender la resolución del Jueza o Juez Cívico y cuando esta sea remitir a la persona infractora a las áreas de retención primaria, asegurarles con perspectiva de género;
- XVIII. A petición de la parte agraviada, o bien, en caso de flagrancia, podrá ingresar al domicilio para repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho que ponga en riesgo la vida, integridad o libertad personal de una o más personas;
- XIX. Llevar a cabo el salvamento de personas vulneradas por fenómenos perturbadores de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XX. Apoyar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos en los casos de explosión para el auxilio de la población, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXI. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del Municipio, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXII. Proceder cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente y/o desastre, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXIII. Extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXIV. Ejecutar conjuntamente con Protección Civil, las actividades encaminadas a la preventión, auxilio y restablecimiento de riesgo, siniestro, accidentes o desastre;
- XXV. Implementar acciones para mediar cualquier conflicto con el objeto de materializar un acuerdo que dé solución a un conflicto vecinal y/o personal y remitir a las partes a efectos de que sea ratificado el convenio ante la Jueza o Juez Cívico;
- XXVI. Intervenir en cualquier conflicto social, facilitando a las partes la comunicación, con el objeto de que ellos mismos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;
- XXVII. La mediación policial se regirá por los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad y consentimiento informado;
- XXVIII. Si el conflicto social entraña la comisión de probables hechos delictuosos, la mediación policial será procedente solo tratándose de delitos culposos; aquellos en los que proceda el perdón de la víctima u ofendido y los de contenido patrimonial que se hayan cometido sin violencia sobre las personas; quedarán exceptuados de la mediación policial, los homicidios culposos producidos en accidentes de tránsito bajo el influjo de sustancias que alteren la capacidad de conducir vehículos o con motivo de la conducción de vehículo de motor de transporte público, cuando se ocasionen lesiones que pongan en peligro la vida a más de tres personas o se cause la muerte de una o más personas;
- XXIX. Una vez agotado el procedimiento de mediación policial, si hubiere voluntad entre las partes, se procederá a la elaboración de un acuerdo que será firmado también por el o los elementos de la policía de proximidad municipal y será registrado en los archivos de la Dirección de Seguridad Pública;
- XXX. Si el acuerdo fuere incumplido por alguna de las partes, se procederá nuevamente a la mediación policial, a fin de propiciar un nuevo acuerdo o el cumplimiento del ya firmado;
- XXXI. Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables;
- XXXII. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública;
- XXXIII. Implementar la carrera policial;

XXXIV. En el ámbito de sus atribuciones, pedir a los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, cuenten con sistemas de video vigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido de que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la entidad, así como establecer políticas para implementar acciones coordinadas entre el ámbito público y privado con el objeto de prevenir actos delictivos;

XXXV. En el ámbito de sus atribuciones llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a la Secretaría de Seguridad Pública; y

XXXVI. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende la persona titular de la Presidencia Municipal, conforme a Derecho.

**ARTÍCULO 180.-** La Coordinación de Asuntos Internos, es la unidad administrativa adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, encargada de prevenir, detectar, investigar e integrar los expedientes por presuntas irregularidades, incumplimientos o faltas al régimen disciplinario atribuibles a las personas integrantes de la corporación, así como de dar vista a las instancias competentes cuando se adviertan posibles faltas administrativas o hechos probablemente constitutivos de delito, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Son atribuciones de la Unidad de Asuntos Internos:

I. Instrumentar, aplicar y actualizar mecanismos y procedimientos de inspección e investigación para identificar deficiencias, irregularidades o faltas relacionadas con el desempeño de las funciones de las personas integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

II. Recibir, registrar, analizar y dar trámite a quejas, denuncias, reportes e informes; así como iniciar investigaciones de oficio cuando se adviertan indicios de conductas contrarias a la normativa aplicable;

III. Practicar diligencias de investigación administrativa, recabar información y medios de convicción, solicitar informes y documentación a las áreas competentes, y levantar actas circunstanciadas en el ámbito de su competencia, salvaguardando la legalidad y la cadena de resguardo documental;

IV. Adoptar medidas internas de confidencialidad y protección para resguardar la identidad de la persona denunciante, cuando así lo solicite o cuando resulte necesario conforme a la normativa aplicable, sin afectar el derecho de defensa y el debido proceso;

V. Integrar y remitir, de manera fundada, el expediente correspondiente a la Comisión de Honor y Justicia u órgano municipal competente, para que determine lo que en derecho proceda dentro del régimen disciplinario, aportando los elementos y análisis técnico necesarios;

VI. Solicitar, mediante escrito fundado y motivado, el inicio del procedimiento disciplinario correspondiente, y en su caso proponer medidas precautorias estrictamente necesarias para evitar la continuación de conductas presuntamente irregulares o la afectación al servicio, en los términos que permitan las disposiciones aplicables;

VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en el seguimiento de procedimientos disciplinarios y, en su caso, en la ejecución administrativa de las determinaciones firmes emitidas por el órgano competente;

VIII. Dar vista al Órgano Interno de Control cuando de los hechos investigados se desprendan presuntas faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias que correspondan;

IX. Formular las denuncias o querellas correspondientes ante la autoridad competente cuando de las investigaciones se adviertan hechos probablemente constitutivos de delito, informando de inmediato a la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en los términos aplicables;

X. Desarrollar acciones preventivas internas para fortalecer la disciplina, la integridad y el cumplimiento normativo de la corporación, incluyendo capacitación y recomendaciones técnicas derivadas de patrones de riesgo detectados;

XI. Mantener mecanismos de coordinación e intercambio de información con instancias homólogas, estatales o federales, en el marco de sus competencias y conforme a los instrumentos de coordinación que resulten aplicables; y

XII. Las demás que establezcan el Ayuntamiento y las disposiciones jurídicas aplicables, sin invadir competencias de otras autoridades y órganos municipales.

**ARTÍCULO 181.-** La Coordinación del Centro de Mando y Control se integra por una o un Titular y personal especializado en el uso y manejo de tecnologías de la información, así como trabajos de inteligencia orientados a la salvaguarda de la población almoleynense, teniendo como atribuciones:

I. Operar y monitorear las imágenes de la red de videovigilancia municipal de los puntos de monitoreo inteligentes a fin de coadyuvar en la prevención de ilícitos dentro del territorio municipal;

II. Atender las solicitudes ciudadanas a probables hechos delictivos, mediante el uso de los puntos de monitoreo inteligentes;

III. Realizar trabajos de inteligencia y dar seguimiento a consignas operativas con la información de los sistemas de atención de llamadas de emergencias, reportes policiales y demás fuentes relacionadas;

IV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con las dependencias e instituciones de los tres órdenes de gobierno en el seguimiento de los incidentes relacionados con la violencia de género;

V. Privilegiar el derecho a la privacidad de las personas que viven o transiten en los puntos de monitoreo inteligentes a menos que sea solicitada por la autoridad competente; y

VI. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomienda la persona titular de la Presidencia Municipal, conforme a Derecho.

**ARTÍCULO 182.-** La Coordinación de Movilidad y Vialidad, se encarga de regular, coordinar y promover un sistema de movilidad y vialidad eficiente, seguro, accesible y sostenible en el Municipio, con el objetivo de garantizar la movilidad de las y los almoleynenses en condiciones de seguridad y bienestar, respetando el marco normativo estatal y federal vigente en materia de transporte y movilidad urbana.

**ARTÍCULO 183.-** Son atribuciones de la Coordinación de Movilidad y Vialidad las siguientes:

I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los programas municipales en materia de movilidad y seguridad vial, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, los programas de la entidad federativa correspondiente y los Convenios de Coordinación Metropolitanos; así como conducir, evaluar y vigilar la política conforme a lo establecido por este Bando Municipal, sus principios y jerarquía de la movilidad;

II. Promover la participación con distintos sectores de la población, para la búsqueda de soluciones a la problemática de la sociedad y libre tránsito, tanto peatonal como vehicular;

III. La incidencia vehicular y peatonal será registrada en la Unidad Administrativa que así determine el Presidente Municipal, respecto de las diferentes avenidas y calles de mayor circulación en el Municipio;

IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos para la movilidad, fomentando y priorizando el uso del transporte público y los modos no motorizados;

V. Establecer los mecanismos necesarios para mejorar la seguridad vial, de conformidad con la jerarquía de la movilidad y sus necesidades;

VI. Establecer la categoría, sentidos de circulación, señalética y demás características de las vías en su territorio;



- VII. Impulsar la accesibilidad e inclusión de personas en situación de discapacidad y personas con movilidad limitada a los servicios públicos de transporte de pasajeros, así como su desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada;
- VIII. Regular y organizar la participación de los vecinos, comerciantes y tianguistas, para permitir el libre acceso a lugares públicos y la libre circulación en las diferentes calles, avenidas y áreas de uso común del Municipio;
- IX. Supervisar y controlar las paradas de transporte público y bases de taxis con el fin de no obstruir los accesos de peatones, rampas para personas en situación de discapacidad, entradas a casas particulares y cualquier área de uso común, quedando estrictamente prohibido la circulación con cualquier vehículo motorizado en los espacios públicos, áreas verdes y áreas de uso común del Municipio;
- X. Regular el servicio del estacionamiento en vía pública;
- XI. Mantener, en el ámbito de sus atribuciones, las vías libres de obstáculos y elementos que impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y respetando la jerarquía de la movilidad;
- XII. Instrumentar programas y campañas de cultura de la movilidad, que fomenten la prevención de los siniestros de tránsito;
- XIII. Implementar programas especiales de seguridad vial en los entornos escolares y puntos de alta afluencia de personas; y
- XIV. Las demás previstas para el cumplimiento del presente Bando Municipal.

**ARTÍCULO 184.-** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, es la unidad encargada de atender aspectos normativos, administrativos y de planeación, diseñando estrategias, dando seguimiento a acuerdos, gestionando información y vinculando al municipio con instancias federales y estatales para la mejora de la prevención del delito y la protección ciudadana.

**ARTÍCULO 185.-** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública con apego a las disposiciones vigentes, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. El óptimo desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública y el fortalecimiento de éste;
- II. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los programas municipales de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana;
- III. Coadyuvar con el contralor interno municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del consejo;
- IV. Informar periódicamente al secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Fungir como enlace ante el centro estatal de control de confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VI. Ser el enlace ante el centro de información y estadística del secretariado ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VII. Fungir como enlace ante el centro de prevención del delito del secretariado ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante la dirección general de planeación, seguimiento y evaluación del secretariado ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- IX. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las comisiones municipales para la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, comisión de planeación y evaluación, comisión estratégica de seguridad y comisión de honor y justicia;

- X. Fungir como enlace ante la comisión estatal de seguridad ciudadana para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XI. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XII. Fungir como enlace ante el instituto mexiquense de seguridad y justicia y coadyuvar con el comisario o director de seguridad pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
- XIII. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XIV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XV. Promover la capacitación de los integrantes del consejo municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana; y
- XVI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

### CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

**ARTÍCULO 186.-** La Dirección de Protección Civil y Bomberos es el órgano en Almoloya del Río responsable de la prevención, atención y mitigación de riesgos y emergencias en el Municipio, así como de coordinar las actividades de seguridad y rescate en situaciones de desastre. Esta dirección tiene como objetivo primordial salvaguardar la vida, los bienes y la integridad física de la población vecina, habitante, visitante y transeúnte.

**ARTÍCULO 187.-** La Dirección de Protección Civil y Bomberos con apego a las disposiciones vigentes, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Atlas de riesgos del Municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil, así como de priorizar su atención en las zonas que este señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos, y será la encargada de fomentar y conducir la prevención en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- II. Promover programas de capacitación en materia de Protección Civil para las y los habitantes del Municipio y servidoras y servidores públicos del mismo;
- III. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de riesgo;
- IV. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Unidad de Protección Civil y Bomberos;
- V. Vigilar y verificar que las industrias, comercios, prestadores de bienes y servicios cumplan con la normatividad en materia de protección civil; cada industria, comercio, prestador de bienes y servicios debe contar con la revisión de los Programas Internos de Protección Civil para obtener su visto bueno, ya sea en su primera emisión o actualización, deberá presentar la documentación a que se refiere el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y realizar el pago de derechos para la expedición del visto bueno de protección civil;
- VI. Expedir el visto bueno o el dictamen a las unidades económicas y de servicios de bajo, mediano y alto riesgo, cuando cumplan con los requisitos que fija la normatividad en materia de Protección Civil;
- VII. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal los inmuebles óptimos para ser utilizados como refugios temporales y albergues;



VIII. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, derrumbes, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

IX. Atender fugas de gas L.P., en inmuebles públicos, particulares, locales fijos, puestos semifijos y vehículos distribuidores de gas LP;

X. Realizar las maniobras necesarias, para la atención a la población en caso de explosión;

XI. Proceder, cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble o vehículo en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente o desastre de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XII. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de las vecinas y los vecinos del Municipio;

XIII. Atender peticiones de auxilio o emergencia en relación con insectos, reptiles, enjambres o pañales de abejas o fauna nociva, que pongan en riesgo la salud o integridad física de las y los habitantes de Almoloya del Río; el personal operativo de Protección Civil actuará y dará parte a las autoridades en materia de Protección Ambiental y Ecológicas, así como a las Autoridades Federales y Estatales, en la esfera de su competencia;

XIV. Realizar inspecciones a vehículos de venta pública de gas L.P., verificando cilindro o tanque de gas, el cual debe ser manejado manualmente por personal capacitado para llevar a cabo la distribución del hidrocarburo, cumpliendo con las características de seguridad, permitiendo que pueda ser manejado por usuarios finales, previniendo fugas o cilindros no funcionales;

XV. Supervisar las condiciones mínimas de seguridad, operación y mantenimiento que se deben cumplir en lo que refiere al uso de vehículos para el transporte y auto- tanques de transporte de gas licuado de petróleo, Cada autotanque y vehículo de reparto debe contar con la siguiente documentación:

a. Dictamen vigente de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana.

b. Copia del escrito de relación de parque vehicular presentado ante la Secretaría de Energía.

c. Programa de mantenimiento del vehículo, en el que se incluyan, como mínimo, todos los mantenimientos programados y realizados al vehículo; fechas de fabricación e instalación de los recipientes no transportables, válvulas y accesorios del vehículo, según corresponda; así como el registro de las pruebas realizadas a los recipientes no transportables;

d. Bitácora o registro electrónico para la supervisión y mantenimiento del vehículo;

e. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil que ampare los daños a terceros, ocasionados por la prestación de servicios de transporte o distribución de Gas L.P. mediante el vehículo correspondiente, y

f. En caso de vehículos con equipo de carburación de Gas L.P., dictamen vigente del cumplimiento de dicho equipo con la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1999.

XVI. Canalizar a quienes realicen quema de leña, prado o áreas verdes y en caso de afectaciones severas a estos, ante la jueza o juez cívico, sin perjuicio de que se realice la denuncia correspondiente por los daños al Medio Ambiente;

XVII. Remitir ante la jueza o juez cívica a quienes realicen quema agrícola no controlada, provocando riesgo a la población y daños irreversibles al ambiente;

XVIII. Supervisar las condiciones mínimas de seguridad y operación en la quema de artificios pirotécnicos en todas sus variantes, verificando que cuenten con la documentación correspondiente;

XIX. Celebrar con el Gobierno del Estado y otros Ayuntamientos, así como con organismos e instituciones sociales, públicas, privadas y educativas, los convenios o acuerdos que estimen necesarios para la prevención y auxilio en casos de desastres;

XX. Impulsar la constitución de un fondo, con recursos públicos y privados, para hacer frente a los riesgos, emergencias, siniestros o desastres que puedan generarse o se generen por agentes destructivos dentro del territorio del Municipio;

XXI. Establecer y aprobar planes y programas básicos de atención, auxilio y apoyo previos al restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres por alguno de los diferentes agentes perturbadores que pudieran presentarse en el territorio municipal;

XXII. Vigilar e inspeccionar la fabricación, almacenamiento, transportación y comercialización de artículos pirotécnicos dentro del territorio de Almoloya del Río, de los cuales deben contar con los siguientes requisitos:

a. Contar con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

b. Conforme a los dispuesto en los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, es requisito que las personas físicas y jurídico colectivas que se dediquen a la actividad pirotécnica, para tramitar su permiso ordinario o extraordinario deberán presentar ante la SEDENA el certificado de seguridad expedido por la persona titular de la Presidencia Municipal a través de la Normativa aplicable.

c. Para la expedición del certificado de seguridad la persona titular de la Presidencia Municipal, se auxiliará de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la cual tendrá bajo su responsabilidad la supervisión del uso y comercialización de pirotecnia dentro del Municipio.

d. Solo se expedirán certificados de seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artículos pirotécnicos dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes en la materia.

e. En el Municipio se prohíbe la fabricación, venta y almacenamiento productos pirotécnicos en casa habitación, mercados, locales o inmuebles cercanos a centros escolares, así como en lugares que pongan en riesgo a la población.

f. El Consejo Municipal de Protección Civil, previa supervisión realizada por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, sin distinción alguna, sólo expedirá certificados de Seguridad, para la quema de castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el permiso vigente correspondiente, expedido por la SEDENA y se encuentre registrado en el Padrón del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia (IMEPI), en el lugar donde haya quema de artículo y juegos pirotécnicos queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas y la participación de menores de edad.

g. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico la disposición final de los residuos peligrosos generados por la quema de castillería o espectáculos con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad en la materia.

h. La transportación de artículos pirotécnicos, gas o cualquier sustancia peligrosa en el territorio municipal deberá cubrir las medidas de seguridad establecidas en las leyes, normas y reglamentos en la materia.

i. Vigilar que se cumpla a los dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en la quema de artículos o fuegos pirotécnicos en los días feriados.

j. En caso de incumplimiento serán acreedores a una sanción, la cual será puesta por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos en coordinación con las unidades administrativas correspondientes o en su caso se pondrá a disposición de autoridades federales competentes.

XXIII. Difundir los programas y acciones locales de protección civil;

XXIV. Promover la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación con las autoridades participantes en el consejo municipal de Protección Civil y la sociedad municipal en su conjunto;

XXV. Es responsable del Sistema Municipal de Protección Civil, que se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establece el Ayuntamiento, con la participación de los sectores público, privado y social, para la ejecución ordenada de acciones en esa materia.

XXVI. Dar cumplimiento a los puntos de acuerdo establecidos en el Consejo Municipal de Protección Civil, que es un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participan los sectores público, social y privado para efectuar las etapas de la Gestión Integral de Riesgos, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con su reglamento interno y demás ordenamientos legales aplicables.

XXVII. Operará el Programa Municipal de Protección Civil, que se integrará por los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, así como lo relativo a los Comités Ciudadanos de Protección Civil;

XXVIII. Ejercer funciones encaminadas a la Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil en el territorio municipal efectuando las siguientes visitas:

- a. De valoración;
- b. De verificación;
- c. De supervisión;
- d. De inspección.

XXIX. Cuando la situación lo amerite, aplicar en el territorio municipal las medidas de seguridad siguientes:

- a. Evacuación;
- b. Identificación y delimitación de lugar y zonas de riesgo;
- c. Suspensión de actividades;
- d. Clausura temporal, parcial o total;
- e. Desocupación de predios, casas o establecimientos;
- f. Aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;
- g. Aislamiento de áreas afectadas; y
- h. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños.

XXX. En la realización de eventos masivos, verificar que las personas organizadoras cuenten con los documentos y servicios que garanticen la seguridad de quienes asisten a dichos eventos, a efecto de expedir una Constancia de Visto Bueno para que se realice el trámite correspondiente de inscripción al Registro Estatal de Protección Civil, en términos de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; de igual manera, deberán llevar el registro municipal de inmuebles o lugares destinados a la realización de eventos públicos bajo la siguiente clasificación:

- a. Bailes públicos;
- b. Conciertos;
- c. Eventos deportivos;
- d. Eventos culturales;
- e. Ferias regionales; y
- f. Festividades patronales.

XXXI. En virtud de prevenir riesgos de carácter químico tecnológicos en el territorio municipal y en forma coordinada con las unidades administrativas competentes en la materia, llevar a cabo verificaciones a las estaciones de servicio o gasolineras, vehículos repartidores de cilindros, auto tanques de gas L.P. así como estaciones de carburación o gasolineras;

XXXII. A solicitud, mediante denuncia ciudadana o de oficio, llevar a cabo valoraciones de riesgo en edificios públicos y privados ubicados en el territorio municipal, así como en zonas de riesgo para prevenir o cuando se detecte alguna afectación originada por un fenómeno perturbador de carácter natural y/o antrópico; emitirá las recomendaciones y medidas de seguridad necesarias a efecto de mitigar o eliminar el riesgo existente; y

XXXIII. Las demás previstas en el Sistema Nacional de Protección Civil, el Sistema Estatal de Protección Civil, este Bando Municipal y otros ordenamientos aplicables.

## CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS

**ARTÍCULO 188.-** La Coordinación de Bomberos de Almoloya del Río, tiene como propósito principal la protección y seguridad de la población, la prevención de riesgos, la atención de emergencias y desastres, y la prestación de servicios en situaciones que pongan en peligro la integridad física y patrimonial de la ciudadanía. Contará con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar, inspeccionar y promover medidas de prevención de incendios en edificios, instalaciones y actividades susceptibles de provocar incendios u otros riesgos;
- II. Realizar campañas de sensibilización en la población sobre medidas de prevención ante incendios y otros siniestros;
- III. Intervenir y coordinar acciones en la atención de incendios, accidentes vehiculares, rescates, derrumbes, inundaciones, fuga de sustancias peligrosas y otras emergencias que pongan en peligro la vida o bienes de la población;
- IV. Prestar servicios de auxilio en situaciones donde sea necesario el rescate y atención de personas en riesgo;
- V. Organizar y llevar a cabo entrenamientos, simulacros y actividades de capacitación tanto para el personal de la Coordinación de Bomberos como para la comunidad, con el objetivo de fortalecer la cultura de la autoprotección y la respuesta ante emergencias;
- VI. Trabajar de manera coordinada con la Dirección de Protección Civil y Bomberos en la planeación y ejecución de programas de prevención, respuesta y rehabilitación ante situaciones de emergencia o desastre;
- VII. Solicitar y administrar al director de Protección Civil y Bomberos los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Coordinación Bomberos, bajo la supervisión del Ayuntamiento;
- VIII. Cuando sea necesario y en situaciones de grave emergencia, la Coordinación de Bomberos podrá colaborar con otros cuerpos de bomberos y autoridades en municipios cercanos o en eventos de carácter estatal o nacional, conforme a los protocolos establecidos; y
- IX. Proceder, cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble o vehículo en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente o desastre de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso.

## TÍTULO OCTAVO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS

### CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

**ARTÍCULO 189.-** Las actividades a que se refiere este Título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

**ARTÍCULO 190.-** Las unidades económicas para el desarrollo de su actividad, se identificarán como:

- I. COMERCIAL: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini super, centros comerciales, supermercados, mercados, molinos, telefonía, venta de impermeabilizantes y pinturas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes-bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías, salones de belleza, heladerías, chocolaterías, boutiques, panaderías, pastelerías, gimnasios, cibercafés, clubes deportivos, purificadoras de agua, etc.



II. SERVICIOS: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, veterinarias, farmacias, centros nutricionales, estacionamientos, escuelas, baños públicos, centros deportivos, consultorios, funerarias, talleres mecánicos, etc;

III. DIVERSIÓN Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video-bares, salones y jardines de fiesta, discotecas, puestos provisionales en ferias, etc;

IV. TIANGUIS: El comercio del tianguis de Almoloya del Río será los días jueves, sábados y domingos, el horario general de funcionamiento del comercio de los tianguis, es el siguiente:

a. De 06:00 a las 07:30 horas, para descarga e instalación;

b. A partir de su instalación para el ejercicio de la actividad comercial será de hasta las 17:00 horas, permitiéndose al gremio comercial hasta las 18:30 horas para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por el comerciante, teniendo la obligación de colocar en bolsas los desechos sólidos que genere, de manera que no se dispersen.

c. Los lugares autorizados para la instalación de tianguis dentro del territorio del Municipio de Almoloya del Río son los siguientes:

I. Canal del Norte, los días miércoles y jueves;

II. Centro del Municipio, sobre la calle Isidro Fabela, los días sábado y domingo.

d. Se consideran plazas de temporada, con motivo de festividades anuales, cívicas o religiosas, las correspondientes a las siguientes fechas o períodos:

I. 4, 5 y 6 de enero;

II. 13 y 14 de febrero;

III. Feria del Carnaval;

IV. Semana Santa;

V. 2, 3 y 8 de mayo;

VI. 9 y 10 de mayo;

VII. Periodo de clausuras escolares;

VIII. 27 y 28 de agosto;

IX. 15 de septiembre;

X. 28 y 29 de septiembre;

XI. 30 de octubre;

XII. 1 y 2 de noviembre;

XIII. 23 y 24 de diciembre;

XIV. 30 y 31 de diciembre.

e. Para ejercer el comercio en los tianguis y plazas de temporada será obligatorio contar con permiso expedido por la autoridad municipal competente.

f. El derecho por uso de piso o área pública se causará por puesto y por día de instalación, y su cobro se realizará conforme a las cuotas establecidas.

V. MERCADO MUNICIPAL: El Mercado Municipal de Almoloya del Río, es un bien inmueble de dominio público municipal, inalienable, imprescriptible e inembargable destinado al uso de la ciudadanía para la prestación de un servicio cuyo objeto sea promover el comercio local, el abasto popular, el orden económico y la convivencia social, en términos de la legislación aplicable. Se deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

a. La administración, control, supervisión y funcionamiento corresponderá al Ayuntamiento de Almoloya del Río a través de la Dirección de Desarrollo Económico, sin perjuicio de las atribuciones que, conforme a la ley, correspondan a otras dependencias municipales en materias de seguridad, protección civil, salud, movilidad, medio ambiente y fiscalización;

b. Toda persona física o moral que pretenda ejercer actividades comerciales o de prestación de servicios deberá contar, de manera previa, con la licencia, permiso o autorización correspondiente, expedida por la autoridad municipal competente, y cumplir con los requisitos y obligaciones que establezcan el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones aplicables. De no contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, deberá realizar los trámites pertinentes y cumplir con los requisitos establecidos en la legislación y normatividad aplicable;

- c. Operará en los horarios que determine la autoridad municipal competente, estableciendo como horario para las actividades de carga y descarga de mercancías de las 05:00 a las 07:00 horas, y como horario de atención al público de las 06:00 a las 18:00 horas;
- d. La Dirección de Desarrollo Económico podrá autorizar horarios extraordinarios o temporales, cuando existan causas justificadas de interés público, orden o seguridad;
- e. La falta de licencia o permiso será causa de suspensión, cancelación o sanción, conforme a lo dispuesto en este Bando y la normatividad aplicable;
- f. Los locatarios, comerciantes, usuarios y cualquier persona que se encuentre dentro deberán conducirse con respeto, civильidad y apego al orden público, absteniéndose de realizar actos que alteren la paz social, la seguridad o el funcionamiento adecuado del Mercado;
- g. Dentro deberá garantizarse en todo momento el libre tránsito de personas, así como la accesibilidad universal, quedando prohibida cualquier acción u omisión que obstruya pasillos, accesos, áreas comunes, salidas de emergencia o zonas de circulación;
- h. Los locales comerciales deberán mantener libre y expedito un espacio mínimo de ochenta centímetros (80 cm) como acceso a sus establecimientos, medido a partir de la entrada principal;
- i. Cuando exista comercio ambulante o semifijo en el entorno del Mercado Municipal o en sus inmediaciones, dichos comerciantes deberán respetar y conservar libre el espacio señalado, quedando prohibida la colocación de estructuras, mercancías o cualquier objeto que impida el acceso a los locales establecidos; y
- j. Cuando un locatario no haga uso del local asignado, se tendrá por cancelado el contrato de comodato, y el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, podrá reasignarlo a otro solicitante, previa valoración administrativa correspondiente.

Queda estrictamente prohibido dentro del Mercado Municipal:

- a. Obstruir pasillos, accesos, áreas comunes o salidas de emergencia;
- b. Ejercer actividades comerciales sin licencia o permiso;
- c. Exceder el espacio autorizado para cada local o puesto;
- d. Realizar actos que alteren el orden público o pongan en riesgo la seguridad de las personas;
- e. Comercializar productos o prestar servicios prohibidos por la normatividad aplicable;
- f. Cualquier otra conducta que contravenga el presente Bando y los reglamentos municipales; y
- g. Destinar los locales para un giro no autorizado.

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo será sancionado conforme a lo previsto en este Bando y demás disposiciones legales aplicables, pudiendo consistir en:

- a. Multa;
- b. Suspensión temporal;
- c. Cancelación de licencia o permiso;
- d. Reubicación o Retiro de mercancía, estructuras o enseres; y
- e. Clausura, en los casos procedentes.

Las sanciones se impondrán garantizando en todo momento el derecho de audiencia y el debido proceso.

Los establecimientos comprendidos anteriormente que tengan autorizada la venta y/o suministro de bebidas alcohólicas, será única y exclusivamente con alimentos; se exceptúa de esta obligación a los bares y cantinas.

Por ningún motivo el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes-bar y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa.

El usuario, por ninguna razón, podrá mantenerse dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local.

En caso de incumplimiento respecto a los horarios establecidos para la limpieza de la zona de la actividad comercial de tianguis será sancionado con una infracción que será calificada por la Jueza o Juez Cívico, así como una suspensión para realizar actividades comerciales, que puede ser temporal, de una a tres semanas; o definitiva, de acuerdo con la gravedad de la falta, para lo cual se podrá tomar en cuenta la reincidencia del infractor. Los comerciantes deben observar en todo momento una conducta apropiada, respetuosa, de probidad y decoro.

**ARTÍCULO 191.-** El Ayuntamiento de Almoloya del Río, con el objeto de fomentar el desarrollo económico local, la formalización de actividades productivas y el fortalecimiento de la economía municipal, podrá otorgar estímulos fiscales aprobados por Cabildo, consistentes en bonificaciones en el pago de contribuciones municipales, derechos, productos y aprovechamientos, a favor de unidades económicas locales de bajo impacto, que se destinen a la apertura, instalación, funcionamiento o regularización de establecimientos ubicados dentro del territorio municipal, particularmente en zonas limítrofes del Municipio.

I. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por unidad económica local aquella que:

- a. Tenga domicilio fiscal y establecimiento físico dentro del Municipio de Almoloya del Río;
- b. Sea operada por personas físicas o morales con arraigo económico en el Municipio;
- c. Desarrolle actividades clasificadas como de bajo impacto, conforme a la normatividad municipal aplicable;
- d. No forme parte de franquicias, cadenas comerciales, corporativos o empresas de carácter regional, nacional o internacional.

II. Los estímulos fiscales a que se refiere el presente capítulo serán temporales, condicionados y revocables, y se otorgarán conforme a los lineamientos, criterios y procedimientos que emitan las autoridades municipales competentes, garantizando los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad, transparencia y rendición de cuentas.

III. Los estímulos fiscales a que se refiere el presente artículo se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a. Serán de carácter general, temporal y debidamente justificados, atendiendo a las condiciones económicas del municipio;
- b. Tendrán como finalidad fomentar la regularización, el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales municipales, la permanencia de las unidades económicas y el desarrollo económico local;
- c. Podrán aplicarse a giros específicos, previo análisis técnico y financiero que justifique su procedencia;
- d. Su otorgamiento estará condicionado al pago oportuno, a la regularización de la situación fiscal del contribuyente y a la inexistencia de adeudos anteriores, salvo disposición expresa en contrario aprobada por el Ayuntamiento;
- e. Los estímulos fiscales deberán ser autorizados mediante acuerdo de Cabildo, en el que se establecerán los porcentajes aplicables, requisitos, vigencia y demás condiciones para su otorgamiento;
- f. La Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico serán los responsables para la aplicación y control de los estímulos fiscales otorgados; y



g. El otorgamiento de estímulos fiscales no generará derechos adquiridos, ni eximirá a los beneficiarios del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como tampoco constituirá precedente obligatorio para ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. No serán sujetos de los estímulos fiscales previstos en el artículo anterior:

- a. Los establecimientos cuya actividad principal o accesoria sea la venta, expendio, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus modalidades;
- b. Los giros clasificados como de mediano o alto impacto;
- c. Las unidades económicas que se encuentren en incumplimiento de disposiciones fiscales, administrativas, ambientales, de protección civil o de seguridad; y
- d. Aquellas que operen sin contar con las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

**Artículo 192.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracción IV, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025; y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento de Almoloya del Río establece aportaciones de mejora a cargo de las unidades económicas que se encuentren establecidas u operen dentro del territorio municipal. Para efectos del presente artículo, se entenderá por unidades económicas aquellas personas físicas o jurídico-colectivas que obtengan ingresos por la venta de bienes, la prestación de servicios o por cualquier otra actividad económica lícita reconocida en la normatividad estatal y federal aplicable.

**Artículo 193.-** Las aportaciones de mejora tienen por objeto que las unidades económicas que resulten beneficiadas de manera directa, específica y cuantificable por la ejecución de obras públicas y acciones de mejoramiento urbano realizadas por el Ayuntamiento, contribuyan de forma proporcional, equitativa y transparente al financiamiento de dichas obras.

Se consideran obras y acciones generadoras de beneficio, de manera enunciativa más no limitativa:

- a. La rehabilitación, modernización y mantenimiento de vialidades, banquetas y espacios públicos en zonas comerciales, industriales y de servicios;
- b. La ampliación y mejora de la infraestructura de servicios públicos básicos;
- c. El fortalecimiento del equipamiento urbano, imagen urbana y seguridad pública en corredores económicos; y
- d. La modernización y digitalización de trámites y servicios municipales vinculados con la actividad económica.

**Artículo 194.-** Las aportaciones de mejora se determinarán atendiendo a criterios técnicos objetivos, considerando:

- a. La clasificación de la unidad económica conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo y demás disposiciones aplicables;
- b. El tipo y naturaleza de la actividad económica desarrollada;
- c. El grado de beneficio directo recibido con motivo de la obra o acción pública; y
- d. Las cuotas establecidas en Unidades de Medida y Actualización (UMAS), conforme a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 195.-** Los recursos que se recauden por concepto de aportaciones de mejora tendrán destino específico y deberán aplicarse exclusivamente a acciones de mantenimiento, conservación, ampliación y mejora de la infraestructura pública y de los servicios municipales en las zonas que hayan sido beneficiadas.

**Artículo 196.-** La administración, recaudación, control y fiscalización de las aportaciones de mejora se sujetará a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas, en términos de la legislación fiscal y administrativa aplicable.

**Artículo 197.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, será la encargada de la instrumentación, aplicación y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la legislación y normativa aplicable.

**ARTÍCULO 198.-** Se prohíbe y serán motivo de clausura del establecimiento y cancelación de la licencia, a través de la Coordinación de Comercio, los que incurran en los siguientes supuestos:

- I. Venta de bebidas alcohólicas, en su modalidad de barra libre en bares, cantinas, restaurantes-bar, discotecas, así como establecimientos con autorización de pistas de baile;
- II. Incumplir con el horario establecido para la prestación del servicio;
- III. Incumplir con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento; y
- IV. Que los establecimientos con licencia o autorización para vender, suministrar y/o distribuir bebidas alcohólicas, expendan bebidas adulteradas o contaminadas.

**ARTÍCULO 199.-** Los establecimientos deberán prohibir el ingreso cuando las personas se encuentren bajo el influjo de drogas o enervantes y/o portando armas blancas o de fuego. Todo acto discriminatorio en razón de grupo étnico, raza, sexo, discapacidad, condición económica o social, será sancionado por la autoridad municipal y turnado a las instancias competentes.

**ARTÍCULO 200.-** Las carnes frescas, refrigeradas o en estado natural, destinadas al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, vigilando la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas, debiendo llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente, además de haber cubierto la contribución municipal relativa al pago de derecho por concepto de sacrificio.

**ARTÍCULO 201.-** Se prohíbe la entrada a menores de edad a lugares que exhiban películas y presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos; de igual manera, se prohíbe el sobrecupo en las salas de circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones. Asimismo, queda prohibida la exhibición y venta de revistas y películas de tendencia pornográfica a los menores de edad, debiendo los expendios de periódicos y revistas anunciarlos únicamente sin exposición de los mismos.

**ARTÍCULO 202.-** Las actividades de carga y descarga del comercio establecido, se sujetarán al siguiente horario: de las 05:00 a las 08:00 horas y de las 20:00 a las 22:00 horas, de martes a sábado, no se permitirá la carga y descarga de vehículos de alto tonelaje dentro del Municipio de Almoloya del Río. Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos en la vía pública, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos, a fin de no entorpecer el libre tránsito.

**ARTÍCULO 203.-** Queda prohibido a vehículos de transporte público, en sus diversas modalidades, cargar combustible en las estaciones de servicio, así como en las estaciones de carburiación o gaseras, cuando se encuentren con pasaje a bordo, y los concesionarios serán multados en los términos previstos por este Bando, sin perjuicio de las sanciones contempladas en el Código Administrativo del Estado de México.



## **CAPÍTULO II** **DE LAS MEDIDAS DE APREMIO**

**ARTÍCULO 204.-** El Ayuntamiento a través de sus diferentes unidades administrativas podrá hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio y disciplinarias:

- I. Amonestación pública;
- II. Multa desde 12 hasta 100 días de Unidad de Medida y Actualización vigente, si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso;
- III. Aseguramiento y retención de mercancía y/o productos;
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Vista a la Fiscalía cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito;

## **TÍTULO NOVENO**

### **VISITA DE VERIFICACIÓN E INSTAURACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES**

## **CAPÍTULO I** **DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 205.-** La Unidad Jurídica, a través de la Coordinación de Normatividad en el ámbito de sus competencias, están facultados para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa la inspección, verificación, notificación, suspensión de obra, aseguramiento, retiro de mercancías, suspensión temporal o definitiva de las actividades económicas, espectáculos o eventos públicos; y según sea el caso, llevarán a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común para determinar las infracciones cometidas e imponer la sanción correspondiente, auxiliándose del personal de verificación o de aquel que al efecto se habilite, comisione o nombre para llevar a cabo actos o diligencias pre - procedimentales y procedimentales, mediante simple oficio en que se señale nominalmente al personal atribuido con sus funciones específicas.

Se auxiliará de los verificadores, los notificadores, así como los ejecutores del Municipio, en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, quienes darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Las y los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las o los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

## **CAPÍTULO II** **DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 206.-** Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables. Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetarán a lo dispuesto en esos ordenamientos.



**ARTÍCULO 207.-** Las medidas de seguridad, son determinaciones de la autoridad municipal, preventivas y provisionales durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron; ordenadas y ejecutadas inmediatamente en el ámbito de su competencia por las dependencias del Ayuntamiento, que tienen por objeto, evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del Municipio, su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 208.-** La determinación para que en su caso, se imponga algún tipo de medida de seguridad, se efectuará, al momento de la visita de verificación, en su resultado, con la finalidad de parar o evitar, que se consoliden acciones o hechos contrarios a las disposiciones legales y se afecte el interés social, a efectos de no generar un perjuicio por la actividad irregular que se esté desarrollando; la determinación de la infracción y en su caso, la imposición de la sanción, será en todos los casos precedida de la instauración de un procedimiento administrativo, mismo que deberá observar todas las formalidades previstas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO 209.-** Cuando la autoridad municipal ordene y/o ejecute alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará a la persona que cometa una infracción, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas, lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las sanciones que deriven de la infracción cometida.

### CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 210.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares u otra normatividad que emita el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes.

**ARTÍCULO 211.-** Para la aplicación de las sanciones se tomará como base el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Cuando la persona que cometa una infracción, fuese jornalera, u obrera, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día, tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá a un día de su ingreso; si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas o trabajo social en beneficio de la comunidad, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad.

**ARTÍCULO 212.-** Únicamente la persona titular de la Presidencia Municipal podrá condonar parcial o totalmente, y conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

**ARTÍCULO 213.-** En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, serán acreedores a lo que disponga el presente ordenamiento, estando en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles conjuntamente a acudir a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en su calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán responsables del menor en conflicto con la ley administrativa, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela; la procedencia, monto y pago, serán con base en lo establecido y permitido por el presente Bando, a través de la Jueza o Juez Cívico, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que con inmediatez, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales.

**ARTÍCULO 214.-** Las autoridades de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas de la persona que cometa la infracción, y posibles reincidencias. Cuando sean varias las personas que cometan una infracción, se aplicará la sanción individualmente.

**ARTÍCULO 215.-** Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación Pública: La cual consiste en someter al escrutinio público, la falta administrativa en que incurra la persona, induciéndole a cumplir sus obligaciones, la cual, será aplicable a criterio del titular de la unidad administrativa competente, siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. Multa: Cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y las disposiciones jurídicas correspondientes;
- III. Suspensión: Que podrá ser temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
  - a. No se tenga la correspondiente, licencia, permiso, autorización de uso de suelo, dictamen, visto bueno o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
  - b. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
  - c. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso, licencia, dictamen o visto bueno que expida el Ayuntamiento;
  - d. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
  - e. Se permita, tolere o consienta la venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada a menores de edad en establecimientos comerciales;
  - f. Contraten menores de edad en los establecimientos mercantiles donde se expendan o suministren bebidas alcohólicas;
  - g. Permita la entrada a menores de edad o a personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;
  - h. Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;
  - i. Que en forma clandestina o por interpósito persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución; opere casas de citas o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación sexual. Lo anterior, se hará del conocimiento de la autoridad penal correspondiente en términos de ley y se remitirán a los probables responsables para que se resuelva su situación jurídica conforme a derecho;

j. Dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística o de servicios, se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública o que pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la legislación penal, estatal o federal vigente.

k. Así lo señale la reglamentación municipal respectiva;

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

V. Suspensión de permisos, revocación o cancelación de licencias, autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;

VI. Demolición de construcciones: Cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, sean de alto riesgo para la ciudadanía, impliquen afectación inminente o no estén estipuladas en la ley, cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común, vías públicas (primarias, secundarias, local, con retorno y andador público peatonal);

VII. Trabajo social en beneficio de la comunidad, tales como pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros; y

VIII. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la autoridad municipal. Después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término máximo de 48 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada.

La aplicación de las multas de las distintas será de conformidad con las atribuciones de las diferentes dependencias que conforman la Administración Pública Municipal de Almoloya del Río, Estado de México.

**ARTÍCULO 216.-** Las Unidades Administrativas correspondientes, independientemente de las medidas de seguridad implementadas, impondrán sanciones que podrán consistir en una multa que oscile entre doce y cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:

I. Abandone su vehículo en la vía pública;

II. Circule en vehículos motorizados sobre la explanada Municipal y sus andadores o corredores, camellones, banquetas, áreas verdes, áreas de uso común, instituciones educativas, de salud y demás edificios públicos del Municipio de Almoloya del Río;

III. Deposite restos de animales en áreas públicas o comunes;

IV. No presente certificado de vacunación antirrábica y carnet sanitario del animal de su propiedad o posesión, ante la dependencia municipal correspondiente, cuando así se le requiera;

V. Opere centros de pensión o resguardo animal en inmuebles ubicados en zona urbana, sin importar el tipo de régimen interno;

VI. Maltrate o descuide las condiciones de limpieza del animal o del lugar que se disponga como estancia, así como mantenerlo sujeto o en condiciones que puedan causar enfermedad o muerte;

VII. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública, en cuyo caso además de la sanción correspondiente, se podrán requisar los animales en términos de las facultades que a la autoridad municipal atribuye el Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México;

VIII. Que haga un mal uso de los beneficios municipales recibidos en la ejecución de programas y acciones de asistencia social;

IX. Exponga a la vista de los transeúntes, periódicos, revistas y/o películas de contenido pornográfico, así mismo a quien venda este material a menores de edad;

X. Maltrate, dañe o afecte, las áreas verdes en parques y jardines, con motivo de la realización de actividades físicas, deportivas y/o cualquier otra diversa, no aptas para ello;

- XI. Al propietario o conductor del vehículo automotor que contamine ostensiblemente con emisión de gases o carburantes;
- XII. Permita que, en los inmuebles de su propiedad o posesión, se acumulen residuos sólidos, genere insalubridad y molestias a vecinos por la presencia de animales domésticos, silvestres o fauna nociva o establezcan zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en zonas urbanas y semiurbanas del Municipio;
- XIII. Omita separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos o residuos peligrosos y de hospitales, para que la autoridad municipal puede realizar el traslado a su depósito final;
- XIV. Realice quemas, en prados o áreas arboladas;
- XV. coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, parques y jardines, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones;
- XVI. Producza ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos o habitantes del Municipio;
- XVII. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, de servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento, sin autorización del mismo;
- XVIII. Emite o descargue contaminantes que alteren la calidad del aire, agua y suelo o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;
- XIX. Maltrate los árboles, o fije en ellos propaganda de cualquier tipo, tales los que están en la vía pública y/o propiedad privada sin la autorización correspondiente;
- XX. No recoja y deposite en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transiten) en la vía pública, parques, jardines y áreas verdes;
- XXI. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje;
- XXII. Apoye, participe e incite a pintar grafitis, palabras o rayen en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgar. La multa antes señalada podrá ser comutada por trabajo en favor de la comunidad, que podrá consistir en la prestación de algún servicio de acuerdo al arte, oficio o profesión que desarrolle el infractor; en su defecto, la que la Jueza o Juez Cívico determine, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad;
- XXIII. Construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende al Municipio de Almoloya del Río, sin contar con las licencias y autorizaciones correspondientes;
- XXIV. No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial designado por la autoridad municipal;
- XXV. Dañe banquetas, pavimentos o áreas de uso común, independientemente de la responsabilidad penal en que se pudiese incurrir;
- XXVI. Al propietario que no delimita y mantenga limpio su predio baldío, propiciando acumulación de residuos sólidos y fauna nociva;
- XXVII. No limpie y recoja el escombros derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XXVIII. Instale anuncios publicitarios, anunciando actividades industriales o de servicios, invadiendo la vía pública y en instalaciones de energía eléctrica, teléfonos, árboles, puentes y puentes peatonales;
- XXIX. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;
- XXX. Instale anuncios espectaculares, vallas de publicidad, en paraderos de autobuses, o en general, coloque anuncios en predios colindantes con la vía pública o en aquellos lugares que puedan ser vistos desde la vía pública o lugares de uso común, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la dependencia administrativa competente;
- XXXI. A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que no cumplan con el número de cajones de estacionamientos establecidos en la licencia de uso de suelo;

- XXXII. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura, impuestos en la construcción que no cuente con la autorización, permiso o licencia correspondiente, sin perjuicio de la vista a la autoridad competente;
- XXXIII. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido esta;
- XXXIV. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Almoloya del Río;
- XXXV. No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación o ampliación, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- XXXVI. Realice modificaciones a la vía pública, mediante rompimiento o corte de pavimento o concreto en el arroyo vehicular, guarniciones o banquetas para llevar a cabo la construcción de topes, vibradores, rampas o instalaciones subterráneas o cualquier construcción análoga, sin contar con la autorización correspondiente; además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado;
- XXXVII. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios en la vía pública, sin el permiso correspondiente;
- XXXVIII. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
- XXXIX. Obstruya, realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, concreto, o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;
- XL. Arroje residuos peligrosos, desperdicios o cualquier otro material a coladeras, tuberías y/o alcantarillas;
- XLI. Al propietario, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de los productos de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco; así como al que sea sorprendido consumiéndolos, fuera del área destinada al efecto;
- XLII. Impida el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones o equipos;
- XLIII. No tenga a la vista en su unidad económica, mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- XLIV. Venda carnes para consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;
- XLV. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salas de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
- XLVI. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- XLVII. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;
- XLVIII. Expenda tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad;
- XLIX. Ejerza la actividad comercial, industrial o preste servicios fuera de los horarios autorizados en la licencia de funcionamiento o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y al copeo;
- L. En el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, las banquetas o lugares de uso común, frente a su unidad económica;
- LI. Cambie el domicilio de su unidad económica sin autorización de la dependencia administrativa competente;
- LII. Transmite o ceda las autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular, sin la autorización correspondiente;
- LIII. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;

- LIV. Coloque parasesoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de 2 metros;
- LV. No cuente en su unidad económica con las rampas, áreas de estacionamiento, accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de personas con discapacidad y sus vehículos;
- LVI. Acumular basura afuera de su domicilio, unidad económica o predio de su propiedad o posesión;
- LVII. Cause daños a los servicios públicos municipales o al equipamiento urbano u obras municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- LVIII. Obstruya parcial o totalmente la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o construya elementos en áreas verdes o de uso común, vías públicas (primarias, secundarias, local, con retorno y andador público peatonal), que impidan el libre tránsito de las personas y/o vehículos, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;
- LIX. Ejerza actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;
- LX. Instale u opere criaderos de animales domésticos o silvestres en inmuebles de uso habitacional;
- LXI. Quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin el visto bueno de la Secretaría de Ayuntamiento y la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- LXII. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos o materiales inflamables en casa habitación, unidades económicas ubicadas cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado y por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Ley General de Protección Civil;
- LXIII. Al conductor de cualquier tipo de vehículo automotor que lo conduzca de manera imprudente y sin respetar las medidas de seguridad y vialidad esenciales; y
- LXIV. Utilice el escudo o la imagen institucional del Municipio sin autorización del Ayuntamiento.

Corresponderá a la Jueza o Juez Cívico determinar el monto de la sanción por la infracción a lo dispuesto en el presente Bando, previa remisión de la infracción por las dependencias del Ayuntamiento de conformidad con sus atribuciones.

**ARTÍCULO 217.-** La Coordinación de Normatividad aplicará las sanciones a los establecimientos comerciales que vendan, suministren y/o distribuyan bebidas alcohólicas en contravención a lo dispuesto por este ordenamiento.

**ARTÍCULO 218.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal remitirá a la Jueza o Juez Cívico a lo o el infractor por la violación a lo dispuesto en el presente Bando, el cual deberá calificar y sancionar con una multa que puede ir desde diez hasta cien veces el valor de la Unidad de Medidas y Actualización vigente, a quien:

- I. Altere el Orden Público con las siguientes acciones:
  - a. Impide, dificulte o entorpezza la prestación de los servicios públicos municipales.
  - b. Fume en oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, vehículos particulares estando presentes niñas o niños.

- c. Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas, o bien, peleas de box, artes marciales u otros deportes de contacto que no cuenten con permiso para su realización.
- d. Ingiera sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública, así como al interior de vehículos.
- e. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos;
- f. Arrojar líquidos u objetos a las personas.
- g. Organice espectáculos que anuncien, utilicen o exhiban animales para diversiones.
- h. Organice y/o participe como espectador en peleas de perros, gallos y aquellas en donde participen animales, que no cuenten con el permiso correspondiente;
- i. Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización de la autoridad municipal o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra.
- j. Cause ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo y locales comerciales) que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de los vecinos;
- k. Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos;
- l. Rompa, altere o mutilé las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal.
- m. Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes del Municipio.
- II. Son infracciones a la seguridad de la población:
- a. Arrojar líquidos u objetos a las personas y ocasione alguna lesión en su persona.
- b. Participar de cualquier manera en la organización, inducción a otros y realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas.
- c. Quemar todo tipo de plásticos, cables, cauchos, poliuretanos y demás materiales que generan contaminantes a la atmósfera o cualquier otro residuo sólido en la vía pública.
- d. Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, incluyendo señaléticas de tránsito, así como la infraestructura.
- e. Practicar juegos de azar o correr apuestas en la vía pública con fines lucrativos.
- f. Causar cualquier tipo de daño al alumbrado público o a las instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, independiente de la responsabilidad civil o penal que por este motivo resulte.
- g. Detonar cohetes, juegos pirotécnicos, realice fogatas o utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;
- h. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.
- i. Desempeñarse como cuidador o acomodador de vehículos en la vía pública.
- j. Dañar, mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad.
- k. Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos.
- III. Se consideran infracciones a la moral y las buenas costumbres:
- a. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos en la vía o lugares públicos, vehículos y en lugares privados con vista al público; así como ejecutar en la vía pública cualquier tipo de actos erótico-sexuales o relaciones sexuales.
- b. Ofender y/o agreddir de palabra o hecho a cualquier persona;
- c. Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados.
- d. Pernocatar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en la vía o sitios públicos. La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.
- e. Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de las leyes o reglamentos.

**ARTÍCULO 219.-** La Jueza o el Juez Cívico puede aplicar diversas medidas de apremio y sanciones administrativas, dependiendo de la gravedad de la conducta y la reincidencia del infractor:

Amonestación: Es una corrección orientada a inducir al infractor a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico, aplicable siempre que no exista reincidencia.

I. Multa: Consiste en un pago económico que oscila entre 12 y 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA). Si el infractor es jornalero, obrero o trabajador, la multa no podrá exceder el importe de un día de su jornal o salario.

II. Arresto Administrativo: Es una privación de la libertad de carácter preventivo que no podrá exceder las 36 horas.

III. Trabajo Social en Beneficio de la Comunidad: Incluye actividades como la limpieza de vías públicas, parques, jardines o el pintado de fachadas de edificios públicos. Esta medida puede ser una forma de conmutar la multa impuesta.

IV. Medidas para Mejorar la Convivencia: La Jueza o el Juez Cívico puede ordenar dictámenes psicosociales para aplicar medidas específicas que restablezcan la armonía comunitaria.

V. Reparación del Daño: En casos de conflictos entre particulares o daños a bienes, la Jueza o el Juez Cívico fomentará la solución pacífica a través de la mediación o conciliación para asegurar que el afectado tenga acceso a la reparación.

**Artículo 220.-** El proceso para sancionar una conducta contraria al Bando que no constituya un delito sigue los principios de oralidad, publicidad e inmediatez. El procedimiento se llevará a cabo:

I. Presentación del Infractor o Remisión del Expediente Las dependencias municipales, como la Dirección de Seguridad Pública, deben poner a disposición de la Jueza o el Juez Cívico a quienes infrinjan las disposiciones administrativas. Asimismo, otras áreas como la Coordinación de Normatividad pueden turnar expedientes tras realizar visitas de verificación para que la Jueza o el Juez califique la sanción definitiva.

II. Custodia y Registro Al ingresar al Juzgado, la Secretaría o el Secretario Cívico es responsable de elaborar la boleta de registro del infractor y custodiar los objetos o valores que este porte.

III. Audiencia Pública La Jueza o el Juez Cívico debe llevar a cabo una audiencia pública para resolver sobre la responsabilidad de la persona probable infractora. Durante este proceso, se debe garantizar en todo momento el debido proceso y los Derechos Humanos.

IV. Calificación de la Infracción Para determinar la sanción, la Jueza o el Juez debe considerar los siguientes criterios:

- La gravedad de la infracción cometida.
- Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- La existencia de posibles reincidencias.

V. Resolución y Aplicación de la Sanción Una vez calificada la falta, la Jueza o el Juez dicta la sanción correspondiente. Si se determina una multa, la Jueza o el Juez debe expedir un recibo oficial a la persona infractora.

VI. Ejecución del Pago El infractor debe realizar el pago de la multa impuesta ante la Tesorería Municipal utilizando el recibo oficial entregado por la Jueza o el Juez Cívico. En caso de que el infractor no pague la multa, esta se conmutará por el arresto administrativo o trabajo comunitario.

**Artículo 221.-** Faltas Administrativas de competencia del Juzgado Cívico: Son faltas administrativas, y serán remitidas al Juzgado Cívico para su conocimiento, calificación y sanción, las conductas u omisiones que alteren el orden público, afecten el desarrollo económico regulado, el medio ambiente, la imagen urbana, la salud pública, el bienestar animal o los servicios municipales, cuando no constituyan delito, entre otras, las siguientes:

- I. En materia de actividad económica y uso del espacio público:
- a) Ejercer el comercio o prestar servicios sin contar con licencia, permiso o autorización municipal vigente.
  - b) Operar establecimientos fuera de los horarios autorizados.
  - c) Expender bebidas alcohólicas en días u horarios prohibidos, o permitir el acceso de personas menores de edad a establecimientos donde esté restringido.
  - d) Obstruir el libre tránsito peatonal mediante la colocación de mercancías, estructuras, anuncios o cualquier otro objeto en la vía pública o áreas de uso común.
  - e) Omitir la limpieza del área utilizada para actividades comerciales temporales o tianquis, una vez concluida la actividad.

II. En materia de protección al medio ambiente:

- a) Generar contaminación auditiva que afecte la tranquilidad de la población mediante ruidos, sonidos o el uso de amplificadores.
- b) Arrojar residuos sólidos o desperdicios en coladeras, alcantarillas, parques, jardines, áreas verdes o predios baldíos.
- c) Realizar quemas de residuos, neumáticos, plásticos, cables u otros materiales contaminantes en la vía pública o predios particulares.
- d) Dañar, talar o maltratar árboles y áreas verdes, así como fijar propaganda en ellos sin autorización.

III. En materia de obras públicas y desarrollo urbano:

- a) No retirar escombros, materiales o residuos derivados de obras de construcción, demolición o remodelación.
- b) Realizar obras sin contar con las licencias o permisos municipales correspondientes.
- c) Dañar banquetas, pavimentos, guarniciones o infraestructura urbana con motivo de actividades particulares.

IV. En materia de salud pública y bienestar animal:

- a) Omitir la recolección de desechos fecales de mascotas en la vía pública, parques o áreas verdes.
- b) Mantener animales en condiciones insalubres o realizar actos de maltrato que pongan en riesgo su integridad o vida.
- c) Exhibir, comercializar o vender animales en la vía pública.

V. En materia de agua potable y saneamiento:

- a) Instalar tomas clandestinas de agua potable o drenaje, o realizar un uso irracional o indebido del recurso hídrico.
- b) Arrojar materiales o residuos que obstruyan o deterioren la red de agua potable, drenaje o alcantarillado.

**ARTÍCULO 222.-** Las faltas previstas en el artículo anterior se sancionarán conforme al siguiente procedimiento:

- I. Las autoridades municipales competentes realizarán la detección, inspección y verificación de las conductas, levantando el acta circunstanciada correspondiente.
- II. Cuando exista riesgo inminente para las personas, el medio ambiente o el orden público, podrán aplicarse medidas de seguridad provisionales, debiendo darse vista inmediata al Juzgado Cívico.
- III. El probable infractor o el expediente será remitido al Juzgado Cívico para la celebración de la audiencia pública.



IV. La Jueza o el Juez Cívico calificará la falta y determinará la sanción correspondiente, la cual podrá consistir en multa de doce a cien UMAS, arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, o trabajo a favor de la comunidad, atendiendo a la gravedad de la conducta y la condición socioeconómica del infractor.

La Coordinación de Normatividad supervisará que la interpretación y aplicación del presente Bando se realice conforme al principio de legalidad.

## **TÍTULO DÉCIMO DE LOS COMITÉS, CONSEJOS Y COMISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

### **CAPÍTULO I COMITÉS**

**ARTÍCULO 223.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) es un órgano colegiado encargado de coordinar y supervisar el proceso de planeación y ejecución de proyectos y programas de desarrollo en el municipio. Este comité tiene como objetivo garantizar que las políticas públicas sean diseñadas e implementadas de manera estratégica, inclusiva y sostenible, con el fin de mejorar la calidad de vida de las y los habitantes y fomentar un desarrollo integral para toda la comunidad.

**ARTÍCULO 224.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, denominado "COPLADE-MUN", tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o personas servidoras públicas municipales con las Dependencias y Entidades Públicas estatales y federales, en las acciones derivadas de las estrategias estatales y municipales de desarrollo;
- II. Participar en la elaboración de los programas que deriven de los planes municipales de desarrollo; y
- III. Las demás que le atribuyen las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia. De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos y que integren la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal dentro del Sistema de Planeación Democrática y para los efectos de ésta.

**ARTÍCULO 225.-** El Comité de Participación Ciudadana es el órgano encargado de facilitar la comunicación y cooperación entre las y los habitantes del municipio con las autoridades locales, con el propósito de promover una participación activa y efectiva de la población en la toma de decisiones que afecten la comunidad. Este comité será un espacio de reflexión, colaboración y gestión, donde las y los vecinos podrán expresar sus inquietudes, propuestas, necesidades, contribuyendo directamente al desarrollo colectivo:

**ARTÍCULO 226.-** El Comité de Participación Ciudadana, es el encargado de la comunicación y colaboración entre la comunidad de Almoloya del Río y las autoridades, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;



V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo; y

VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

**ARTÍCULO 227.-** El Comité de Transparencia y Acceso a la Información es un órgano encargado de promover, supervisar y asegurar el cumplimiento de las normativas relacionadas con la transparencia y el derecho de las y los ciudadanos a acceder a la información pública en poder de los entes gubernamentales, ya sea a nivel local, estatal o federal. Su objetivo principal es garantizar que la información pública sea divulgada de manera adecuada, permitiendo su acceso de forma clara, precisa y oportuna.

**ARTÍCULO 228.-** El Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Almoya del Río tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que deriva de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de las y los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todas las y los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere en la Ley Aplicable;

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

IX. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto de Transparencia;

X. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto de Transparencia dentro de los primeros veinte días de cada año;

XI. Recabar y enviar al Instituto de Transparencia, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;

XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

XIV. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;

XV. Fomentar la cultura de transparencia;

XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;

- XVII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; y
- XVIII. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables, que faciliten el acceso a la información.

**ARTÍCULO 229.-** El Comité de Ciudadanos de Control y Vigilancia, es un órgano que tiene como propósito contribuir al fortalecimiento de la gestión pública en el Municipio, asegurando la correcta utilización de los recursos y la mejora continua de los servicios públicos.

**ARTÍCULO 230.-** El Comité de Ciudadanos de Control y Vigilancia del Municipio de Almoloya del Río tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar como órgano de vigilancia a las y los beneficiarios de las acciones, ante todo tipo de autoridades;
- II. Promover al interior de la comunidad beneficiaria o usuaria la presentación del reporte ciudadano a través de los medios habilitados, cuando se identifique la existencia de presuntas irregularidades, y en su caso, de reconocimientos ciudadanos;
- III. Vigilar el mantenimiento, conservación y funcionamiento de la obra pública con los responsables de su correcta aplicación;
- IV. Realizar visitas a los lugares donde se ejecutan las acciones y documentarlas en los formatos que determine la Secretaría del Ayuntamiento;
- V. Vigilar el desempeño de las personas servidoras públicas directa o indirectamente relacionadas con la prestación, ejecución u operación de las acciones constatando que se conduzcan de acuerdo con los principios establecidos en los Lineamientos de Operación del Programa de Contraloría y Evaluación Social;
- VI. Vigilar que las acciones se presten, ejecuten u operen, con apego a la normatividad establecida;
- VII. Vigilar que las acciones no se utilicen con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a sus objetivos y lleguen a los beneficiarios;
- VIII. Informar a la comunidad el avance y situación que guarda la acción correspondiente.

**ARTÍCULO 231.-** El Comité Municipal de Dictámenes de Giro es el grupo multidisciplinario consultivo, técnico y especializado, creado con el fin de emitir dictámenes sobre la viabilidad de los giros comerciales, industriales o de servicios solicitados en el Municipio.

**ARTÍCULO 232.-** El Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Almoloya del Río estará sujeto a las siguientes atribuciones:

- I. Crear el registro municipal, donde se especifica la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen, así como las demás características que se determinen;
- II. Integrar y operar la ventanilla única;
- III. Operar, digitalizar y mantener, semanalmente actualizado, el registro municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico o su equivalente, que opere en su demarcación, el cual deberá publicarse en el portal de Internet del Municipio;
- IV. Enviar, dentro de los cinco días hábiles siguientes de cada mes calendario la actualización de su registro municipal, el informe correspondiente a las autoridades estatales, para actualizar el registro estatal;
- V. Resguardar y actualizar el archivo físico y digital con los documentos requeridos por las leyes para la expedición y refrendo de las licencias correspondientes;
- VI. Ordenar visitas de verificación a las unidades económicas que operan en su demarcación;
- VII. En términos de los ordenamientos aplicables, substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;



VIII. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial;

IX. Prevenir las adicciones, restringiendo el expendio, consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras sustancias que las provoquen en las distintas instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales, conforme a las disposiciones aplicables; y

X. Las demás que le confieran en este Bando Municipal y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 233.-** Con el fin de regular, coordinar y supervisar las obras públicas dentro del Municipio de Almoloya del Río, y en cumplimiento con las normativas del Estado de México se crea el Comité de Obras Públicas. Este Comité tiene como objetivo principal garantizar la transparencia, eficiencia y calidad en la ejecución de las obras públicas que se realicen en el Municipio, promoviendo el bienestar de la comunidad y el desarrollo urbano armónico y sostenible.

**ARTÍCULO 234.-** Para el ejercicio de la función del Comité de Obras Públicas se deberá:

I. Aprobar los manuales de integración y funcionamiento de los subcomités que constituya para coadyuvar al cumplimiento de la Ley, de este Bando Municipal y demás disposiciones aplicables, determinando la materia competencia de cada uno, las áreas y los niveles jerárquicos de las y los servidores públicos que los integren, así como la forma y términos en que deberán informar al propio Comité de los asuntos que conozcan;

II. Establecer su calendario de sesiones ordinarias del ejercicio inmediato posterior, que podrán ser quincenales, mensuales o bimestrales;

III. Determinar la ubicación de la dependencia o entidad en los rangos de los montos máximos de contratación a partir del presupuesto autorizado a la dependencia o entidad para obras y servicios. Revisar el programa anual de obras y servicios antes de su publicación en Compra MX y en la página de Internet de la dependencia o entidad, de acuerdo con el presupuesto aprobado para el ejercicio correspondiente; y

IV. Recibir por conducto del secretario técnico, las propuestas de modificación a las políticas, bases y lineamientos formuladas por las Áreas requirentes y por las responsables de la contratación, así como dictaminar sobre su procedencia y, en su caso, someterlas a la autorización del titular de la dependencia u órgano de gobierno correspondiente.

**ARTÍCULO 235.-** El Municipio de Almoloya del Río, en cumplimiento con las normativas legales vigentes, establece el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles. Este Comité tendrá la responsabilidad de supervisar, evaluar, decidir sobre la administración, conservación, así como disposición de los bienes públicos municipales, asegurando su manejo eficiente y transparente en beneficio del bienestar y desarrollo de la comunidad.

**ARTÍCULO 236.-** El Comité de Bienes Muebles e Inmuebles tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar la supervisión y actualización constante del inventario de los bienes municipales;

II. Realizar una evaluación periódica del estado y valor de los bienes públicos para garantizar que se mantengan en condiciones óptimas o se disponga de ellos conforme a las necesidades del Municipio;

III. Regular el proceso de enajenación (venta, donación o permuta) de bienes municipales;

IV. Aprobar la disposición de bienes que no sean útiles para el Municipio, siguiendo los procedimientos establecidos en las leyes aplicables;

V. Asegurar que estos bienes sean correctamente conservados y que se destinen los recursos necesarios para su mantenimiento;

VII. Autorizar el uso, arrendamiento o cesión de bienes inmuebles municipales a terceros, conforme a los procedimientos establecidos por el Ayuntamiento, siempre buscando el beneficio público;

VIII. Proponer la adquisición de nuevos bienes cuando estos sean necesarios para la infraestructura o el desarrollo del Municipio, conforme a las necesidades y proyectos de desarrollo municipal;

IX. Supervisar que los procedimientos de enajenación o arrendamiento de bienes a terceros se realicen de acuerdo con la legislación vigente y se garantice que dichos actos sean transparentes; y

X. Colaborar en la creación de políticas y normativas municipales que regulen la administración de bienes, como parte de sus atribuciones en la planeación y desarrollo de la infraestructura municipal.

**ARTÍCULO 237.-** El Comité Municipal para la Prevención y Control de Crecimiento Urbano es un órgano de gestión y supervisión creado con el propósito de regular y coordinar las actividades relacionadas con el crecimiento y desarrollo urbano dentro del Municipio. Su principal función es velar por un ordenamiento territorial que permita el crecimiento de las áreas urbanas de manera ordenada, sustentable y equitativa, atendiendo tanto las necesidades de la población actual como las proyecciones de crecimiento futuro. El comité tiene la responsabilidad de garantizar que el proceso de urbanización se realice de acuerdo con las normativas legales vigentes y bajo un enfoque que priorice el bienestar social, económico y ambiental de la comunidad.

**ARTÍCULO 238.-** El Comité Municipal para la Prevención y Control de Crecimiento Urbano tiene las siguientes atribuciones:

I. Participar en los órganos de coordinación estatal, regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y vivienda; y

II. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.

**ARTÍCULO 239.-** El Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios tiene la encomienda de garantizar que las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios se realicen con total apego a la legalidad, buscando siempre las mejores condiciones para el Municipio en cuanto a precio, calidad, financiamiento y plazo de entrega, y promoviendo la participación de todos los proveedores interesados, en un marco de competencia, equidad y transparencia.

**ARTÍCULO 240.-** El Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios de Almoloya del Río tendrá las funciones siguientes:

I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública;

II. Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, incluidos los que tengan que desahogarse bajo la modalidad de subasta inversa;

III. Emitir los dictámenes de adjudicación; y

IV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

## CAPÍTULO II CONSEJOS

**ARTÍCULO 241.-** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable se establece con el fin de impulsar y supervisar las políticas públicas relacionadas con el desarrollo rural en el Municipio, promoviendo la sostenibilidad, la mejora de la calidad de vida de las comunidades rurales y la conservación de los recursos naturales. Este Consejo busca fomentar un modelo de desarrollo que no solo atienda las necesidades inmediatas de la población rural, sino que también garante la viabilidad de estos territorios a largo plazo, integrando el respeto por el medio ambiente y la optimización de los recursos locales.

**ARTÍCULO 242.-** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, dentro de la Administración Pública de Almoloya del Río será el encargado de impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados.

**ARTÍCULO 243.-** El Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente (COMPROBIDES) es creado a nivel local con el propósito de promover la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales y la implementación de políticas ambientales que favorezcan el desarrollo sustentable de las comunidades. Estas instancias tienen la responsabilidad de asesorar y coordinar acciones para integrar la sostenibilidad ambiental en la planeación y ejecución de políticas públicas municipales.

**ARTÍCULO 244.-** El Ayuntamiento de Almoloya del Río contará con el Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La Secretaría promoverá la creación de los Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible con el fin de que les sirvan como órganos de apoyo para el mejor desempeño de sus funciones; y
- II. Se fomentará la constitución de comités comunitarios o vecinales con objeto de alentar la participación social en el cuidado, conservación, preservación, remediación, rehabilitación y restauración del medio ambiente en sus localidades.

**ARTÍCULO 245.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública se encarga de coordinar, asesorar y supervisar las políticas y estrategias en materia de seguridad pública a nivel municipal, con el objetivo de garantizar el bienestar de las y los ciudadanos, prevenir delitos, y promover la paz y la seguridad en las comunidades. Este consejo está compuesto por autoridades municipales, representantes de las fuerzas de seguridad, y ciudadanos, quienes trabajan de manera conjunta para implementar acciones eficaces y transparentes en pro de la seguridad. El Consejo Municipal deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias. El Concejo Municipal podrá celebrar sesiones regionales, atendiendo a la densidad poblacional, extensión territorial y/o incidencia delictiva conforme a lo establecido en los lineamientos que al efecto emita el Consejo Estatal.

**ARTÍCULO 246.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Almoloya del Río tendrá las siguientes facultades:

- I. Asesorar al gobierno municipal en la creación de políticas públicas relacionadas con la seguridad, con el fin de prevenir y combatir el crimen en el Municipio;
- II. Evaluar los resultados de las políticas y programas de seguridad pública implementados, para garantizar que sean efectivos y que se alineen con los objetivos de prevención del delito;

- III. Establecer mecanismos de colaboración y coordinación con las autoridades federales, estatales, y otras instancias municipales para lograr una estrategia integral en la seguridad;
- IV. Proponer programas de capacitación y evaluar el desempeño de los cuerpos de seguridad pública municipales, con el fin de mejorar su eficacia y profesionalismo; y
- V. Asegurar que las operaciones de los cuerpos de seguridad se realicen respetando los Derechos Humanos de las y los ciudadanos, conforme a la legislación vigente.

**ARTÍCULO 247.-** El Consejo Municipal de Movilidad tiene por objeto convocar a la ciudadanía, autoridades, expertos en movilidad, organismos civiles y actores relacionados con el tema, a participar en las actividades del Consejo Municipal de Movilidad, órgano encargado de proponer, analizar, coordinar y dar seguimiento a las políticas públicas en materia de transporte, infraestructura vial y accesibilidad.

**ARTÍCULO 248.-** El Consejo Municipal de Movilidad tendrá las atribuciones siguientes en materia de movilidad y seguridad vial:

- I. Participar en el Sistema Estatal, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;
- II. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los programas municipales en materia de movilidad y seguridad vial, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, el Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial y los Convenios de Coordinación Metropolitana; así como conducir, evaluar y vigilar la política conforme a lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;
- III. Enviar al Sistema Estatal de Movilidad para su discusión y, en su caso, inclusión en el Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, propuestas específicas en materia de movilidad y seguridad vial relacionadas con su ámbito territorial;
- IV. Realizar el registro de los siniestros viales ocurridos en el territorio municipal;
- V. Aquellas relacionadas con el Sistema Integral de Movilidad, que deriven de las funciones y servicios públicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VI. Autorizar las áreas de transferencia para el transporte en su territorio, así como dar su opinión respecto a las acciones implementadas por las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial conforme a este Bando Municipal, que afecten o tengan incidencia en su ámbito territorial;
- VII. Regular el servicio de estacionamiento en vía pública y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial;
- VIII. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar la movilidad y la seguridad vial en los centros de población ubicados en el territorio municipal conforme a las disposiciones de este Bando Municipal;
- IX. Solicitar a la Secretaría de Movilidad los estudios necesarios para conservar y mejorar la movilidad, la seguridad vial y el tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de su territorio, garantizando que las vías proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas considerando su interseccionalidad, sin importar el modo de transporte que utilicen;
- X. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de la movilidad, la seguridad vial y el tránsito, en su territorio, así como implementar dispositivos para el control del tránsito que deban ser utilizados en los centros de población de su competencia;
- XI. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y la señalización vial en los centros de población, en cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas, desarrollando estrategias, programas y proyectos para la movilidad y la seguridad vial, fomentando y priorizando el uso del transporte público, multimodal y los modos no motorizados; y

XII. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos para la realización de obras de infraestructura para la movilidad, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas, de impacto en la movilidad, la seguridad vial y el tránsito de vehículos, incluyendo criterios de sostenibilidad y perspectiva de género, lo cual tendrá por objeto analizar y evaluar las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades privadas y públicas sobre los desplazamientos de las personas y bienes, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida, la accesibilidad, la competitividad, y los demás aspectos previstos en el presente Bando Municipal;

Lo anterior, con el fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad vial, comodidad y fluidez en las vías.

**ARTÍCULO 249.-** El Consejo Municipal de Protección Civil tiene el propósito de fortalecer la seguridad y la resiliencia de la comunidad ante cualquier tipo de emergencia o desastre, el Ayuntamiento de Almoloya del Río establece el Consejo Municipal de Protección Civil, como un órgano encargado de coordinar y supervisar las acciones preventivas, de atención y de recuperación frente a situaciones de emergencia, desastres naturales, incidentes de salud pública, accidentes graves o cualquier otro evento que implique un riesgo para la integridad física y patrimonial de la población.

**ARTÍCULO 250.-** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada Ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;
- II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos;
- III. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil; y
- IV. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del Municipio.

### **CAPÍTULO III** **COMISIONES**

**ARTÍCULO 251.-** La Comisión de Límites Territoriales tiene el objetivo de garantizar la correcta delimitación territorial dentro del Municipio de Almoloya del Río, así como la resolución de conflictos y disputas que puedan surgir respecto a los límites geográficos entre el Municipio de Almoloya del Río y otros municipios. Este Comité tiene la responsabilidad de promover la claridad, exactitud y resolución pacífica en materia de límites territoriales, favoreciendo una Administración Pública Municipal ordenada y respetuosa de los derechos de la comunidad.

**ARTÍCULO 252.-** Para el cumplimiento de su objetivo, la Comisión de Límites Territoriales de la localidad de Almoloya del Río tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir opinión técnica sobre la extensión y límites del Municipio a solicitud expresa de la Legislatura o de la persona titular del Ejecutivo;
- II. Proponer al Ejecutivo alternativas de solución, a los problemas que se susciten en materia de límites territoriales entre el Municipio y otras entidades federativas;



- III. Promover la celebración de convenios amistosos para resolver los problemas de límites entre el Municipio y otras entidades federativas, a fin de que la Legislatura cuente con argumentos para dictaminar sobre los mismos;
- IV. Asesorar a la persona titular de la Presidencia Municipal en la elaboración de convenios en materia de límites que se celebre entre el Municipio y otras entidades federativas;
- V. Elaborar los planos topográficos con las ubicaciones del cuadro de construcción que contendrá las coordenadas respectivas a la línea limítrofe municipal con el apoyo del IGECEM;
- VI. Preparar el expediente técnico que coadyuve para el arreglo del límite del Municipio con otras entidades federativas;
- VII. Sancionar los trabajos de cartografía referentes a los límites del Municipio;
- VIII. Proponer medidas para vigilar y controlar la conservación y demarcación del Municipio;
- IX. Concentrar, conservar, acrecentar y actualizar la información en materia de límites del Municipio;
- X. Emitir dictámenes técnicos en materia de diferendos limítrofes del Municipio;
- XI. Participar en las acciones tendientes para la integración de la Comisión que represente al Municipio, conjuntamente con la Comisión Legislativa;
- XII. Desahogar las consultas que le sean formuladas;
- XIII. Vigilar el cabal cumplimiento de los decretos emitidos por la Legislatura en materia de límites; y
- XIV. Emitir opinión respecto de la ubicación de los señalamientos físicos de los límites municipales que realicen las autoridades.

**ARTÍCULO 253.-** La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General, esta Ley y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
- III. Con el régimen disciplinario establecido en esta Ley.
- IV. La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de las Instituciones Policiales.

#### CAPÍTULO IV CÉLULA MUNICIPAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

**ARTÍCULO 254.-** La Célula Municipal de Búsqueda de Personas Desaparecidas está integrada por servidoras y servidores públicos de diferentes unidades administrativas del gobierno municipal, liderados por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con el fin de colaborar en la búsqueda y localización de personas reportadas como desaparecidas y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas desaparecidas, acreditando los criterios de idoneidad que emita la Comisión Nacional, y se encargará de atender las solicitudes de la Comisión de Búsqueda de Personas;
- II. Designar una persona servidora pública que sirva como enlace con la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con el propósito de dar cumplimiento a lo previsto por la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.



**TÍTULO DECIMO PRIMERO**  
**DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 255.-** Todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en todas las instancias correspondientes. Todas las autoridades del Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad, progresividad y con perspectiva de género e inclusión de la comunidad LGBTTTIQ+.

**ARTÍCULO 256.-** Para dar cumplimiento con las disposiciones constitucionales y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, el Ayuntamiento a través de las áreas competentes, tiene la obligación de prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los Derechos Humanos que cometan sus servidores públicos, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 257.-** Para garantizar lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ayuntamiento de Almoloya del Río contará con la o el defensor de Derechos Humanos, órgano que gozará de autonomía en la toma de decisiones, quien para el desarrollo de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**ARTÍCULO 258.-** Para la designación de su titular, el Ayuntamiento de Almoloya del Río expedirá convocatoria abierta a la población, en términos de lo dispuesto en el Capítulo Décimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO 259.-** El Ayuntamiento realizará las siguientes acciones en materia de Derechos Humanos:

- I. Amplia difusión por los medios adecuados promoviendo entre la ciudadanía almoloyense la cultura del respeto a los Derechos Humanos atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Implementar las acciones convenientes entre las y los servidores públicos municipales, a fin de no vulnerar el derecho a la no discriminación que esté motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona, que tenga como objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Implementar, a través de las áreas correspondientes del Ayuntamiento, programas destinados a promover la protección de los Derechos Humanos de los grupos vulnerables, entre ellos las niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad que residan o transiten dentro del Municipio;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos, en especial cuando estén vinculados a derechos de niñas, niños, adolescentes y adultos mayores;
- V. Prevenir vulneraciones a los derechos de la infancia y adolescencia, asistiendo en su caso a las víctimas para que, a través de las instancias competentes, sean restituidas en sus derechos, atendiendo a los principios de transversalidad e integridad;
- VI. Capacitar a las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal en materia de Derechos Humanos;
- VII. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirse a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;

- IX. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los Derechos Humanos con la participación de organismos no gubernamentales legalmente constituidos del Municipio;
- XI. Asesorar y orientar a los habitantes del Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus Derechos Humanos;
- XII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparte la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
- XIII. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad.

## **CAPÍTULO II DE LA OFICIALÍA DE REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 260.-** El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, y expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establezca su Reglamento.

**ARTÍCULO 261.-** Las oficialías del Registro Civil dependen administrativamente del Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones están adscritas a la Dirección General de Registro Civil.

**ARTÍCULO 262.-** El Gobierno del Estado emitirá los Lineamientos Administrativos relativos a los recursos humanos, materiales y financieros, suficientes y oportunos para el buen funcionamiento de las Oficialías.

**ARTÍCULO 263.-** Cuando algún Ayuntamiento incumpla con lo ordenado en los Lineamientos, el Gobierno del Estado emitirá Decreto para que la o las Oficialías queden bajo su control.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA MIGRACIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 264.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Migrantes podrá gestionar, atender y coordinar políticas y acciones relacionadas con los fenómenos migratorios en el ámbito local, buscando proteger los derechos de las personas migrantes, fomentar su integración y promover el desarrollo comunitario.



**ARTÍCULO 265.-** Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Migrantes tendrá las atribuciones siguientes:

- I. En coordinación con las áreas administrativas del Ayuntamiento y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ofrecer orientación legal y psicológica a migrantes y sus familias;
- II. Garantizar el respeto y la protección de los derechos de las personas migrantes, independientemente de su estatus migratorio;
- III. Promover acciones que puedan ayudar a mitigar las causas de la migración, como la falta de oportunidades económicas o sociales;
- IV. Facilitar iniciativas para la integración de emigrantes retornados o en tránsito, promoviendo el empleo, la educación y la salud;
- V. Coordinar acciones con gobiernos estatales, federales y organizaciones internacionales relacionadas con la atención migratoria;
- VI. Colaborar con organismos de derechos humanos y asociaciones civiles en la protección de los migrantes;
- VII. Realizar estudios y mantener un registro actualizado sobre los flujos migratorios en el Municipio;
- VIII. Promover programas de reintegración para quienes regresan a sus comunidades de origen, ofreciendo apoyo para su estabilidad económica y social;
- IX. Fomentar la formación y capacitación de migrantes y sus familias para mejorar sus oportunidades en el ámbito laboral y social;
- X. Gestionar con instituciones de los diferentes órdenes de gobierno, programas dirigidos a niñas, niños, adolescentes y adultos mayores de familias de migrantes;
- XI. Brindar asesoría para acceder a beneficios y solucionar cualquier situación legal relacionada con la migración de los miembros de la familia;
- XII. Establecer canales de comunicación directos, tales como líneas telefónicas, plataformas digitales y puntos de información donde las familias de emigrantes puedan mantener comunicación entre familiares y obtener información sobre los servicios disponibles; y
- XIII. Gestionar capacitaciones dirigidas a migrantes y sus familias para mejorar sus oportunidades laborales y sociales.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 266.-** El Ayuntamiento de Almoloya del Río a través de las diferentes Unidades Administrativas garantizará la plena inclusión, el acceso a aparatos funcionales, la igualdad de oportunidades y participación activa de las personas en situación de discapacidad en todos los aspectos de la vida social, económica y política en el Municipio, promoviendo la eliminación de barreras físicas y sociales, comenzando con la elaboración del Censo de Discapacidad Municipal de Almoloya del Río.

**ARTÍCULO 267.-** Con base en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Almoloya del Río, realizará las siguientes acciones en beneficio de las y los almoyenses en situación de discapacidad:

- I. Promover que el transporte público (autobuses, taxis, entre otros.) sea accesible para personas con movilidad reducida, con rampas, asientos reservados y sistemas de aviso visual y sonoro;
- II. Adecuar gradualmente los espacios públicos, edificios municipales, escuelas y áreas de tránsito como son aceras, parques, transporte público para que sean accesibles para personas con discapacidad (física, auditiva, visual, cognitiva);



- III. Brindar asesoría para acceder a programas de becas o ayuda para personas con discapacidad que deseen continuar sus estudios a nivel básico, medio superior, en las diferentes instituciones gubernamentales, privadas o asociaciones civiles;
- IV. Fomentar el emprendimiento mediante apoyo técnico a personas en situación discapacidad que deseen iniciar un negocio propio;
- V. Promover la vinculación interinstitucional para el aseguramiento de servicios de salud;
- VI. Gestionar programas de rehabilitación, fisioterapia y terapias ocupacionales, asegurando su disponibilidad en todos los centros de salud municipales, clínicas de rehabilitación particulares y en la Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social (UBRIS);
- VII. Desarrollar campañas que promuevan la inclusión y el respeto a los derechos de las personas en situación de discapacidad, reduciendo el estigma social y fomentando una actitud positiva hacia la diversidad;
- VIII. Promover que las personas en situación de discapacidad puedan participar activamente en la vida política y social del Municipio, promoviendo su derecho al voto, la participación en toma de decisiones y la integración en actividades culturales, deportivas y recreativas; y
- IX. Establecer mecanismos de denuncia y atención a situaciones de discriminación y violencia contra personas en situación de discapacidad.

## **TÍTULO DÉCIMO CUARTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA**

### **CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**ARTÍCULO 268.-** El Organismo para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya del Río, tiene su domicilio fiscal en la Avenida Acueducto sin número, Almoloya del Río.

**ARTÍCULO 269.-** El Organismo para el Desarrollo Municipal de la Familia tendrán los siguientes objetivos de asistencia social, protección de niñas, niños y adolescentes y beneficio colectivo:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Almoloya del Río, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;
- II. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
- III. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez del Municipio;
- IV. Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, de adultos mayores y de personas con discapacidad sin recursos del Municipio;
- V. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a niñas, niños adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad del municipio carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;
- VI. Proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio y restituirlos en caso de vulneración de los mismos, a través de las medidas especiales de protección que sean necesarias;
- VII. Fomentar la convivencia familiar y afectiva, donde la persona adulta mayor del Municipio participe activamente y evitar cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

VIII. Fomentar e impulsar acciones de acompañamiento en las actividades de los adultos mayores del Municipio que proporcionen la preservación de sus derechos a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental.

IX. Fomentar la convivencia familiar y afectiva, donde la persona en situación de discapacidad del Municipio participe activamente y evitar cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos;

X. Fomentar e impulsar acciones de acompañamiento en las actividades donde las personas en situación de discapacidad del Municipio proporcionen la preservación de sus derechos a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental;

XI. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y los que lleve a cabo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la protección de la infancia y adolescencia y la obtención del bienestar social;

XII. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores del Municipio, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social; y

XIII. Las demás que le encomienden las leyes.

## CAPÍTULO II DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**ARTÍCULO 270.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya del Río, tendrá como objeto la realización de actividades físicas y recreativas en apoyo y estímulo para niños, jóvenes y adultos del Municipio, buscando mejorar la vida de la comunidad, disminuyendo enfermedades y reforzando la reinserción social.

**ARTÍCULO 271.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya del Río tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Fomentar un estilo de vida saludable en la población;
- II. Promover la enseñanza deportiva y la actividad física;
- III. Recuperar y aprovechar los espacios deportivos para la práctica del deporte;
- IV. Promover y establecer las bases para el desarrollo del deporte municipal en colaboración con el sistema federal y estatal, estableciendo instrumentos y procedimientos de coordinación para eventos de competencia y juegos deportivos;
- V. Establecer lineamientos para brindar estímulos a talentos deportivos del Municipio;
- VI. Tener espacios de calidad para el desempeño de la actividad física.

**ARTÍCULO 272.-** Las instalaciones de la Unidad Deportiva Municipal y espacios deportivos, únicamente serán administradas por el Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, bajo los siguientes señalamientos:

- I. Promover cultura de conservación de las instalaciones deportivas del Municipio;
- II. Las mesas directivas de las diferentes ligas deportivas del Municipio tienen prohibido otorgar permisos comerciales de uso de los inmuebles deportivos; y
- III. Se remitirá a las autoridades competentes para su debida sanción a las personas que se les sorprenda realizando deterioro y daños a las áreas deportivas.



## TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 273.-** El Órgano Interno de Control Municipal es el encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, es competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas de los y los servidores públicos, así como de ex servidores públicos.

**ARTÍCULO 274.-** El Órgano Interno de Control Municipal estará a cargo de una persona titular denominada Contralora o Contralor, quien será nombrada por acuerdo de Cabildo de entre una terna de ciudadanas y ciudadanos propuestos por la persona titular de la Presidencia Municipal y dependerá jerárquicamente del mismo.

**ARTÍCULO 275.-** El Órgano Interno de Control Municipal se conforma por:

- a. Autoridad Investigadora
- b. Autoridad Substanciadora
- c. Autoridad Resolutora

**ARTÍCULO 276.-** La Autoridad Investigadora es la autoridad adscrita al Órgano Interno de Control, encargada de la investigación de probables faltas administrativas cometidas por particulares o personas servidoras públicas.

**ARTÍCULO 277.-** La Autoridad Substanciadora de acuerdo con el artículo 39 de esta bando es la autoridad adscrita al Órgano Interno de Control que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

**ARTÍCULO 278.-** Las atribuciones del Órgano Interno de Control Municipal serán las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los Órganos de Control Interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los Ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Municipio;



- XIII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que expresa las características de identificación y destino de los mismos;
- XVI. Verificar que las y los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la declaración de situación patrimonial por ingreso, modificación patrimonial y conclusión en el empleo, cargo o comisión, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVII. Recibir las denuncias que se formulen por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidos por las personas servidoras públicas de sus municipios, o de particulares vinculados con faltas administrativas graves y no graves; así como iniciar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías realizadas por las autoridades competentes, los procedimientos de investigación por posibles faltas administrativas y en su caso, la calificación de faltas graves y no graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Asimismo, substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y emitir en su caso, las resoluciones que son de su competencia, imponiendo cuando proceda, las sanciones que correspondan; remitiendo los expedientes al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por faltas graves y faltas de particulares en términos de la referida Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; instruyendo, tramitando y resolviendo los recursos que le corresponda conocer, previstos en esta;
- XVIII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XIX. Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto autorizado en congruencia con el avance programático y cumplimiento de los objetivos y metas establecidas institucionalmente;
- XX. Proponer, en su caso, medidas de simplificación y modernización administrativa para ser adoptadas;
- XXI. Vigilar que las personas que pretendan ingresar o reingresar al Ayuntamiento, no se encuentren inhabilitados para desempeñar empleo, cargo o comisión, de acuerdo al sistema de consulta electrónica de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México denominado Sistema de Consulta de No Inhabilitación.
- XXII. Vigilar la iniciación y ejecución de las obras y acciones públicas que así lo requieran, la conformación de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI), supervisando que reciban la capacitación y material necesario para el desarrollo de sus funciones;
- XXIII. Imponer Medidas de Apremio a los servidores públicos y particulares para hacer efectivas sus determinaciones en términos de la legislación aplicable;
- XXIV. Desarrollar las demás funciones inherentes al Órgano Interno de Control y las asignadas por la Presidencia Municipal;
- XXV. Implementar acciones orientadas para prevenir actos de corrupción de las y los servidores públicos municipales y por los particulares;
- XXVI. Aplicar las medidas de apremio establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XXVII. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales; y
- XXVIII. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

**ARTÍCULO 279.-** Tratándose de resoluciones desfavorables a los derechos e intereses legítimos de los particulares, las autoridades administrativas, deberán informarles al momento de la notificación, el derecho y plazo que tienen para promover el recurso de inconformidad o juicio ante el Tribunal correspondiente.

**ARTÍCULO 280.-** El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y colaboración con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

**ARTÍCULO 281.-** El Sistema Municipal Anticorrupción de Almoloya del Río, se integrará por:

- I. Comité Coordinador Municipal; y
- II. Comité de Participación Ciudadana.

## **TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 282.-** Las disposiciones contenidas en este Bando podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas, requiriéndose, para tal efecto, el voto del cincuenta por ciento más uno, de los integrantes presentes del Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo.

**ARTÍCULO 283.-** La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La Síndica Municipal, Regidoras y Regidores;
- III. Las y los Servidores Públicos Municipales; y
- IV. Los habitantes del Municipio.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en el Órgano Oficial Gaceta Municipal de Almoloya del Río, Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Bando entrará en vigor el día 5 de febrero de 2026.

**TERCERO.-** Se abroga el Bando Municipal de Almoloya del Río, Estado de México 2025 y las disposiciones municipales de menor jerarquía que se opongan al presente Bando Municipal.

**CUARTO.-** Se ordena el plazo de 90 días hábiles, para efecto de actualizar la reglamentación municipal, que se desprenda del presente ordenamiento.

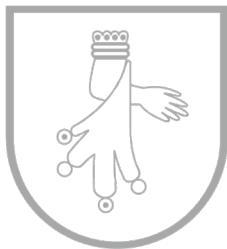
**QUINTO.-** Se instruye a las unidades administrativas competentes a armonizar manuales de organización y procedimientos conforme a la presente reforma.

El Presidente Municipal promulga el presente ordenamiento, hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Almoloya del Río, México, en la Decimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Almoloya del Río, Estado de México, celebrada el 30 de enero del año dos mil veintiséis. Por lo tanto, mando se publique, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Almoloya del Río, a los cinco días del mes febrero del año dos mil veintiséis.





# ALMOLOYA DEL RÍO

Ayuntamiento 2025 - 2027







**BANDO MUNICIPAL**  
**ALMOLOYA**  
*del Río*  
**2026**



**ALMOLOYA**  
*del Río*  
un gobierno para todos  
2025-2027

**AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO**  
**2025 - 2027**

**OSCAR GALAN FLORES**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**Dalila Guerras Galindo**  
SÍNDICA MUNICIPAL

**Fernando Pueblas Dávila**  
PRIMER REGIDOR

**Esmeralda Villagrán Lagunas**  
SEGUNDA REGIDORA

**Héctor Pérez Ortiz**  
TERCER REGIDOR

**Karina Barbina Ruiz**  
CUARTA REGIDORA

**Juan Manuel Tejas Serafín**  
QUINTO REGIDOR

**Alejandra Martínez Segura**  
SEXTA REGIDORA

**Gloria Libertad Lagunas Peralta**  
SÉPTIMA REGIDORA

**Selene Alvirde Romero**  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO